

Capítulos de la provincia de la Corona de Aragón del siglo XVII *

POR
QUIRINO FERNÁNDEZ, OSA.

II. LOS CELEBRADOS DURANTE LA REBELIÓN DE CATALUÑA (1641-1651)

La primera cosa que llama poderosamente la atención del lector al adentrarse en la lectura de las actas capitulares correspondientes a la década de 1641 al 1651 es el crecido número de reuniones capitulares que durante ella se celebraron, ya bajo la denominación de capítulo provincial, intermedio, o, simplemente —como es el caso más frecuente— bajo la de «particular» con valor de provincial para cada uno de los cuatro antiguos reinos de la Corona de Aragón por los que se extendía geográficamente la Provincia. Mientras que para los diecinueve años que median de 1619 al 1638 registrábamos solamente ocho actas capitulares (V al XII de nuestra serie), para esta década del 1641 al 1651 hemos logrado localizar las actas de once reuniones capitulares, (XIII al XXIII) y sabemos que faltan al menos las de otras siete. Dieciocho reuniones capitulares para un espacio de sólo diez años son muchas reuniones.

Y dándose además la circunstancia de que desde el capítulo provincial celebrado en Valencia, el año de 1638, hasta el celebrado en Epila (Aragón), en 1654, no volvieron a reunirse capitularmente los representantes de los cuatro reinos de la Corona de Aragón, fácilmente llegamos a la conclusión de que durante esta década tuvo que haber alguna causa gravemente perturbadora de la

* Cfr. ARCHIVO AGUSTINIANO 62, 1978, 281-343.

disciplina capitular, regida en la Provincia por la institución de la *Alternativa* desde principios de siglo.

LA REBELIÓN DE CATALUÑA

Esa causa no fue otra que la rebelión de Cataluña contra su rey y señor, Felipe IV, durante doce años: desde la sublevación del 1640 hasta la rendición de Barcelona el 11 de octubre de 1652 y la vuelta de Cataluña a la sumisión de Felipe IV, aunque la guerra entre franceses y españoles en territorio catalán se prolongara con diversa fortuna hasta el 1659. Durante esos doce años el antiguo principado o reino de Cataluña estuvo incomunicado con los otros tres reinos por los que se extendía la Provincia de la Corona de Aragón.

Para la comprensión de nuestras actas capitulares no es preciso que nos extendamos en el comentario analítico de lo que fue dicha guerra ⁷². Bastará recordar sumariamente su incidencia en la disciplina capitular.

72. Tradicionalmente se ha venido considerando en la historiografía la sublevación de Cataluña como una defensa de los privilegios y fueros catalanes contra el denostado centralismo unificador del programa del conde-duque de Olivares. Entre esos fueros o «derechos históricos», como ahora se dice, —aunque en realidad no fuesen otra cosa que reliquias medievales insostenibles en un Estado moderno— figuraban la exención del servicio militar fuera de sus fronteras y la exención de impuestos, contribuyendo solamente a los gastos de la Monarquía y del Imperio español que se desplomaba con un donativo voluntario de las Cortes. Así podía escribirse en el párrafo 28 de la *Proclamación Católica* en 1640: «Por las libertades que gozan los catalanes todos son hidalgos». Y así se explica también que, en el siglo XVII, la gloria y el peso del Imperio recaían sobre la sufrida Castilla que se despoblaba por las levas de soldados y se empobrecía y agotaba bajo el peso de los gravámenes fiscales, pagando casi ocho veces más por habitante que el resto de los reinos de España. Esto ya lo denunció entonces el satírico Quevedo:

En Navarra y Aragón
No hay quien tribute un real;
Cataluña y Portugal
son de la misma opinión;
¡Sólo Castilla y León
y el noble reino andaluz
llevan a cuestras la cruz!

Y aún en lo del «reino andaluz» —comenta Marañón (*Obras completas*, V, 797)— hay, quizá mucho de ripio. Sólo, sólo, «Castilla y León».

Y fueron los mismos catalanes quienes, una vez estallada la sublevación, acuñaron el refrán de que «no es por el güevo sino por el fuero». De donde tomó pie Quevedo para escribir desde la cárcel de San Marcos de León aquella famosa invectiva contra la *Proclamación Católica* y contra los catalanes que tituló: «*La rebelión de Barcelona ni es por el güevo ni es por el fuero*» (BAE XXIII, 281-286).

En esta guerra se ha querido ver también un síntoma alarmante de un Estado en decadencia, donde se fomentan los nacionalismos, el espectáculo tantas veces repetido de la lucha del despotismo contra la anarquía; una crisis política, en suma, fiel reflejo de las crisis contemporáneas europeas —de la revolución puritana en Inglaterra, y de la Fronda en Francia— en la transición de la monarquía autoritaria al absolutismo centralizador. En consecuencia, escribe Reglá: «los acontecimientos que estallaron violentamente en el *Corpus de Sangre* de 1640 no se pueden reducir a un deliberado propósito de Olivares de acabar con las libertades catalanas y a la resistencia

CAPÍTULO DE 1641

Celebrado en el reino de Valencia el capítulo provincial del 1638, siguiendo el turno de la *Alternativa*, el capítulo de 1641 debía de celebrarse en el principado de Cataluña, hacia el tercer domingo después de la Pascua de Resurrección, que era cuando solía celebrarse el capítulo provincial. Pero ante la nueva situación, el Rmo. Hipólito Monti por una patente del 2 de abril del 1641 suspendía la celebración del capítulo provincial, convocando a capítulo particular a los padres del Principado para que en él estudiaran y discutieran únicamente los dos puntos propuestos por el mismo General: primero la situación político militar en Cataluña; y segundo, los medios que parecieran más oportunos para el buen gobierno de los conventos del Principado. Y justamente al cumplirse el primer aniversario del *Corpus de sangre* (7.6.641), los capitulares que habían estado reunidos en el convento de Barcelona desde el 29 de mayo, respondían a estos dos puntos considerando ya como irreversible la sumisión de Cataluña al rey de Francia, y proponiendo, por ende, como solución, la constitución de una nueva provincia con los conventos del Principado, para lo que acompañaban las actas con una relación sobre el estado de la Orden en el Principado (XIII de nuestra serie). En realidad no fue más que un capítulo informativo: no se hicieron elecciones ni disposiciones familiares. Pero sus actas constituyen una aportación a la temática viva y actualísima del regionalismo catalán y, en particular, a la demografía eclesiástica del Principado para mediados del siglo XVII, en el que, por carecer en absoluto de censos de población, son siempre muy estimables estos datos parciales para no hacer cálculos disparatados. Según la Relación enviada entonces al Rmo. P. General, había 21 conventos poblados por 295 religiosos ⁷³, seis conventos con 138 religiosos en las ciudades universitarias de Barcelona (81-86), Perpignan (del que por la guerra faltaban 26 religiosos de los 30 que solían tener), Gerona, Lérida y Tarragona; 74 religiosos en siete poblaciones con más de mil habitan-

patriótica de un pueblo dispuesto a comenzar sus peculiaridades características... En general, la aristocracia y la alta burguesía permanecieron fieles a la Corona de España. La solución revolucionaria y la incorporación del Principado a Francia la impusieron los caballeros de la montaña, es decir, la pequeña nobleza arruinada, factor de inestabilidad social y política en toda Europa, y los campesinos». (*Historia de España y América, social y económica*, dirigida por J. Vicens Vives, vol. III, Barcelona, 1972, págs. 299-300).

La literatura contemporánea y la reciente sobre la sublevación de Cataluña es muy copiosa. Para la contemporánea puede verse un resumen en el tomo XXI de la BAE, pág. XIX-XX. Para ambas, en A. ROVIRA Y VIRGILI, *El Corpus de sang. Estudi historic*, Barcelona, 1932, y en F. SOLDEVILLA, *Historia de Catalunya*, vol. II (Barcelona 1935, 1.ª ed.; 1963 la 2.ª ed.). Para el transcurso de la revolución catalana hasta la reincorporación del Principado a la Corona de Felipe IV, en 1652, puede consultarse el *Manual de Historia de España* de Pedro Aguado Bleye, 8.ª ed. vol. II, Madrid 1959, págs. 773-813.

73. Doscientos noventa y cinco (295) religiosos, no 243 como erróneamente quedó consignado en la pág. 284 (4 de la Separata) del vol. 62 de ARCHIVO AGUSTINIANO, era la suma total de los agustinos en Cataluña.

tes: Puigcerdá, Seo de Urgel, Castellón de Ampurias, Tárrega, Cervera, La Selva del Campo y Cambrils; y finalmente otros ocho conventos con 83 religiosos en poblaciones de menos de mil habitantes.

Presidido por el obispo de Huesca y con autorización del Nuncio en España, el 11 de octubre del mismo año 1641, se celebró capítulo provincial en Epila (Aragón), al que no pudieron acudir por la guerra catalanes ni mallorquines. Aunque tocaba el turno a Cataluña, como la legislación vigente mandaba que el provincial debía ser elegido entre los asistentes al Capítulo, eligieron al aragonés, padre M.^o fr. Bartolomé de Foncalda. Pero este capítulo —cuyas actas no hemos logrado localizar— fue anulado por una patente del Rmo. Padre General, del 6 de febrero de 1642, por la que, con autoridad apostólica nombró un Vicario provincial para cada reino y dos definidores, para que proveyesen los oficios y ordenasen lo que mejor les pareciere para el buen gobierno de cada reino.

LOS CAPÍTULO DEL 1642

En virtud de la dicha patente del General se celebraron, en 1642, capítulos «particulares» en los cuatro reinos. De estos cuatro capítulos solamente conocemos las actas del celebrado en Igualada el 23 de abril; actas que nos han sido transmitidas por los códices de Urgel y de Barcelona (XIV), y de las cuales se desprenden que el catedrático de Tarragona, fr. Gabriel Agustín Rius, había defendido la causa de la alternativa por la que correspondía el provincialato al principado de Cataluña (decreto 10.^o), reconociéndole por ello como tiempo de lectura todo el que empleó en esta causa (decreto 19.^o); y se recomendaba activar las gestiones para la división del Principado del resto de la Provincia (decreto 11.^o).

Los mismos códices nos han transmitido también las actas del capítulo intermedio, celebrado en Barcelona en abril de 1643, para Cataluña (XV). De estas actas se desprende que la actitud en favor de la rebelión no era tan monolítica en la Provincia, como podría pensarse de una primera lectura de las actas anteriores. Los padres Gabriel Agustín Rius y Andrés Agustín Júdece, nombrados priores de Barcelona y de Gerona respectivamente, se habían pasado a la zona dominada por el rey Felipe IV. Y en el decreto 2.^o se manda sean enviados al General para que les señale conventualidad en otra provincia a algunos religiosos «que perturbaban la paz y pretendían introducir novedades en el gobierno de la Provincia en el Principado».

CAPÍTULO DEL 1645 (XVI-XVIII)

El 6 de mayo se celebró el capítulo provincial en Zaragoza y «particular» para Cataluña en Barcelona. Siguiendo el turno de la alternativa debía celebrarse en Aragón. Y a Zaragoza acudieron también los representantes de Valencia y de las Baleares. Estos últimos habían celebrado capítulos privados

el 14 de abril, en Palma de Mallorca, en virtud de una patente del General del 15 de noviembre de 1644. Pero en Zaragoza se estableció una concordia con los religiosos de las Islas (decreto 6.º) y se hicieron nuevos nombramientos, con lo que prácticamente quedó abrogado el capítulo de Mallorca. En Zaragoza se hicieron también nombramientos para los cuatro conventos catalanes de Lérida, Tarragona, La Selva del Campo, y Cambrils, reconquistadas por el ejército de Felipe IV y conservadas a pesar de las diversas intenciones de los franceses por recuperarlas. Para los otros conventos del Principado se determinó que proveyese el padre Provincial, como considerase más oportuno en las presentes circunstancias.

Para los otros diecisiete conventos de Cataluña se celebró, el mismo día seis de mayo, capítulo particular en Barcelona, en virtud de una patente del General, del 18 de octubre de 1644, por la que se nombraba Vicario provincial para Cataluña al Mº fr. Nicolás Manines, limitándose el Capítulo a la provisión de oficios como se suele hacer en los capítulos provinciales.

Las actas de estos tres capítulos nos han sido transmitidas por un código del Archivo General de la Orden, Ef. 23, ff. 199-220.

LOS CAPÍTULOS DEL 1648

Tocaba el turno de la alternativa al reino de Valencia y, efectivamente, el capítulo provincial se celebró en Castellón de la Plana, el 2 de mayo de 1648. Sabemos que en él resultó elegido provincial el Mº fr. Tomás Figuerola, hijo de la ciudad y convento de San Agustín de Valencia, en cuya Universidad era catedrático de Teología. El padre Jordán (I, 181) conoció las actas de este capítulo transcritas en el libro del Registro de la Provincia. Pero mis pesquisas por localizarlas han resultado infructuosas hasta la fecha.

Se conservan, en cambio, tanto en los códigos de Urgel y de Barcelona como en el Ff 23 del Archivo General de la Orden, las actas del capítulo «privado» celebrado en esa misma fecha en Barcelona, *«absque praeiudicio unionis caeterorum conventuum Coronae Aragonum qui, una cum conventibus principatus Cathaloniae, unam integram provinciam constituunt»*, para Cataluña. Cuyo primer decreto es un llamamiento a la reconciliación de los religiosos del Principado, después de las inquietudes pasadas, y que en lo sucesivo se imponga perpetuo silencio. Claro indicio del cambio de opinión que se había generalizado ya por ese tiempo respecto a la rebelión catalana.

LOS CAPÍTULOS DEL 1651 (XX-XXIII)

Fueron cuatro los celebrados —uno para cada reino— y todos ellos con carácter de capítulo «privado» como si fuese provincial, para la provisión de oficios, disposiciones de las familias, y demás cosas que suelen tratarse en los capítulos provinciales. Un Breve del Papa Inocencio X, del 12 de noviembre de 1649, facultaba al general Felipe Visconti para nombrar provincial en Cata-

luña (donde tocaba el turno de la alternativa) y vicarios provinciales para cada uno de los otros tres reinos. Y usando de esta facultad, el 20 de septiembre de 1650, el General escribía desde Nápoles una patente nombrando Vicario provincial y dos definidores —primero y áddito— para Aragón, Valencia y las Islas Baleares. A los de Cataluña les escribió el 10 de marzo del 1651, nombrando Pro-provincial, definidor y visitador.

El cronista Jordán conoció la patente del General por la que hacía los nombramientos de Vicarios provinciales, pero parece ser que desconoció completamente las actas de estos cuatro capítulos; ya que supone que el capítulo se celebró en Barcelona (cuando por las actas consta que fue en la Seo de Urgel), que en fue el «elegido» provincial (no nombrado Pro-provincial por el General), desconociendo igualmente la no aceptación del padre M^o fr. Bartolomé Foncalda como Vicario provincial de Aragón (I, 182).

En el capítulo celebrado en Valencia para este reino se hicieron también los nombramientos para los tres conventos del Sur de Cataluña: Tarragona, Cambrils y La Selva del Campo; en el de Zaragoza, para los occidentales de Lérida y Medio Arán. Dos meses después, el ejército del marqués de Montara avanzaba ya desde Lérida hacia el interior de Cataluña, hasta ponerse frente a Barcelona que, después de quince meses de sitio, capituló el 11 de octubre de 1652. Pocos días después, los de la Generalidad que se hallaban en Manresa, reconocían la soberanía del rey Felipe IV. Y cumplido el trienio, y reincorporada ya Cataluña a la Corona de España, el 25 de abril de 1654, se celebró capítulo provincial en el convento de San Sebastián de Epila (Aragón), al que concurrieron representantes de los cuatro reinos, y con el que comenzaremos en el próximo número de *Archivo Agustiniiano* la publicación de otra serie de actas capitulares.

XIII. ACTAS DEL CAPÍTULO PRIVADO PARA CATALUÑA Y
ESTADO DE LA ORDEN EN CATALUÑA. BARCELONA, 29 DE
MAYO AL 7 DE JUNIO DE 1641

A) A C T A S ⁷⁴

In nomine Dni. nostri Jesu Christi. Amen.- Anno a Nativitate Domini 1641, die vigesima nona mensis maji, celebratum fuit capitulum privatum in conventu S.P.N. Agustini Barchinonensis, de mandato Revmi. P.N. Magistri fr. Hypoliti Montii totius Ordinis Eremitarum S.P.N. Augustini Prior Generalis per litteras suas patentes sub dat. Romae die secunda apprilis 1641, publicatas Barchinone die decima quarta mensis maji eiusden anni, in quo congregati fuerunt Admodum Rdi. patres Presentatus fr. Michael Llitrá, ex commissione Reverendissimi P.N. Vicarii Provincialis in Principatu Cathaloniae, M. fr. Augustinus Ossorio, diffinitor maior provinciae Aragoniae pro natione Cathalana, Mag. fr. Hieronimus Gali, diffinitor additus, fr. Thomas Juliá Visitator absolutus, fr. Michael Alosí prior conventus S.P.N. Augustini Barchinonensis, fr. Michael Andreu, magister Provinciae acceptatus, fr. Petrus Tapia prior conventus S.P.N. Augustini Gerundensis, fr. Benedictus Ortoll prior conventus S.P.N. Augustini Equalatae, priores viciniore, deficiente priore conventus Domus Dei ⁷⁵ absente a suo conventu et, ut fertur, a Principatu Cathaloniae, existente alias *hermano* (sic) patris prioris Barchinonensis, ob quod in eoden diffinitorio cum illo non poterat suffragium ferre, ex dispositione diffinitionum Generalis P. Baptistae de Aste inherentes decreto olim facto a Rmo. P. Magistro fr. Andrea Fivizzano et per Clementem octavum confirmatum, quantum ad diffinitorium existentium (!) in hac Provincia in viridi observantia; deficiente similiter priore conventus Tarraconae obsesso ab exercitu Christianissimi Regis, et Principatus Cathaloniae ⁷⁶. - Qui omnes unanimes et conformes, variis habitis congregationibus ad diem usque septimam junii protractis, circa duo quae a Rdmo. Patre Generali ipsis praecipuntur in dictis litteris tractanda, et eidem Rdmo. Patri transmittenda, videlicet cursus rerum status in hoc Principatu Cathaloniae, et media quae bono regimini conventuum istius partialitatis opportuniore visa fuerint, altero bene ponderato,

74. Archivo General de la Orden, Roma (AGA), cod. Ff. 23 titulado: *Acta prov. Castellae, Bethicae, Aragoniae, Lusitaniae ab anno 1541 ad an. 1691*, FF. 197-200; *Ibidem*, fondo López, carp. 29, ff. 154-158.

75. Prior del convento de la Casa de Dios, en 1641, era el padre Juan Alosí, hermano del padre Miguel Alosí, prior de Barcelona que firma estas actas.

76. Houdencourt, conde de la Motte, en abril de 1641, se hizo dueño del Campo de Tarracona, cercó la ciudad y ordenó al arzobispo de Burdeos, almirante de la flota, que la bloquease.

altero bene discusso, descreverunt ad Redmum. Patrem Generalem sequentia transcribere.

Primo.- *Circa currentium rerum statum*

El estado corriente de las cosas es que el principado de Cataluña, desde el enero próximo pasado, ha elegido en Conde de Barcelona, Rossellón y Cerdaña, que es hacerle señor de toda Cataluña, al Cristianísimo rey de Francia ⁷⁷, con tal que le guarde sus privilegios, y agora de nuevo, a los últimos de mayo, le han admitido que jurase por procurador y enviase visorrey a Barcelona, que se aguarda de día en día ⁷⁸, uno de los cuatro mariscales mayores de Francia, y así en toda Cataluña está reconocido por Señor electo, excepto en una poca parte de Rosellón, en Rosas, Tarragona y Tortosa donde hay guarnición de soldados del rey Cathólico.

Tiene el rey Christianísimo cercada a Tarragona por tierra con un ejército de más de dieciseis mil infantes, y cerca de cuatro mil caballos franceses y catalanes, y por mar con una copiosa armada de bajeles redondos y galeras en número de sesenta en todos, y se aguarda llegarán en breve muchos más, que juntamente guardan y aseguran todas la costa de Cataluña. En el Rossellón ha entrado otro ejército del rey Christianísimo de diez mil infantes y mil y quinientos caballos. En Lérida se forma otro pequeño ejército de cuatro mil infantes y mil caballos y de cada día viene infantería y caballería de Francia con que se van engrosando, y en ocasión de aprieto o de haber que hacer algún grande esfuerzo, se reforzarán con gente de los naturales. Con que se espera acabarán en breve de sacar del poder del rey Cathólico lo poco que le ha quedado en Cataluña y le imposibilitarán para poderlo volver a cobrar de años ⁷⁹.

77. Luis XIII había sido proclamado conde de Barcelona en la Junta de Brazos (Cortes o Parlamento), celebrada en Barcelona el 23 de enero de 1641, fecha en la que los diputados, oidores y el Consejo de Ciento aprobaron la proposición del presidente de la Generalidad, Pablo Claris.

78. El marqués de Bressé o Brezé, que había jurado como virrey de Cataluña, por el procurador Diego Bisbe Vidal, el 30 de diciembre de 1641, en la villa de la Junquera, no llegó a Barcelona, donde ratificó el juramento como virrey, hasta febrero del año siguiente. Así desde 1641 hubo virreyes de Cataluña franceses y españoles, relevándose con mucha frecuencia durante estos años tanto los virreyes franceses como los españoles. A Brezé le sucedió Houdencourt, conde de la Motte, que juró el cargo el 4. XII.642; a la Motte, Enrique de Lorena, (1645-47); a éste, durante una corta interinidad de febrero a junio 1648, el arzobispo de Aix Miguel Mazzarino, hermano del cardenal; y después, Condé, Schomberg y Vendôme. Por la Corona de España fueron virreyes: el marqués de los Vélez, don Fadrique Colonna, muerto poco después de agosto del mismo 1641, Hinojosa, Cardona, Cantelmo, el marqués de Aytona, el de Leganés, el de Mortara y don Juan de Austria, el hijo de Felipe IV.

79. Aunque bien informados sobre los movimientos de las tropas enviadas por los franceses, los capitulares se equivocaron en sus esperanzas y en sus previsiones. Tarragona resistió este cerco y los intentos posteriores de los franceses por reconquistarla. «El marqués de Villafranca

Por esta razón está quitado el comercio de Cataluña con todos los Estados del rey Cathólico, particularmente en Castilla, Aragón, Valencia y Mallorca. Y los magistrados, que son los diputados⁸⁰, le tienen prohibido hasta a los eclesiásticos, y así se lo han intimado a muchos aún de los religiosos, como a los padres dominicos, franciscos y benitos. Y últimamente a nosotros a los cinco de junio, como se ve en un Auto que de ello se remite. Porque se ha sabido que en la ocasión de asentar el gobierno en nuestra Religión, según Vuestra Reverendísima había dispuesto en Cataluña, al cabo de no haber tenido ni una carta del P. Rector Provincial desde el octubre hasta todo abril, después acá, para dar razón a Su Paternidad muy Reverendísima y por algunas dificultades que se ofrecían, se habían arriesgado algunos religiosos yendo por caminos dificultosos y exponiéndose a grandes peligros, haciendo muy considerables gastos, a ir a Valencia donde está N. Padre Rector Provincial⁸¹, y últimamente, habiendo vuelto uno y mandándole los señores diputados llevase todas las cartas (que) había traído de Valencia, habiéndolas visto y hallado algunas que hablaban de las materias de la guerra en daño de Cataluña, han resuelto de impedirnos todo género de comercio, hasta de cartas, aunque sean pertenecientes al gobierno de la Religión. Con que quedamos imposibilitados de tenerle por mano del P. Rector Provincial, que hoy se halla en Valencia y es valenciano, y de otro cualquiera que no sea vuestra reverendísima o catalán y residente en Cataluña.

2.º.- *Circa media opportuniore bono regimini in principatu Cathalonie*

1.º El modo que se halla único para el buen gobierno de la Religión en este Principado es el de la división de los conventos de Cataluña de todos los

(don García de Toledo), general español de la mar rompió el bloque de Tarragona con las galeras de Valencia (julio de 1641), y dispuso que se reuniera una gran flota, uniéndose a las galeras de Valencia las de Dunquerque, Nápoles, Toscana y Mallorca, flota que el 20 de agosto determinó la retirada de la del arzobispo de Burdeos hacia las costas de Provenza. Entonces Houdencourt levantó el sitio» (Aguado Bleye, II, 789).

80. La Diputación estaba constituida por tres diputados (uno por cada brazo, siendo su presidente el representante del brazo eclesiástico) y tres oydores o jueces adjuntos; tres consellers del Consejo de Ciento y dos oficiales. El 12 de diciembre de 1640 suscribió en Lérida el doctor Antonio Ramques (seudónimo del agustino, fr. Antonio Marqués) la dedicatoria de su libro *Cataluña defendida de sus émulos...* a los Diputados y Oydores, sus atlantes, el muy ilustre Doctor Pablo Claris, canónigo de la catedral de Urgel, don Francisco Tamarit, Josepe Miguel Quintana [diputados elegidos por insaculación para el trienio 1638-41]; al muy ilustre doctor Jayme Ferran, canónigo de la misma catedral de Urgel, Rafael Antich y Rafael Cerdan» [oidores o jueces]. Muerto el canónigo Pablo Claris el 20 de febrero de 1641, había sido sustituido como diputado eclesiástico y presidente de la Generalidad por el también canónigo de Urgel José Soler. El Consejo de Ciento estaba representado por los consellers Luis Caldés Doncel, Antic Saleta y Morgales, y José Massano; los oficiales eran Pedro Girau y Antonio Carreres.

81. Muerto el 6 de enero de 1639, a los nueve meses de haber sido elegido provincial, el padre M.º fr. Jerónimo Mascarós, fue nombrado Rector provincial el M.º fr. Onofre Llorens, catedrático del Maestro de las Sentencias en la Universidad de Valencia (Jordán, I, 180).

demás de la Provincia de Aragón, constituyendo Provincia de por sí a Cathaluña en la forma y disposición que abajo se suplicará.

Este medio se ha tenido por más conveniente, aún en todo tiempo como en el presente. En este tiempo, primero, porque está imposibilitada por muchos años la unión de Aragón, Valencia y Mallorca con Cathaluña bajo un mismo señor temporal por el estado ya dicho del primer punto; con que es dificultosa la unión espiritual (que) se requiere entre los religiosos, en particular de una misma provincia, constando de naciones diferentes, vasallos de diferentes señores, enemigos entre sí: pues fácilmente el amor del vasallo insigue los afectos del Señor, y la disensión temporal atropella la espiritual unión.

2.º Porque el tránsito de Cathaluña a los reynos de cuyas naciones se componía la Provincia, el cual es forzosamente necesario para los PP. Provinciales a visitar y, en las ocasiones de los capítulos, los vocales para las elecciones, está hoy moralmente imposibilitado para muchos años, como de lo dicho en el primer punto se colige.

En todo tiempo se ha juzgado asimismo dicho medio conveniente por muchas razones. La primera, porque de los conventos y religiosos, que aparte se dirá en la relación general se hallan y se pueden sustentar en Cathaluña, se puede componer una bien lucida provincia.

La segunda, porque siendo tan dilatada la provincia de Aragón, que sólo el Principado de Cathaluña tiene por la costa del mar a lo largo cerca de setenta leguas cathalanas, que la menor tiene más de cuatro millas, y de ancho treinta: el cual juntado con Aragón y Valencia, que juntos tienen otro tanto por lo menos, y con Mallorca y Menorca, islas que distan de la tierra firme cincuenta leguas, era imposible que la vida de un provincial bastase para sufrir el trabajo de las visitas ordinarias; y aún algunos en la primera visita (en que siempre procura hacer el mayor esfuerzo por llegar a los más conventos) han perdido la vida, sin acabarla, como dentro de seis años ha costado a dos provinciales: el P. Mº fr. Benito Daniel Domenech, que murió en el año 1633, y el P. Mº fr. Gerónimo Mascarós, que murió en el año 1639, y el que lo fue intermedio de los dos que fue el P. Mº fr. Henrique Pastor, estuvo muy al cabo de una enfermedad peligrosa; y compañero y secretario enferman del trabajo de los caminos dos y tres veces; y asimismo el padre provincial que hoy es y el secretario suyo. Por lo cual hay muchos conventos en Cathaluña los cuales pasan muchos años sin que los padres provinciales los visiten. Y para visitar a sola Cathaluña ha sucedido venir de Aragón, como sucedió el triennio del P. Mº Henrique Pastor cuatro años ha, comisarios visitadores, repartidos para los conventos uno por una parte y otro por la otra de Cathaluña, sin otros dos visitadores comisarios que dentro Cathaluña se señalaron para otros conventos para sola la tercera visita. Con que los gastos eran insoportables, pues, a más de la colecta que ya se sacaba entera para el padre provincial, los que hacen los visitadores por los caminos, viniendo de extraño reyno, siendo el camino tan largo y trayendo desde allí cada uno su secretario, se pagaban de los mismos

conventos aparte: lo cual sucede cada vez que se visita por comisario, que en cada visita es forzoso en Cathaluña haber de señalar uno o dos.

Tercera razón, porque como las naciones son diferentes y asimismo las inclinaciones y partes de los de cada una; y habiendo en el gobierno ordinario de los conventos algunas cosas que se requieren en una nación, o por la costumbre o por la necesidad, que no se requieren en otras; los provinciales de una nación que se habían criado en un reyno, después en el gobierno quería igualar a todos y llevarlos por su propio hilo a falta de la noticia, ocasionando con eso grandes disensiones y perturbaciones, como tenemos experiencia en Cathaluña.

Cuarta razón, que constando de diferentes naciones y emulando la una a la otra, y de ordinario las demás a la de Cathaluña, tener más conventos, más sujetos y religiosos, sucede que el Provincial que es, para que luzca más su nación, da para ello la mano a los conventos y religiosos de su reyno, y la retira a los de los otros, y así en particular en la provisión de lectores para después tener más maestros que, *indiscriminatim*, sólo son doce en la Provincia, sucede hacer muchos un provincial de su nación y no querer hacer en la otra. Y resérvanse para sí la licencia de dar hábitos de los de las otras naciones. Con que cuando se había dado el aviso a su Paternidad, estando tal vez ciento y sesenta leguas lejos, y se había tenido respuesta, la ocasión de haber dado hábitos se había pasado, entrando en otras Religiones sujetos que después las han honrado mucho, como tenemos experiencia.

Quinta razón, que como los provinciales en cada reino son de ajena nación seis años y se crían entre los de la suya, cuando llegan a las otras no tienen noticia de los religiosos ni los conocen, con que sucede tal vez honrar a quien debían castigar, y al contrario.

Reverendísimo Padre: Esto es lo que los muy Rdos. Padres del Capítulo privado han resuelto se escribiese a V.P. Reverendísima acerca de los puntos (que) les manda se controviertan y se le remitan. Y sí lo firmaron hoy, a los 7 de junio año 1641.- Humildes hijos de V.P. Reverendísima que su mano besan: Fr. Miguel Llitrá, Vic^o Prov...- Fr. Agustín Osorio, diffinidor.- Fr. Gerónimo Gali, diffinidor addito.- Fr. Tomás Juliá, visitador absoluto.- Fr. Benet Ortoll, prior de S. Agustín de Igualada.- Fr. Miguel Andreu.- Fr. Pedro Tapia, prior de S. Agustín de Gerona.

La forma en que el capítulo privado ha decretado suplicar a N.P. Reverendísimo se divida la Provincia, como con ésta lo suplica, es la siguiente:

1.º Que a la voluntad de N.P. Reverendísimo se dexa la disposición de provisión de provincial y diffinitorio por esta primera vez, dexando a su Reverendísima que, si le pareciere, mande se celebre capítulo y en él se elija, o si más bien visto le fuere, por las razones (que) puede haber de conveniencia para la Provincia, su Reverendísima le nombre desde allí, vistos los sujetos de quienes por la Relación general se le da noticia, y que ellos acá, en Barcelona,

juntos provean todos los demás oficios, con que se evitarían grandes gastos, peligros e inconvenientes por los tiempos presentes, y después de ahí adelante, en lo demás, se dexé a la libre elección de la Provincia.

2.º Se suplica que su Reverendísima, en orden a esta provincia dividida, mande se esté en toda la observancia de constituciones, actas, usos y costumbres loables y preeminencias en todos los particulares que por la parte que tocaba a los conventos de Cathaluña se acostumbraban guardar y se debían, y les pertenecía cuando, juntos y con los demás, componían la Provincia antes.

3.º Se suplica sea servido su Reverendísima, atento que esta división no será creación de provincia cuyos conventos sean de nuevo fundados, sino hay de ellos que ha cerca de cuatrocientos años que se fundaron, que en orden a las demás provincias se gradúen en el mismo lugar que, a título de provincia de Cathaluña, en las Constituciones está puesta. Y en orden al de provincia de Aragón y Valencia, se deduzcan auténticamente las fundaciones de los conventos más antiguos, y por ellas se dé lugar a esta provincia, primero o postero, según constare ser más o menos antiguos en Cathaluña, Aragón o Valencia.

4.º Se suplica sea servido su Reverendísima, atento los muchos puestos de estudio y personas de letras que hoy se hallan y, si está dividida la Provincia, puede haber y, con el favor de Dios, habrá más de mucho, conceda a la Provincia seis maestros de número por lo menos, con las condiciones y requisitos que las Santidades de Clemente octavo y Urbano octavo en orden a toda la Provincia tienen dispuesto, y en ella están en observancia.

5.º Se suplica sea servido su Reverendísima conceder a la Provincia seis Presentados de número, asimismo por lo menos, con las condiciones que tenían de antes, cuando estaba entera la Provincia.

6.º Se suplica sea servido su Reverendísima, atento a que en Cathaluña hay muchos predicadores viejos y graves que han servido a la Religión en muchos prioratos y púlpitos, los más calificados del Principado, conceder dos Presentaturas extranumerarias y de gracia para predicadores, los cuales hayan de tener las calidades y requisitos que por parte del diffinitorio del capítulo provincial proximo venturo se señalarán y presentarán a su Reverendísima. Y, atento las cualidades expresadas en la relación general, sea servido su Reverendísima, por esta primera vez, nombrar en primer lugar al P. fr. Tomás Julián, y en segundo, al P. fr. Pedro Tapia para las dos dichas presentaturas, dexando de ahí adelante la provisión de ellas, cuando vacaren, al diffinitorio pleno según los requisitos y calidades que, como dicho es, se señalarán y presentarán a su reverendísima.

Reverendísimo Padre: Esto es lo que los muy reverendos padres del Capítulo privado suplican a V.P. Reverendísima en orden a la forma de la Provincia, cuando V.P. Reverendísima sea servido conceder la división y constituir provincia de por sí a los conventos de Cathaluña como se le suplica. Y así lo firmaron dichos padres, hoy a los 7 de junio de mil seiscientos y

cuarenta y uno.- Humildes hijos de V. Paternidad Reverendísima que besan su mano: Fr. Miguel Llitrá, Vic^o Prov.- Fr. Miguel Alosí, prior de S. Agustín de Barcelona.- Fr. Agustín Osorio, difinidor.- Fr. Gerónimo Gali, difinidor addito.- Fr. Tomás Juliá, Visitador absoluto.- Fr. Benet Ortoll, prior de S. Agustín de Igualada.- Fr. Miguel Andreu.- Fr. Pedro Tapia, prior de S. Agustín de Gerona.-

B) ESTADO DE LA ORDEN EN EL PRINCIPADO ⁸²

Hay en el principado de Cathaluya veintiún conventos, los cuales todos, por poco que se atienda a su administración, tienen con mucha comodidad todo lo necesario para el sustento de sus religiosos.

1.^o *Convento de Ntro. P. St. Agustín de Barcelona*, en el cual es prior el P. fr. Miguel Alosí, ya segunda vez. Prior que ha sido de Sta. María de Aneo y de la Casa de Dios cerca de tres trienios; ha sido secretario de la Provincia, visitador muchas veces por comisión de los muy reverendos padres provinciales los más conventos de Cataluya; ha sido Vicario Provincial junto con otros y es calificador del Santo Oficio. Residen en este convento de Barcelona, de ordinario, de sesenta a setenta religiosos.

2.^o El convento de *Ntra. Sra. de Gracia de Lérida*. Está con sólo un Presidente. Sustenta dieciocho religiosos, aunque bien administrado puede por lo menos veinte.

3.^o El convento de *Ntra. Sra. de Gracia de Perpiñán*, cuyo prior es el P. Presentado fr. Pablo Alonso, lector de Escritura de la Magistral de Urgel. Sustenta de ordinario este convento treinta religiosos, por lo menos, si bien de un año a esta parte, por estar la villa apoderada del enemigo, no están sino diez o doce, y ahora actualmente, tres o cuatro.

4.^o El convento de *San Francisco de Puigcerdá*, en el cual es prior el P. fr. Jaime Bosch, predicador viejo, y ha sido prior de Tárrega, Cervera, Cambriles, y Tarragona. Sustenta por lo menos treinta religiosos.

5.^o El Colegio de *San Guillermo de Barcelona*. Rector, ya segundo trienio, el P. Presentado fr. Nicolás Manines, catedrático de Durando en la Universidad de Barcelona. Sustenta entre rector, Lectores y estudiantes dieciséis religiosos. Está ahora dicho padre Rector en Roma.

6.^o El convento de la *Casa de Dios*. Prior el P. fr. Juan Alosí, que lo ha sido también de Nuestra Sra. de Corbiach en Mosset. Sustenta doce religiosos,

82. Se trata de la Relación mencionada reiteradamente en nuestra *Introducción* a la serie de capítulos publicada en el vol. anterior de ARCHIVO AGUSTINIANO (págs. 287-292) donde la acompañamos con un mapa para su mejor inteligencia. Copiada a mano por el padre Saturnino López (AGA, López, carp. 29, ff. 162-168), en transcripción paleográfica, he considerado preferible transcribirla nuevamente, actualizando la puntuación y la ortografía, y publicarla íntegra como la mejor ilustración de las presentes actas capitulares.

y puede sustentar más de dieciséis; pasó el enemigo por allá ⁸³, y así no tiene más.

7.º El convento de Ntro P. *St. Agustín de la ciudad de Gerona*. Prior el padre predicador fr. Pedro Tapia, viejo (a todo lo cual atendiendo los padres del diffinitorio en capítulo provincial le han concedido Paternidad y exempciones de Presentado de gracia), que lo ha sido del convento de Tárrega y de Puigcerdá y ahora ha cerca de doce anyos continuos que lo es de dicha ciudad. Ha sido visitador comisario dos veces de los conventos de los Montes, y una de los del Empurdán. Sustenta quince religiosos.

8. El convento de *Santa Ana de Tarragona*, ciudad. Prior, el padre predicador fr. Onofre Carreras. Sustenta diez religiosos; ahora está dicho convento profanado y muy derruido por estar aquella ciudad por el enemigo. Y el prior con un hermano lego sabemos han entrado dentro la ciudad ⁸⁴.

9.º El convento de Ntro. P. *St. Agustín de Igualada*. Prior, el padre predicador fr. Benito Ortoll, que lo ha sido de Ntra. Sra. de la Vall de Arán y de Tárrega. Sustenta doce religiosos.

10.º El convento de Ntro. P. *St. Agustín de Torroella de Mongri*. Prior, ya segundo trienio, el P. predicador fr. Juan Pajet. Sustenta doce religiosos.

11.º El convento de *Santa Magdalena de Castelló de Empurias*. Prior, el P. predicador fr. Sebastián Soler, que lo ha sido ya otra vez un anyo, y también poco tiempo de Santa María de Aneo. Sustenta ocho religiosos.

12.º El convento de *Ntra. Sra. de Corbiach, en Mosset*. Prior, el P. fr. Francisco Alva, predicador, que lo ha sido también de Ntra. Sra. de Mitx Arán. Sustenta diez religiosos.

13.º El convento de *Santa Magdalena de la Seo de Urgel*. Prior, ya segunda vez, el padre predicador fr. Gaspar Roda. Sustenta diez religiosos.

14.º El *Colegio de Sant Yago de Esterri*. Rector, ya segunda vez, el P. Lector fr. Pedro de Agramonte. Es aragonés. Sustenta doce religiosos.

15.º El convento de *Santa María de Aneo*. Prior, el P. Predicador fr. Nicolás Montaner, viejo, que lo ha sido nueve anyos de Mosset y Castellón. Sustenta ocho religiosos.

16.º El convento de *Santa María de Valldearán*. Prior, ya segunda vez, el padre Pedro Fuster. Sustenta siete religiosos.

17.º El convento de *N.P.S. Agustín de Tárrega*. Prior, el padre predicador fr. Gabriel Iburiaç, que lo ha sido de Valdearán. Sustenta diez religiosos.

18.º El convento de *N.P.S. Agustín de Cervera*. Prior, ya segunda

⁸³. Efectivamente, el convento estaba situado junto a Martorell, donde el ejército del marqués de los Vélez, a cuyos estados pertenecía Martorell, dio una sangrienta batalla para conquistar la fortaleza, en la que murieron más de dos mil catalanes y dejó abierto y expedito el camino al ejército castellano en su marcha hacia Barcelona.

⁸⁴. Tarragona había sido conquistada por el ejército castellano el 23 de diciembre de 1640.

vez, el padre predicador fr. Pedro de Beamonte. Es valenciano. Sustenta doce religiosos.

19.º El convento de *Ntra. Sra. de Gracia de Palamós*. Prior, el P. predicador fr. Felipe Caminades. Sustenta diez religiosos.

20.º El convento de *N.P. St. Agustín de la Selva*. Prior, ya diez o doce trienios, el P. Gaspar de Saona, predicador. Sustenta doce religiosos.

21.º Último, el convento de *Ntra. Sra. de Gracia de Cambriles*. Está derruido por haber estado ocupada toda aquella tierra, como actualmente está, con gran parte de los enemigos. Sólo hay presidente, que murió cuando entraron los enemigos del Prior. Sustenta, si está libre, diez religiosos.

Los Maestros que tiene el Principado

1.º El R.M. fr. Agustín Osorio ⁸⁵, el cual ha sido por muerte del P.M. fr. Benito Daniel Domenech, Rector Provincial de toda la provincia de Aragón; prior del convento de N.P.S. Agustín de Barcelona dos veces, y de Perpinyán. Tiene de edad 84 años.

2.º El P.Mº fr. Hierónimo Gali, que ha sido prior de la Casa de Dios, de Perpinyán y Puigcerdá, y Rector de los colegios de Barcelona y de Valdearán. Tiene cerca de 60 años de edad.

3.º El P. Mº fr. Miguel Andreu, prior que ha sido de Puigcerdá; de 56 años de edad.

Presentados de Cathalunya

1.º El Presentado fr. Miguel Llitrá, prior que ha sido de Lérida, vicº provincial todo este trienio, primero en capítulo sólo, después, cuando entró por rector provincial N.M.R. fr. Onofre Llorens ⁸⁶, en compañía del M.R. P.Mº fr. Agustín Osorio y P. fr. Miguel Alosí, prior de Barcelona; y ahora, sólo por N. Rmo. P. General. Es calificador del Santo Oficio; 44 años de edad.

2.º El padre Presentado fr. Nicolás Manines, segunda vez rector del Colegio y catedrático de Durando en la universidad de Barcelona. 42 años de edad.

3.º El padre Presentado fr. Pablo Alonso, prior de Perpinyán y Lector de Escritura en la Magistral de Urgel.

85. Natural de Lisboa e hijo de hábito del convento de Barcelona, este venerable octogenario había sido elegido definidor en el capítulo de 1638 y durante la revolución se manifestó como decidido partidario del rey de Francia que le hizo su predicador y limosnero, y agente en Barcelona del rey de Portugal don Juan con cien ducados de renta. Murió el 15 de noviembre, de 1646, a la edad de 92 años (Jordán, III, 369 y 406).

86. Vd. *supra* nota 81.

Religiosos graves y viejos a quienes, a más de los ya referidos, se debe y guarda todo respeto.

1.º En el convento de N.P.S. Agustín de Barcelona. El P. fr. Thomás Julián, predicador, viejo de 76 años de edad que, a más de haber predicado en los más calificados púlpitos de este Principado más de veinte cuaresmas continuas y en esta iglesia de N.P.S. Agustín de Barcelona, ha sido prior de los más conventos de este Principado: en particular, de Perpinyán, de Puigcerdá dos veces, de Ntra. Sra. de Socorro de Mallorca, y de este convento de N.P.S. Agustín de Barcelona. Ha sido vicario provincial de Cathalunya cinco años, cuando fue rector provincial de toda la Provincia el M.R.P.Mº fr. Thomás de Antillón. Visitador de toda la provincia de Aragón y visitador comisario muchas veces de los conventos de los Montes, y otras de los conventos de Cathalunya. Religioso en quien se sentará bien cualquier honra que la Religión le hiciere. A todo lo cual atendiendo los padres del diffinitorio en diversas ocasiones le han concedido exenciones de presentado de gracia.

2.º En el mismo convento, religioso viejo y exemplar que sólo trata de servir a Dios, el padre fray Pedro Martorell.

3.º En el mismo convento, el padre fr. Magín Puig, religioso viejo de edad que sólo trata de servir a Dios, de muchos exemplos y virtud.

4.º El P. fr. Narcís Mertín, predicador, de edad, que ha sido seis anyos suprior de este convento de Barcelona y maestro de novicios, después de haber sido prior del convento de Ntra. Sra. de Gracia de Palamós, de Torroella de Mongrí y de Igualada. Religioso exemplar.

5.º El P. fr. Pablo Cuadros, predicador viejo. Ha sido prior del convento de Igualada y de Lérida seis o siete años, y hoy reside en Barcelona. Vive muy exemplar y religiosamente.

6.º El P. fr. Dimas Castelló, predicador viejo, prior que ha sido del convento de Santa Magdalena de Castelló de Empurias y de Cervera.

7.º El P. fr. Gabriel Puig, predicador; prior que ha sido del convento de Ntra. Sra. de Valdearán, de Santa María de Aneo, de Sant Agustín de Tárrega y de Castelló de Empurias.

8.º El P. fr. Rafael Villamayor, predicador, viejo, prior que ha sido del convento de Santa María de Mitx Arán. Todos estos están en Barcelona, San Agustín.

9.º En el Colegio, el P. fr. Agustín Casas, predicador, religioso exemplar y que ha sido prior de Ntra. Sra. de Gracia de Palamós y de St. Agustín de la Selva, y actualmente es presidente y vicerrector del Colegio de San Guillermo.

10.º En el convento de San Agustín de Igualada, el P. fr. Thomás Reull, predicador viejo, que ha predicado más de doce cuaresmas continuas en el púlpito de los mayores lugares de Cathalunya, religioso de mucha virtud y exemplar. Ha sido prior de Santa Ana de Tarragona, de Torroella de

Mongrí, de Igualada y rector del Colegio de San Guillermo de Barcelona, y visitador comisario de algunos conventos de Catalunya.

11.º En el convento de San Francisco de Puigcerdán, el P. fr. Domingo Bordás (?), predicador viejo de 80 años de edad.

12.º En el mismo convento, el P. fr. Guillermo Garrover (?), religioso exemplar, viejo de 70 años de edad.

13.º En el convento de la Casa de Dios, el P. fr. Esteban Roset, religioso viejo de 70 años de edad, virtuoso y muy exemplar, *verus israelita in quo dolus non est in eo*.

14.º En el convento de N.P.S. Agustín de Gerona, el P. fr. Nicolás Bonabosch, predicador viejo de 60 años de edad, el cual ha sido prior del convento de Corbiach y de San Agustín de Cervera.

15.º En el mismo convento, el P. fr. Josef Mosrollos (¿Monollos?), predicador y superior de Gerona.

16.º En el convento de Perpinyán, el P. fr. Juan Corsa, predicador y superior de aquel convento, que nunca le ha desamparado en tantos trabajos como por ocasión de las guerras padece aquella villa ocupada de los enemigos. Ha sido maestro de novicios de Barcelona y del convento de N.P.S. Agustín de Zaragoza.

17.º En el convento de la Selva, el P. fr. Nicolás Gatell, predicador de 50 años de edad, religioso muy virtuoso y exemplar.

18.º En el convento de Ntra. Sra. de Gracia Cambriles, el P. fr. Fulgencio Salas, predicador, prior que ha sido dos trienios, o cerca de ellos, del convento de la Casa de Dios.

Estos son los predicadores más viejos. De los mozos de diez y doce años de predicación y menos, repartidos entre todos los conventos de Catalunya, sesenta y tres.

LECTORES DE TEOLOGÍA

En el convento de N.P.S. Agustín de Barcelona, el P. fr. Nicolás Marot y el P. Lr. fr. Josef Sinió, ambos doctores y graduados en Teología por la universidad de Barcelona.

En el Colegio de San Guillermo, el P. Lr. fr. Agustín Judice y Fierco, graduado de doctor en Barcelona, el P. Lr. fr. Benito Albaspi y el P. Lr. fr. Nicolás Vicens.

En Lérida, el P. fr. Gaspar Salas ⁸⁷, doctor graduado por la universidad

87. Fr. Gaspar SALAS, en plural. Así figura en la presente Relación y en las actas de los capítulos del 1635 y 1638 (ArAg LXII, 334 y 341) a propósito de su afiliación al convento de Barcelona, pues aunque hijo de padre catalán, había nacido en Bujaraloz (Zaragoza) donde su padre ejercía de médico, y profesado en el convento de Zaragoza. Sin embargo, en los libros publicados bajo su nombre figura Sala, en singular. Amigo y panegirista del presidente de la Generalidad, el canónigo Pablo Claris, durante estos años de la ocupación francesa era el predicador favorito y más ardiente propagandista de la Generalidad y del Consejo de Ciento. A él se atribuyen, en efec-

de Barcelona, lector de aquella Magistral. Reside en Barcelona, que le ha dado la ciudad una cátedra, y el P. Lr. fr. Andrés Foix.

En Tarragona, el P. fr. Gabriel Agustín Rius, catedrático de Durando en aquella universidad y doctor graduado en ella; por las guerras reside ahora en Barcelona.

En Perpinyán, el P. Lr. fr. Josef Carreras, catedrático de prima en aquella universidad y doctor graduado en ella.

En el Colegio de Esterri, a más del Rector, el P. fr. Clemente Talavera.

LECTORES DE ARTES

En Perpinyán, el P. fr. Andrés Folera, catedrático de Artes en aquella universidad.

En Puigcerdán, el P. fr. Agustín Colomer.

En Valldearán, el P. fr. Josef Ballester.

CASAS DE NOVICIOS

El convento de N.P.S. Agustín de la ciudad de Barcelona.- El convento de Ntra. Sra. de Gracia de Lérida.- El convento de Ntra. Sra. de Gracia de la villa de Perpinyán. El convento de San Francisco de la villa de Puigcerdán.- El convento de N.P.S. Agustín de Gerona, por ser bueno y en tan buena ciudad, con licencia de los M. Rdos. padres provinciales, de ordinario tiene también novicios.

Este, Rmo. Padre, es el Estado de la Religión en este principado de Cathalunya y de sus hijos, que para que V. Rma. sea servido de mandar estar cabalmente enterado de todo, nos ha parecido debíamos hacerle esta larga relación de todo; la cual firmada de estos sus hijos de V^a. Rma. que han asistido en el capítulo privado, se la imbiarnos.- Barcelona, junio 7 de 1641.- Fr. Miguel Llítrá, vic^o. pral.- Fr. Agustín Osorio.- Fr. Gerónimo Gali, diffinidor ad-dito.-Fr. Thomás Julián, visitador absoluto.- Fr. Miguel Alonsí, prior de Barcelona.- Fr. Pedro Tapia, prior de Gerona.- Fr. Benet Ortoll, prior de St. Agustí de Igualada. Fr. Miguel Andreu.-

to, los opúsculos de proganda *Proclamación Católica a la Magestad Piadosa de Felipe IV et Grande* elevada por los consellers y Consejo de Ciento, del que en un sólo año se hicieron cuatro ediciones (JAIME ANDREU, *Catálogo de una colección de impresos referentes a Cataluña...* núms. 78 al 81), lo mismo que el otro folleto mandado publicar por la Diputación *Secrets Públichs. Pedra de Toch y llum de la veritat* (1641) traducido posteriormente al castellano y al francés. Y en el mismo año de 1641 se publicaron bajo su nombre otras tres obras: *Lágrimas catalanas al entierro y exequias del Illre. diputat eclesiastich de Catalunya Pau Claris* (Barcelona 1641) dedicadas al cardenal Richelieu; *Sermón de San Jorge predicado a los Diputados de Cataluña en 23 de abril de 1641*; y el *Epítome de los principios y progresos de la guerra de Cataluña en los años 1640 y 1641* (Barcelona 1641). En 1642 Luis XIII de Francia le hizo su predicador y cronista, y en 1643 el mismo soberano le dio la abadía de San Cugat. Por eso no vuelve a figurar en las actas capitulares. Murió en 7 de enero de 1670. Para otros datos biográficos y títulos de sus escritos, véase G. de SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VII, 31-36.

XIV. CAPÍTULO PRIVADO DE 1642, IGUALADA

In nomine Domini nostri Jesu Christi benedicti. Amén.- Anno a nativitate Domini 1642, die vero 23 mensis aprilis, Apostolica auctoritate Rmo. Patri nostro magistro fr. Hipolito Montio Finalensi, totius ordinis eremitarum Sti. P.N. Augustini generali, comissa, ut constat ex litteris ab ipso Rmo. P. emanatis, Romae 6 februarii 1642, jam in conventibus principatus Cathalonie publicatis et obeditis, nondum termino unius mensis post completam publicationem elapso, iuxta praedictas litteras, celebratum fuit Capitulum privatum, ad omnia quae in capitulis provincialibus a diffinitorio solita sunt fieri et ordinari faciendae et ordinandae in principatu Cathalonie, in conventu S.P.N. Augustino Aequalatae; in quo fuerunt congregati Rdu. adm. P.M. fr. Miguel Llitrá, provinciae regnorum Coronae aragonum prior provincialis, Rdu. adm. P.M. fr. Hieronimus Gali, diffinitor pro principatu Cathalonie, et venerabilis pater presentatus fr. Nicolaus Manines, primus additus, ab ipso Rmo. P. Generali praedicta auctoritate apostolica utente nominati, constituti et deputati; qui omnes pro felici in hoc principatu Cathalonie religionis statu ea quae sequuntur statuerunt.

1.º Primerament, porque no podent donar noticia de los religiosos morirán en Cathalunya a las altres parts de la provincia per falta de comerci ab ellas per ocasió de las guerras presents, han star defraudats dels suffragis que en los conventos de ditas parts, segens nostres constitucions y us lloable de nostra provincia, sels acostumava fer; perque en alguna manera sels resarcesca aquesta falta, mana nostre mols Rnt. P. Provincial ab los pares del Capitol privat que per cada hu dels religiosos morirá de Cathalunya diga cada convent dos nocturnos y dos misas cantadas y cada sacerdote dos misas resadas y cada hermano de corona sis officis de diffunts y cada hermano llec tres cents paters nosters ab altres tants requiem eternam. Y que per los religiosos que en lo trieni passat son morts, per los quals, a falta del comerci, no se son poguts for los suffragis en dites parts, despues de la publicació de las actes, dins vuyt dies, en cada convent de Cathalunya se cante un offici de morts ad longum y una misa.

2.º Per quant stan certs que quant mes nos conformarem ab nostres constitucions tant menos inconvenients se seguiran y mes justificadament se prosehirá; per tant manam que de los cosas que staran a us dels religiosos que moriran, cumplidas las obligacions, si algunas dexan, se guarde puntualment en sa distribució y disposició lo que en la segona part dellas, cap. 15 se dispesa; y conformantnos ab la acta feta en la capitol de Epila lo any 1635, pera que puga star cert nostre molt Rnt. pare provincial de la observancia de dita acta, que antes de fer la dita distribució, se envie lo inventari de tot a sa paternidad

molt reverenda, ab los carrecs aurá dexat lo diffunt, y se guarde son beneplacit, peraque desta manera ab tota puntualitat se execute.

3.º Encarrega a nostre molt Rnt. P. Provincial pose tot cuydado en que la observancia antiga ajustada ab les constitucions y actes del Rm. Aste, que no sens gran compassió y dolor nostre stá en molta part relaxada, torne en aquest principat a son antic vigor, remediand specialment molts abusos, com son vestir vestits interiors de color y profans, aseglarats, portant las coronas poc ubertas y le cabell prolongat; tenir en son poder fora del deposit y encomanats a seglars, y alguns ab mercaderías y ganancias, diner, roba o alages; usant de habits delicats, de escot y altres matherias sutils; no acudir a les comunitats axi de cor com de refetor; tenir y portar armes y altres: los quals sa paternidad molt reverenda remedie castigant ab tot rigor ab les penes senyalades en las constitucions y actas, sens dispensació ninguna, als que trobará ser reos. Y en quant als abits de escot, manant que dins quinse dies despues de la publicació destas actas, los qui los tenen los comuten en altra cosa para son us, so pena de passar per las penas de las Constitucions contra los que usan de habits profans.

4.º Per quant lo haver intentat llevar las exemsions y preeminencias dels pares lectors, segons las Constitucions y actas que de us inmemorial gosaven, ha ocasionat grans disensions y inquietuts en aquest principat de pocs anys a esta part, y desmajat a molts pera no seguir lo camí de las lletres; per lo qual, havent tant florit en ellas en anys atras, como es notori, avuy apenas se troba qui ab fervor lo emprenga; per tant mana se concerven als pares lectors todas las antigas exemsions y preeminencias, signanter als del Convent de St. Agustín de la ciudad de Barcelona.

5.º Havent experimentat lo gran dany se segueix contra la pobresa religiosa de que los religiosos a qui la religió los permet pera son us algunas rendas, los cobren en son nom y per sí o per los procuradors, manant que los procuradors dels Convents aont starán conventuals, o los del Convents starán mes prop de ahont les rendes starán fundadas, las cobren y ab tota puntualitat les entreguen als religiosos a qui se fan, peraque dellas use, posantlas en lo deposit de religiosos en la forma permet esta provincia.

6.º Desitjant desarerrar los odis y rencors entre los religiosos en destrucció de la caritat fraternal deven tenir, manam baix las penas senyaladas en les actas del Rm. Aste y las que en altres capitols stan senyalades, a tots los religiosos que tenen processos, informacions o qualsevol genero de scripturas contra de qualsevol religiosos, que dins 8 dias despues de la publicació destas actas, los entreguen efectivaments a nostre molt Rnt. P. Provincial, para que su paternidad molt reverenda los creme.

7.º Per que no es just gose del premi qui no té lo treball, y en aquest principat y ha alguns predicadors los quals no exercitan lo offici ni lan exercitat, sens ilegitim impediment, manam que als tals, axí en lo itinerari y pert de noba com en las exemsions dels que tenen tants anys de predicació, no sels done cosa, sino sian tractats com si predicadors no fossen».

8.º Perque notoriament y ha alguna que per no averse ⁸⁸...»

«...executat lo orde de las Actas del Rm. Aste y de esta provincia en altres capitols a cerca del examen rigurós, y no tenir los anys de estudi que segons ellas deven tener llicencia de predicar y confessar indignament ab gran perill de sus concientias y dels penitents y poca opinió de la religió, per tant se revocan totas las llicentias de predicar y confessar que de nou anys a esta part se son donadas, a tots los que dins 6 meses despres de la publicació destas Actas no acudirán examinarse segons N.M. Rnt. P. Provincial ordenará.

9.º Per quant de la facilitat en que se ten concedidas llicentias per servir Vicarias se an seguits grans inconvenients, llibertantse los Religiosos y trobant grans difficultats a la clausura monastica quant tornan a ella; per tant manam que ningun prior pugua donar las tals llicentias, so pena de suspensió de son offici per dos messes la primera vegada, la segona per quatre, y la tercera de privació de son offici.

10.º Tenint atendencia als molts gastos se sont fets pera defensar la justicia tenia aquest principat al provincialat de la provincia y altres officis, peraque ab collectas de gran quantitat no se agraven los Convents, ordenan que N.M.R.P. Provincial done llicencia de predicar veredas als qui judicará convenient, prohibint baix las penas señalades als qui sens llicencias las predicen per actes desta provincia, als Religiosos que sens ella no las prediquen, y que lo que resultarà pera la religió, segons sa Pt. most Rda. dispensará seresca pera dits gastos, ab tal que se observe puntualment lo que las Constitucions manen a cerca de tenir lo diner y donarne compte a N.M.R.P. Provincial, com en la 3.ª, cap. 7. tit. de socio asignando.

11.º Perquant la divisió de aquest principat de las demás parts de que se compon esta provincia sempre se ha judicada de importancia per al bon govern de la religió y augment della, axi en lo spiritual com en lo temporal, y segons las ocurrencias dels temps presents se judica totalment necessaria; per tant suplica lo Capítol Provincial en nom de tot lo principat a N. Rm. P. General la consedesca, y encarregam a N.M.R.P. Provincial la inste ab tota efficacia ab sa Rt. Rma., y si lo apareixerá convenient envie per dit effecte a Roma algun religiós peraque ab mes viva instancia pugua solicitarla.

12. Tenint atendencia a que seguexen grans danys de no tenir lo Archiu de las cosas de aquest principat dins de ell, ordenam que en lo convent de St. Augustí N.P. de Barcelona se fasa lo Archiu comú en lo qual se posan totas las escripturas pertenyents al comú de la religió de aquest principat de Catalunya.

13.º Perquant lo estar dividit en dos Iglesias y alguna part de casa lo convent de S. Magdalena de la Seu de Urgell, estant la una dins y la altre fora de la Ciutat gran distancia, es ocasió que ni en una ni en altre part se resol de

88. En el cod. de Urgel no está copiada íntegra el acta, aunque no faltan hojas. La continuación se toma del cod. de Barcelona.

fer desent habitació, y lo aver de anar de la una a la altre ocasiona algunas llicencies y vilipendi de la regular observancia y es onerosa als religiosos, encarregam a N.M.R.P. Provincial que en la primera visita, vist lo mes convenient, dispose la habitació continua o fora de la Ciutat o dins de ella, de manera que los dits inconvenients se remedian.

14.º Perquant lo Collegi de S. Guillem de Barcelona es estat sempre lo seminari de las Lletres de aquest Principat y se li deu tot lo llustre dellas, encarregam a N.M.R.P. Provincial que fase acudir ab tota puntualitat als Convents que segons disposicions antigues deven contribuir a dit Collegi, y que en la primera visita los fasa ratificar las obligacions tenen de acudirsi.

15.º Advertim a tots los Religiosos se han de ordenar que sols en las Visitas los concedirá N.M.R.P. Provincial las Reverendas, y así quant anirá a ellas las fasa demanar; y encarregam a sa Paternitat molt Rda. mire ab cuydado las lletres testimoniales, así com de la edat com dels ordres rebuts.

16.º Avent mort lo P.M. fr. Michael Andreu en Cathalunya, per lo qual vaca lo seu lloc del Magisteri, y avent N.M.R.P. Provincial deduydas las provas de sa lectura, avem trobat deuraseli lo tal lloc a sa P.M. Rda.; per tant lo acceptan en Mestre, reservant lo poder allegar son dret, al qui lo pretenga tenir, per lo Capítol intermedi.

17.º Aseñalam *nunc prout ex tunc* per los dos primers llocs que vacarán de mestres (reservant empero lo dret als altres, si algú lo pretén tenir) al P. Presentat fr. Pau Alonso y al P. Presetat fr. Nicolau Manines; pero per quant en la graduació se feu dels Presentats en lo Capítol ultim celebrat en la ciutat de Valencia se dexá lloc y se declará se tenia contra dit Pare Presentat Alonso alguna pretentió de antesedencia, la qual té avuy dit P. Presentat Manines; se ordená que, dins un mes de la publicació de las Actas en los convents aont se trobarán, entregan a N.M.Rt. P. Provincial los papers de sa justicia peraque sa Paternitat molt Rda., tenint un Capítol Privat, asenyale la antesedencia a qui dels dos trobará se li deu, y lo que en ell se declara tinga la mateixa força que tendria la declaració si ara en aquest Capítol Privat fos feta.

18.º Prevenim a tots los pares lectores que en acabat de llegir y pretenen tenir dret a las presentaturas que vacan, que per al dit Capítol Privat tingan a punt todas las provas de sas lecturas y en ell las presentan peraque sels asenyale lo lloc y orde entre ells.

19.º Admetem in totum la patent a concedida de paternitat N. Rm. P. General al P. Catredatic fr. Gabriel Agustí Rius, y axí mateix, quant a nos toca, li admetem per lectura tot lo temps ha estat ocupat en la causa de aquest principat de la pretenció del provincialat y altres officis de la nació Cathalana, la qual ha aportada y conclusa obtenint en favor de la nació la justicia tenia.

20.º Declara N.M.R.P. Provincial ab los pares del Capítol privat que los qui tenen exemptions de presentats en Cathalunya ab sciencia de N.P. Rm. son lo P. fr. Thomas Juliá y lo P. Pere Tapia.

21.º Perquant lo P. predicador fr. Thomas Reull, per lo molt que ha treballat en honrra de la religió en trenta y tres anys de predicació, avent pre-

dicat en tota los Pulpits mes graves de Cathalunya molts sermons ab gran honrra del habit, y aver predicadas 9 quaresmas continuas y 20 de tercides, estant de sa vellesa per los treballs y a posat molt falt de salut y ab grans achagues, suplica lo Capítol privat a N.P.Rm. sia servit concedirli exemptions de Presentat y titol de Paternitat que, quant a nos toca, desde ara las hi concedim.

22.º Declara N.M.R.P. Provincia ab los pares del Capítol privat que los religiosos tenen titol de presentats da gracia per actes de altres Capítols son en Cathalunya lo P. fr. Gaspar de Saona, lo P. fr. Pere Tapia, lo P. fr. Pau Quadros; y prohibeix no se done a altre que als dits y als qui los tenen de justicia.

23.º Admitem la gracia ha feta N.P. Rm. General al P. Visitador fr. Michael Alosí de la celda se ha edificada sa Paternitat en lo claustro gran del convent de St. Augustí N.P. de la ciutat de Barcelona.

24.º Admet lo capítol privat la llicencia ha concedida N.P. Rm. de conventualitat perpetua al P. lector fr. Jacinto Carbó en lo convent de N.P.S. Augustí de Barcelona.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini *Equalatae* P. fr. Dimam Castelló; in supriorem P. fr. Joannem Martí; in sacristam et procuratorem quem R.P. Provincialis nominaverit. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Simplicianum Orriols, quem mittimus in priorem conventus Stae. Mariae de Aneu, et P. fr. Thomam Reull, fr. Thomam Llasseras et fr. Augustinum Pellicer, quos mittimus conventuales in conventu S. Augustini barchinonensi.

In priorem conventus S. Augustini *Barchinonensis* P. fr. Presentat. Gabrielem Augustinum Rius; in supriorem P. fr. Petrum Pamies; in procuratorem P. fr. Franciscum Vendrell; in sacristam majorem P. fr. Paulum Foguet; in sacristam capellae B. Mariae de Pietate P. fr. Nicolaum Xapali; in magistrum novitiorum P. fr. Michalem Morro; in Magistrum Studentium P. fr. Josephum Soler. Conventuales vero PP. fr. Petrum Tapia, fr. Thomam Reull, fr. Thomam Llasseras, fr. Augustinum Pellicer et caeteri omnes ibidem existentes, praeter P. lectorem fr. Nicolaum Marot, quem mittimus in priorem conventus B. Mariae de Gratia Illerdensis; P. fr. Narcisum Martí, quem mittimus in priorem conventus S. Augustini Gerundensis; P. fr. Dimam Castelló quem mittimus in priorem conventus S. Augustini Equalatae; P. lect. fr. Josephum Simó, quem mittimus in rectorem et lectorem Collegii S. Jacobi Essterriensis, et P. fr. Augustinum Torrent, quem mittimus in priorem conventus S. Augustini Tarregensis.

In priorem conventus S. Augustini (B.M. Virginis de Gratia) *Illerdensis* P. lect. fr. Nicolaum Marot; in supriorem P. fr. Ludovicum Fabregas; in sacristam et procuratorem quem Rduus P. Provincialis nominaverit. Conventuales: P. fr. Augustinum Feliu et omnes ibidem existentes, praeter P. lect. fr. Benedictum Albaspi, quem mittimus in priorem conventus S. Francisci Podi-

ceritanensis, et P. fr. Onofrium Puig, quem mittimus in supriorem conventus Tarregensis.

In priorem conventus B. Mariae de Gratia *Perpinianensis*, quia modo non est ad illum tutus accessus, mittimus quem Rdus. P. Provincialis oportuno tempore nominaverit citr (sic) in supriorem et alios officiales et conventuales. Interim tamen ex patribus intra oppidum perpiniani existentibus, assignamus in presidentem P. fr. Joannem Cursa.

In priorem conventus S. Francisci *Podiceritanensis* et lectorem P. fr. Benedictum Albaspi; in supriorem P. fr. Petrum Fuster; in sacristam P. fr. Hieronimus Roca; in procuratorem P. fr. Guillelmum Garraver. Conventuales patres fr. Nicolaum Montaner, fr. Nicolaum Domenech et omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Jacobum Bosch, quem mittimus in predicatorem conventus Gerundensis; P. fr. Joannem Texidor, (quem mittimus) in priorem conventus B. Mariae de Mitx Arant; et P. fr. Augustinum Colomer, (quem mittimus) in lectorem theologiae conventus Illerdensis.

In rectorem et lectorem Collegii Sti. *Guillelmi Barcinonensis* P. fr. Nicolaum Vicens. Conventuales omnes ibidem existentes et P. fr. Fulgentium Riu, quem etiam mittimus in magistrum studentium. Ex ibidem autem existentibus mittimus in magistrum studentium conventus Sti Augustini Barcinonensis. P. fr. Josephum Soler.

In priorem conventus Stae. Magdalenae *Urgellensis* P. fr. Stephanum Roset; in supriorem P. fr. Jacobum Bertran; in sacristam et procuratorem P. fr. Hieronimum Pujol. conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Paulinum Jaques quem mittimus in priorem conventus B.M. de Gratia Palamosiensis.

In priorem conventus S. Augustini *Gerundensis* P. fr. Narcisum Martí; in supriorem et lectorem gramaticae P. fr. Facundum Riu; in sacristam et procuratorem P. fr. Dominicum Castells. In conventuales P. fr. Jacobum Bosch et omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Josephum Mosellos, quem mittimus in priorem conventus B. Mariae de *Corbiach*; P. fr. Petrum Tapia, quem mittimus in conventuales conventus S. Augusti Barcinonensis; fr. Hieronimum Pujol, (quem mittimus in sacristam et procuratorem conventus B. Magdalenae Urgellensis; et fr. Antonium Felium. (quem mittimus in conventualem conventus B. Mariae de Gratia Illerdensis; et (ex) ibidem existentibus Constituum assistentem domus B. Mariae del Pilar fr. Nicolaum Bonabosch.

In Priorem conventus *Domus Dei* P. fr. Franciscum Alba; in supriorem et lectorem grammaticae P. fr. Joannem Vilalta; in procuratorem P. fr. Franciscum Monfalcó. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Joannem Alosi, quem mittimus in conventualem conventus S. Francisci Podiceritanensis; et P. fr. Joannem Martí, quem mittimus in supriorem conventus S. Augustini Equalatensis et P. fr. Stephanum Roset quem mittimus in priorem conventus Stae. Magdalenae Urgellensis.

In priorem conventus Stae. Annae *Tarraconensis* P. fr. Raphaellem Feliu; in supriorem P. fr. Fulgentium Prats. Conventuales omnes ibidem existentes.

In rectorem et lectorem collegii *S. Jacobi Esterriensis* P. fr. Josephum Simó; in vicerectorem P. fr. Augustinum Carreres. Conventuales omnes ibidem existentes.

In priorem conventus *S. Augustini Turricellensis* de Montgrí P. fr. Augustinum Casses; in supriorem P. fr. Martinum Serrat; in sacristam et procuratorem fr. Gabrielem Rigau. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Hieronimum Rodó, quem mittimus in vicarium conventus *Stae. Mariae de Vall de Aneu*.

In priorem Conventus *S. Mariae de Aneu* P. fr. Simplicianum Orriols; in Vicarium P. fr. Hieronimum Rodó. Conventuales omnes ibidem existentes.

In priorem conventus *S. Augustini Cervariensis* P. fr. Gabrielem Puig; in supriorem P. fr. quem Rdus. P. Provincialis nominaverit. In procuratorem et sacristam P. fr. Isidorum Aleu. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Nicolaum Domenech, quem mittimus in conventum *S. Francisci podiceritanensis*.

In priorum *Stae. Magdalenae Castillionis Ampuriarum* P. fr. Augustinum Calmell; in vicarium P. fr. Michaellem Maymon; in procuratorem et sacristam P. fr. Petrum Gili. In conventuales P. fr. Philippum Caminades et omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Sebastianum Soler, quem mittimus in predicatorem conventus *S. Augustini Tarregensis*.

In priorem conventus *S. Augustini Silvensis* P. fr. Nicolaum Gatell; in supriorem P. fr. quem Rdus. P. Provincialis nominaverit; in procuratorem et sacristam P. fr. Facundum Vall de Rama. In conventuales P. fr. Joannem Baget et omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Petrum Pamies, quem mittimus in supriorem conventus *S. Agustini Barcinonensis*.

In priorem conventus *B. Mariae Cambrilensis* de Gratia P. fr. Fulgentium Sales; in supriorem P. fr. ...Farran; in sacristam et procuratorem P. fr. Raymundum Aldano. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Raphalem Feliú, quem mittimus in priorem Conventus *S. Annae Tarraconensis*.

In priorem conventus *B. Mariae de Mitx Aran* P. fr. Joannem Texidor; in vicarium P. fr. Facundum Santromá. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Petrum Fuster, quem mittimus in supriorem conventus *S. Francisci Podiceritanensis*.

In priorem conventus *B. Mariae de Gratia Palamosiensis* P. fr. Paulinum Jaques; in supriorem P. fr. Nicolaum Lloberes; in sacristam et procuratorem P. fr. Augustinum Camps. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Philipum Caminades, quem mittimus in predicatorem conventus *S. Mariae Castillionis Ampuriarum*, et fr. Gabrielem Rigau, quem mittimus in sacristam et procuratorem conventus *S. Augustini Turricellensis*.

In priorem conventus *S. Augustini Tarregensis* P. fr. Augustinum Torrent; in supriorem P. fr. Onofrium Salat; in predicatorem P. fr. Sebastianum Soler. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Martinum Serrat, quem mittimus in supriorem conventus *Turricellensis*.

In priorem conventus Sae. Mariae de *Corbiach* P. fr. Josephum Mossellos; in vicarium P. fr. Michaellem Colomer; in sacristam et procuratorem P. fr. Facundum Simbert. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Franciscum Alba, quem mittimus in priorem conventus Domus Dei.

Assignatum fuit a capitulo privato in socium Rdi. adm. P.N. Provincialis et Provinciae secretarium P. fr. Benedictus Ortoll. = Fr. Michael Llitrá, Provincialis = Sello de la ¿Provincia?, distinto del que se ve en el código Urgelense. Por la parte inferior está cortado; en el centro tiene la figura de N.P.S. Agustín sola, de pontifical, con báculo en la mano diestra. La leyenda de alrededor, además de cortada, está muy borrosa, ilegible.

XV. CAPÍTULO INTERMEDIO DE 1643, BARCELONA, 28 DE NOVIEMBRE

«In Nomine Domine Nostri Jesu Christi Benedicti. Amen.- Anno a Nativitate Domini 1643, die 28 mensis novembris, facta fuit congregatio pro Principatu Cathaloniae huius provinciae regnorum Coronae Aragonum Ordinis Eremitarum S.P.N. Augustini in conventu Barchinonensi, ubi autoritate ordinaria in constitutionibus concessa officio Presidentis functus fuit R. adm. P. Magister Fr. Michael Llitrá eiusdem provinciae provincialis, qui ex decreto Rmi. P.N. Magistri, Fr. Hipoliti Monti, huius nostrae Heremitanae Religionis prioris generalis, ut constat ex literis suis subdatis Romae 14 Julii currentis anni 1643 manu propria subscriptis et sigillo minori sui officii signatis, una cum R.P. Magistro fr. Hieronimo Gali, diffinitore provinciae pro Principatu Cathaloniae, et venerabilibus Patribus fr. Michaelle Alosí, Visitatore, P. Mag. fr. Nicolao Manines et P. fr. Thoma Juliá, additis, nullam condentes diffinitionem vel legem pro toto Principatu, antiquas potius memoria recolentes, tam communes quam privatas provinciae sanctiones, ex multis quae de communi consensu in Provinciae scriniis et in eiusdem provincialis pectore repositas reliquerunt, particularia quaedam, quae secuntur statuerunt et publice notificari fecerunt.

1.º Perquant del vestuari que se dona als hermanos se experimenta anar mal vestits per ser tant vells y rasos que no podan durar ni sols un any, lo que se origina de que alguns sacerdots ab cupidia de apropiarse los habits que sels donan nous per vestuari, no donan los matexos per despulla, sino altres vells y acabats; Resol lo diffinitori que lo sacerdot que no donará le matex habit que sels dona nou, lo que a ell se havie de donar se done al hermano per vestuari, y encarrega a N.M.R.P. Provincial o mane guardar inviolablement, y que de açó en lo Capitol Provincial proxim vinent procure se fa lley per tota la provincia ab censures.

2.º Desitjant la conservació de la pau y quietut de que gosa la religió en aquest principat, haventse representat a lo diffinitori, ab grandissim sentiment

de tota, que alguns religiosos naturalment inquietos van publicant y semblant algunes invencions y embelecos de novedats en lo govern de que a us y gosa la religió en lo principat, sols a fi de tenir los animos suspesos y inquietos lo que redunda en gran dany de la observancia religiosa; encarrega lo diffinitori a N.M.R.P. Provincial que als que en açó trobará culpats, de qualsevulla vot y qualitat sien, per perturbadors de la quietut de la religió sien desterrats del principat, com nunc prout ex tunc los desterra lo diffinitori, y que N.M.R.P. Provincial los envíe a N.P. Rm. porque en altra Provincia los aseñale conventualitat in perpetuum.

3.º Havent oit en lo diffinitori les communes queixas dels pares priors y mes religiosos del principat contra alguns religiosos de la obediencia, y com a notorio facto consta no volen servir en la obediencia sels encomana, y a mes de axó no y ha qui se averigüe ab ells en son mal modo de procehir, no bastant pera que acuden a ses obligacions la correctió y disciplina regular, ab la qual, com enseña la experiencia, no sols no s' esmenen y servexen com deven, sino que 's tornan mes insolents y pitjors. Desitjant occorrer a aquest grandíssim dany per que los convents sien servits com deu, encaresidament suplica lo diffinitori a N.M.R.P. Provincial que als hermanos de la obediencia dels quals conste ser tals los mes insolents y que nos té en ells esperança de esmena, execute lo que ha resolt lo diffinitori, que es sien remesos a N. Rm. P. General ab cominació que si tornan sien castigats ab presó per deu anys, o tres de galeras y als pares priors se notifica que desta hora en havant no donen lo habit de obediencia a ningú que primer nos tinga plena noticia de sa vida y lloables costums.

4.º Se mana a alguns religiosos que desta hora en avant, anant per camí ni altrament, aporten capas de pator ni gavans de colors, sino sols mantos negres conforme permet y usa la religió, cominant que als ques trobarán aportarlos o tenirlos sien confiscats per los priors y venuts en profit del convent.

5.º Tenint attendencia lo deffinitori lo que patexen los convents per la ausencia dels priors en ells, ab sols presidents, y a més de que molts y los més censals y rendes dells en les lluicions y carragaments deven a priors y convent y no volen coltar los notaris y administradors de banchs o taules que no conste de qui es lo prior, y com ab patents o actas de provincia, y no trobant ser axí sels retenen sens lliurarlos. Y també per rahó de algunes administracions y causas pias annexas als priors, y en particular al de Barcelona, com la de Junyent y altres; y mes en particular per ser la residencia de jure divino. Havent aguardat per espay de un any y més sis remediaria lo poder tornar alguns priors, com son lo P. Presentat fr. Gabriel Agustí Ruis, prior de convent de Barcelona y lo P. lector fr. Andreu Agustí Judice de Gerona, los quals están fora per les cosses corrents de Cathalunya ⁸⁹. Per occorrer als sobre dits danys

89. Del padre Rius dice Jordán (III, 409) que «al cabo de cinco meses de gobierno, renunció el priorato y se volvió a Tarragona a leer la cátedra de Teología». El P. Júdice que en este mismo capítulo figura como presentado, en el capítulo provincial celebrado en Zaragoza, el 6 de mayo de

y altres que de ditas ausencias se experimentan, particularment en una Cassa tan grave com es aquesta de Barcelona, fou resolt en lo diffinitori, que sens nota de infamia ni deshonrra dells, sien absolts de sos officis, com en virtut desta se absolven, el P. Presentat fr. Gabriel Agustí Rius de prior de aquest convent de N.P.S. Agustí de Barcelona, y al P. lect. fr. Andreu Agustí Judice del de Gerona, y que lo diffinitori proveesca de priors en dita dos convents que per la disolució dels actecedents restan vacants.

6.º Perquant a notorio facti constat las moltas fugas y apostasias que desde que son religiosos continua y habitualment an comesas los hermanos fr. Antoni Giralt y fr. Francesch Rueda, fills de habit de aquest Principat, y que no an bastat ab ells medes apacibles y rigurosos que sels han aplicat perque visquesen ab la obediencia religiosa deven, ansbé ab ells se han fet pitjors y incorregibles; resolt tot lo diffinitori, *nemine discrepante*, que si acás tornan et aquest principat, del qual avuy fugitifs están ausents, se execute en ells lo que disposan nostres Constitucions, 6.ª part, cap. 14 que es ser separats perpetuament de la provincia y remesos a N. Rm. P. General; y en cas de contrafactió que tornesen, *ex nunc prout ex tunc*, los condemnam a las penas aseñalades per lo diffinitori.

7.º Que tenent lo diffinitori noticias sertas ser mort en Aragó los PP. Mestres Fr. Thomas de Antilló, Fr. Simó Insausti y lo P.M. fr. Pere Enrique Pastor, tots del número que esta provincia té concessió de la Santetat de Clement 8. de felis memoria, vacant estos llochs en la provincia que cumplian lo número de 12, havent ocupat in omni cuenta y entrat de jure N.M.R.P. Provincial lo M. fr. Miquel Llitrá en lo número dels 12, com ja en lo capitol fou acceptat per tal, y de nou ara lo acceptam. Trobant que de present per los llochs vacants deven entrar y ser acceptats en lo número dels 12 lo P. Presentat Fr. Nicolau Manines y lo P. Ptat. fr. Pau Alonso, als quals (sine prejudicio tertii) accepta lo diffinitori en mestres de la provincia.

8.º Havent mort lo P. Marot en Cathalunya y ocupat los llochs de Magisteris los dos sobre dits Nicolau Manines y Pau Alonso, vacant estos llochs de presentats; aseñalam y trobam se deu (salvo sempre lo dret a altres, sils y ha quels pretenguen) al P. lector fr. Andreu Agustín Judice, al qual, en virtut de aquesta junta, aseñalam y anomenam paternitat.

Concedex in perpetuum lo diffinitori jubilació de tota taula al P. fr. Bennet Ortoll, secretari de la provincia.

Dispensa tot lo diffinitori, en quant pot, en lo que per sentencia fou condemnats en est convent de N.P.S. Agustí de Barcelona als 24 juliol 1638 el P. fr. Juan Angel Pores, excepto en lo no poder entrar en la ciutat de Leyda y pobles circunvehins.

1645, era ya maestro y fue nombrado 2.º definidor (*infra*, cap. XVII), cargo para el que fue reelegido en el celebrado en Castellón de la Plana, en 2 de mayo de 1648 (Jordán, *ibidem*). Ninguno de los dos regresó a la Cataluña ocupada por los franceses hasta después de su reincorporación a la Corona española.

Concedex y fa gracia lo diffinitori a N.M.R.P. Provincial lo P.M. fr. Miquel Llitrá, per lo temps de sa vida, de la Celda Magistral en la qual avuy habita.

Atenent lo diffinitori los serveis que lo P. fr. Francesch Vendrell a fet en est convent de St. Agustí de Barcelona, li concedex conventualitat perpetua en ell, y se li aseñala per lo temps de sa vida la celda en que avuy habita, que es la del número 10 en lo Claustro nou.

Attento la acceptació que la consulta y tot lo convent de St. Agustín de Barcelona a feta acceptant, *nemine discrepante*, al P. Ptat. fr. Tapia, prior de St. Francesch de Puigcerdá, y al P. Ptat. fr. Batista Llitrá en filla dell, los aseñala filiació y fa fills de aquest convent de N.P. St. Agustí de Barcelona; y axí matex, ab la matexa suposició, afilla en lo convent de la Cassa de Deus al P. fr. Esteva Roset.

Jubila lo diffinitori, per los serveis ha fets en la casa de Puigcerdá ara novament lo P. fr. Nicolau Domenech, com es de son deposit haver donat al convent 300 lliures barcelonesas ⁹⁰, de Diaca per taula in perpetuum.

Perquant lo P. Fr. Rafael Vilamajor y lo P. fr. Facundo Lladó tenen vint anys de predicació y trenta de habit, los concedex lo diffinitori les exemrions de que gosan en esta provincia los predicadors que tenen lo sabre dit temps, axí de habit com de predicació.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini Barchinonensis quem Adm. R.P.N. Provincialis nominaverit.

Confirmamus in priorem conventus Sti. Francisci de Puigcerdá P. fr. Petrum Tapia.

Confirmamus in priorem et Artium lectorem conventus Domus Dei P. fr. Benedictum Albaspi.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini civitatis gerundensis P. fr. Franciscum Alba.

Confirmamus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Cervera P. fr. Augustinum Calmell.

Confirmamus in priorem conventus Stae. Magdalenae Sedis Urgellensis, P. fr. Petrum Fuster.

Confirmamus in priorem conventus Stae. Magdalenae Castillionis Empuriarum P. fr. Joannem Cursa.

Confirmamus in priorem conventus Stae. Mariae de Mig Aran P. fr. Joannem Martí.

90. La serie tradicional de los signos monetarios en la Corona de Aragón eran: libras, sueldos (*sou*, en Cataluña), y dineros; bien entendido que sueldos y libras (*lliuras*) no eran monedas, sino simples unidades de medida. Las monedas corrientes eran los dineros jaqueses de vellón y los *diners* de Barcelona también de vellón. Doce dineros jaqueses o barcelonesses constituían un *suel-do*, y 20 sueldos, una libra. El salario diario, en sueldos, en la ciudad de Barcelona en 1644 era: un peón, 5 sueldos; un maestro carpintero o albañil 7-8 (J. VICENS VIVES, *Hist. de Esp. y América, econ. y social*, III, 238).

Confirmamus in priorem conventus Stae. Mariae de Vall de Aneo P. fr. Hieronimum Lladó.

Confirmamus in priorem conventus Stae. Mariae de Gratia de Cambrils P. fr. Raphaellem Feliu.

Sermó del Capítol - Per lo principat de Cathalunya lo R.P.M. fr. Nicolau manines.

Conclusions de Capítol - Per lo principat de Cathalunya, lo P. lector fr. Andreu Folcrá; president, lo R.P.M. fr. Geroni Gali.

Oracions de Capítol - La 1.^a lo hermano fr. Gaspar Figueres. La 1.^a lo hermano fr. Domingo Ribas.

Fr. Michael Llitrá, presidens et provincialis = Sello de la provincia igual al del libro de actas de Urgell.

XVI. CAPÍTULO PRIVADO PARA LAS ISLAS BALEARES ⁹¹, PALMA DE MALLORCA, 14 DE ABRIL DE 1645

In nomine Domini nostri Jesu Christi benedicti. Amen. Anno a Navitate eiusdem Domini 1645 die vero 14 mensis aprilis, in conventu S. Mariae de Succursu civitatis Maioricae, auctoritate Rmi P.N. fr. Hypoliti Montis finalensis, ut constat ex eius litteris paentibus de die 15 novembris anni 1644 Romae expeditis ad eligendos priores et alios officiales conventum insularum Balearium, atque ad institutionem familiarum, celebratum fuit capitulum privatum, in quo praefuit Rdu. P. Magister fr. Joannes Antonius Baco, vicarius generalis dicatorum conventuum Balearium insularum, et fuerunt electores P. praesentatus fr. Augustinus Calafat, vicarius generalis absolutus, et P. fr. Raphael verili, prior conventus S. Mariae Succursus civitatis et insulae Minoricae, qui est primus prior in ordine conventuum ex his prioribus qui nunc intra ipsas insulas reperiuntur, ne hoc privilegium huiusmodi electorum frustaneum et inane esset, sed debitae executioni mandaretur, qua propter adhibita diligenti consideratione qualitatum personarum et necessitatum ipsorum conventuum, amoto omni odio, amore et timore, in hunc qui sequitur modum, infra scriptam electionem priorum et aliorum officialium, atque institutionem familiarum duximus decernendam.

Mittimus in priorem S. Mariae de Succursu civitatis Mayoricae P. fr. Philipum Ramón; in suppriorum P. fr. Guilelmum Miquel; in procuratorem P. fr. Bartholomaeum Roger; in sacristam P. fr. Sebastianum Mestre; in ma-

91. Tomadas las presentes actas de AGA, Ff. 23, ff. 207-210. Aunque quedaron virtualmente abrogadas en el capítulo celebrado tres semanas después en Zaragoza, las transcribimos también por las noticias particulares que contienen.

gistrum novitiorum P. fr. Christophorum Sones. Conventuales omnes ibidem existentes ⁹².

Mittimus in priorem S. Mariae de Succursu de Ciudadela, Minoris Imsular, P. fr. Antonium Salom, Sacrae Theologiae lectorem; in suppriorem P. fr. Michaellem Andreu, in procuratorem et sacristam P. fr. Joannem Pomar ⁹³. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Josephum Mesquida, quem mittimus in lectorem Artium conventus S. Mariae de Succursu Majoricae.

Mittimus in priorem S. Mariae Montis Tauri P. fr. Simonem Alberti, in suppriorem P. fr. Vicentium Vell; in procuratorem et sacristam P. fr. Nicolaum Pons ⁹⁴. Conventuales omnes ibidem existentes.

Mittimus in priorem S.P.N. Augustini oppidi de Felanig, P. fr. Petrum Joannem Picol; in suppriorem P. fr. Joannem Carrio; in procuratorem et sacristam P. fr. Michaellem Gaja; in magistrum Grammaticae P. fr. Nicholaum Boscana ⁹⁵. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Josephum Busquets, quem mittimus in conventu S. Mariae de Succursu civitatis Majoricae.

Mittimus in priorem S. Mariae de Itria P. fr. Bartholomaeum Font; in suppriorem P. fr. Augustinum Compañi; in procuratorem et sacristam P. fr. Antonium Plenafior ⁹⁶. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Augustinum Gali, quem mittimus in conventum S. Mariae de Succursu civitatis Majoricae.

Y para el buen gobierno de los conventos de estas Islas suplicamos a N.P. Rmo. se sirva concedernos las gracias siguientes:

1.º Por cuanto es necesario para aumento de los conventos de estas Islas y dar ánimo a los religiosos para ejercicios importantísimos de enseñar Gramática, suplicamos a N.P. Rmo. sea servido que a los lectores de Gramática que hayan leído 15 años Gramática sea servido dar título y exenciones de presentado de gracia.

2.º Por cuanto no se comunican con los padres de tierra firma y los religiosos difuntos tienen pocos sufragios con una misa de cada uno de los sacerdotes, suplicamos a N.P. Rmo. sea servido conceder que cada uno de los sa-

92. En el capítulo de Zaragoza (*infra*, XVII) se confirmaron los nombramientos de procurador y de sacristán; pero para prior, subprior y maestro de novicios fueron nombrados los padres Juan Gilabert, Nicolás Parets y José Buschet respectivamente.

93. Estos nombramientos fueron modificados en Zaragoza de la siguiente manera: prior, fr. Agustín Fons; subprior, fr. Nicolás Pons; procurador y sacristán, fr. Bartolomé Saura.

94. En Zaragoza: prior, fr. Nicolás Boscana; subprior, fr. Miguel Movio; procurador y sacristán, fr. Antonio Plenafior.

95. En Zaragoza: prior, fr. Miguel Juan; subprior, fr. Juan Carrión; procurador y sacristán, fr. Miguel Gaya.

96. En Zaragoza: prior, fr. Miguel Tolasonas; subprior, fr. Miguel Bosca; procurador y sacristán, fr. Agustín Fiol.

cerdotes diga 6 misas y cada uno de los conventos celebre seis nocturnos con 6 misas cantadas.

3.º Que de la ropa y utensilios que tuviere el religioso cuando muere, que pertenecen al convento donde mueren, tenga obligación el convento, del valor de la mitad de dicha ropa y utensilios, hacer celebrar las misas que cupieran.

4.º Por cuanto el padre fray Nicolás Parets ha trabajado y trabaja muchísimo en escribir libros de Coro, y haya escrito muchos, suplicamos a N.P. Rmo. le conceda jubilación de toda tabla y que le den principio cada día, toda su vida, y esté exempto en los días ordinarios, que no tenga obligación de ir al Coro, si no es la misa conventual, vísperas y la oración serótina.-

Fr. Juan Antonio Baco, vicario general.- Fr. Augustinus Calaf, elector.- Fr. Raphael Nerili, elector.- L. + S.

XVII. CAPÍTULO PROVINCIAL DE 1645, ZARAGOZA, 6 DE MAYO

In nomine Domini nostri Jesu Christi. Amen.- *Diffinitiones et decreta capituli provincialis Caesaraugustae celebrati die 6 maji 1645.*

Anno a Nativitate Domini nostri Jesu Christi 1645, die vero sexta mensis maji celebratum fuit capitulum provinciale huius Provinciae S.P.N. Augustini regnorum Coronae Aragonum in conventu S.P.N. Augustini Caesaraugustae, in quo autoritate Tmi. P. nostri Hypoliti Montii, totius ordinis nostri Generalis, praefuit Adm. R.P. presentatus fr. Franciscus García, prout patet in patentibus litteris Rmi. P., datis Romae die 15 octobris 1644, in quo fuit electus in provincialem A.R.P.M. fr. Bartholomaeus de Foncalda ⁹⁷, Aragonensis; diffinitores dictae Provinciae fuerunt electi R.P.P. Hag. fr. Joannes Bautusta Lisaca ⁹⁸, Aragonensis, presentatus fr. Andreas Augustinus Judice, catalanus, presentatus fr. Jacobus Cifré, maioricensis, et fr. Melchior Sans, valenciano. Qui omnes, una cum PP. M.º fr. Thoma Figuerola et M.º fr. Lupercio Xironella, visitoribus praeteriti trienii et R.P.M.º fr. Onufrio Llorens, provinciale absoluto, pro felici regimine et statu Provinciae statuerunt et ordinarunt decreta sequentia:

97. El padre Bartolomé Foncalda (1597-1674), había tomado el hábito en el convento de Zaragoza, el 15 de julio de 1612. Doctor en Teología por la Universidad de Zaragoza, en la que fue catedrático de Visperas de Teología, fue considerado como uno de los primeros predicadores su tiempo. Presentado por Felipe IV para obispo de Jaca, fue preconizado el 3.II.1653, tomando posesión el 8 de junio; el 31 de enero de 1671 fue trasladado a Huesca, donde murió el 27 de febrero de 1674, a los 77 años de edad. Edificó con dinero de su peculio la iglesia de Santa Mónica para las agustinas de clausura de Zaragoza. Cfr. JORDAN, I, 181; F. LATASSA, *Bibliot. ant. y nueva de escrit. aragon.* III, 459-60; J. LANTERI, *Eremi sacrae agust.* II (Romae, 1875) 94-95.

98. Cfr. Q. FERNÁNDEZ, *Lissaca de Maza* (Jean-Baptiste), agustín, 1598-1651, en *Dictionnaire de Spiritualité*, t. 9 (1976) cc. 862-864.

1.º En conformidad de una carta de N.P. Rmo., dada en Roma a 15 de octubre de 1644, en que su Rma. quita los discretos de la Provincia, admitimos dicha carta o letras patentes.

2.º Admitimos otra patente de su Rma., dada en Roma el 1 de junio de 1643, en que manda que los jueces de causas sean nombrados por el presidente del capítulo y confirmados por los votos secretos de los que concurren al capítulo.

3.º Admitimos unas letras patentes, dadas en Roma a 14 de noviembre de 1643, en que manda que ningún religioso pueda servir vicarías fuera de las iglesias de la Religión. Y suplicamos a su Rma. sea servido que el provincial de esta su provincia pueda darla para caso en que algún religioso tenga necesidad de servir vicaría para sustentar a sus padres, por ser esta necesidad natural.

4.º Se intimó a la Provincia un decreto de la sagrada Congregación en que manda no vayan los religiosos a la Curia romana a tratar negocios ajenos ni propios, sino que éstos se encomienden al M.R.P. Procurador General de la Orden.

5.º Notificamos a la Provincia que ningún religioso de ella pueda recibir grado de doctor en universidad alguna, pena que no puedan gozar de los privilegios de doctor, como lo dispone N.P. Rmo. en sus letras patentes, dadas en Roma a 15 de noviembre de 1643, sin licencia y facultad de su Rma. que es o por tiempo fuere.

6.º Por cuanto la paz y sosiego es tan propia de nuestro estado, deseando tenerla y conservarla con los padres de las islas de Mallorca y Menorca, habiendo los padres presentado fr. Jaime Cifré, prior absoluto del convento del Socós de Mallorca y diffinidor presente, el padre fr. Juan Gilabert, diffinidor absoluto, el padre fr. Agustín Forner, prior del convento de San Agustín de Felanich suplicado a la Provincia fuera servido de constituir por acta con dichas islas y concordia que concediéndoles diffinidor natural como la tiene Aragón y que no sólo los priores de los otros conventos sino también el del principal siempre fuesen naturales e hijos de los conventos de aquellas;

Item que las visitas ordinarias las hubiese de hacer el que nombrare el M.R.P. Provincial (como no sea que su P.R. en persona vaya) natural e hijo de los conventos de aquellas islas, y que no esté obligado a nombrar una para las tres visitas sino que cada visita pueda nombrar visitador diferente. Y sólo pueda nombrar visitador extranjero para alguna visita extraordinaria, en caso que la mayor parte de los priores, maestros y presentados vinieren bien en dicho nombramiento.

Item que les conserve el derecho que tienen los de aquellas Islas por unas actas del capítulo provincial que se celebró en Valencia, año 1608, en que se reputan por hábiles para ser electos provinciales concurriendo juntamente con los padres de Cataluña en la alternativa de aquel reino, sin que por esta concordia adquieran nuevo derecho, y que, concediéndoles estas gracias, renunciarían como de hecho renunciaron todos otros cualesquier derechos, pactos, concordias o gracias hechas con la Provincia, y cualesquiera conce-

siones que tuvieren, y que dentro de tres meses que hubieren llegado dichos padres a las Islas enviarían a N.P. Provincial acto de notario fee faciente de la admisión de dicha concordia. Junctamente renunciación de otras cualesquier concordia o gracias que tuvieren, injiriendo en el acto de dicho notario la presente concordia. Por tanto, visto ser las condiciones conformes al buen gobierno de la Provincia, deseando la unión y quietud con los de las Islas, con pacto y condición, y no de otra manera, que esta concordia sea estable y no alteren la Provincia con pleitos ni hagan nuevas peticiones delante de superior alguno, alias sea nula dicha concordia, y el que lo intentare quede sujeto a las penas que N.P. Rmo. Nicolao de Sant' Angelo señala en una patente suya, admitió el diffinitorio dichas condiciones de concordia entre la Provincia e Islas, que son privación de voz activa y pasiva por diez años, privación de todos los grados, oficios y dignidades y excomunión mayor *ipso facto incurrenda*, como consta del Libro de la Provincia, fol. 127.

7.º Atendiendo al poco cuidado que hay en la Provincia en los religiosos de aprender a cantar, suplica el diffinitorio a N.M.R.P. Provincial no dé reverendas para ordenarse sin examen primero de canto, como se hace de literatura.

8.º Suplica el diffinitorio a N.M.P. Provincial castigue severamente a los religiosos que van solos por las ciudades de Valencia, Barcelona y Zaragoza, y en cualquier de los conventos de la Huerta de Valencia, mandando a los priores de dichos conventos que, si fuere algún fraile a Valencia solo, vaya al convento de la ciudad respective y que los priores de la ciudad no puedan enviar sin compañero sino a los sacristanes del convento de S. Agustín y del Socós, pena de sus oficios a los priores que los consienten, y de mudanza del convento a los religiosos que fueren solos.

9.º Por quanto la experiencia nos enseña que los padres priores de los conventos pequeños con su consulta disponen en gastos superfluos mucha cantidad de hacienda, ordena el diffinitorio que no se puedan emprender obras ni hacer compra o venta alguna de bienes sitios o muebles, sin consultarlo con los padres maestros de su reino, cada uno respective y en la Isla, con el padre prior de la ciudad, diffinidor y graduados para que, con consulta de estos, N.M.R.P. Provincial dé la licencia, si juzgare convenir.

10.º Manda el diffinitorio, atendiendo a la mucha hacienda que los conventos tienen perdida por antigüedad de las escrituras ni poder probar con ellas la identidad de los censos, que de 20 a 20 años se haga en cada convento antípoca o cabreo, con autoridad de notario, de todos los censos que tuvieren, y mandamos a los padres priores, pena de privación de voz activa y pasiva en el capítulo que viene, que para él traigan fee de cómo han hecho dicha antípoca, cada uno en su convento.

11.º Deseando el diffinitorio que las religiosas que están sujetas en esta provincia de Aragón a la Religión vivan con todo recogimiento y virtud, y juzgando lo mucho que impide la comunicación continuada con todo género de hombres, en especial seculares, manda a las madres prioras, y a cada una de

ellas en particular, no permitan comunicación alguna continuada, especialmente con seglares, y encarga al M.R.P. Provincial castigue a las preladas que no pusieren remedio en esto, con suspensión de sus oficios por el tiempo que le pareciere, según su remisión, y a las religiosas que los trataran, les quite el velo y las licencias para hablar en las rejas.

Asimismo manda el diffinitorio en virtud de santa obediencia que ninguna religiosa, de cualquier estado o condición, sea osada de hablar en las puertas regulares de la clausura, aunque sea con sus madres, sin licencia *in scriptis* de N.M.R.P. Provincial, al cual encargamos no las dé sin muy urgentes causas. Y, si para consuelo de las religiosas fuere necesario hacer alguna reja más franca en que puedan hablar madres, hermanas, otras parientas y señoras a conocimiento de la madre priora se da facultad a N.M.R.P. Provincial para que pueda dar licencia se haga dicho locutorio.

12.º Suplica el diffinitorio a N.M.R.P. Provincial mande executar con todo rigor las penas que nuestra sagrada constitución pone en la 6.ª p. cap. 14 contra los apóstatas, en particular la voz y lugar, mandando a los priores que en sus conventos tuvieren alguno que apostatare de aquí adelante, o no estuviere el día de hoy castigado, ocupe indispensablemente el lugar menos antiguo, como nuestra constitución señala.

13.º Determina el diffinitorio que por cuanto N.M.R.P. M.º Mascarós, siendo provincial, hizo una concordia a instancia del colegio de San Fulgencio de Valencia, entre los conventos de aquel reino y dicho Colegio acerca de lo que cada uno da por sustento de los colegiales de él, el Rector que es, o por tiempo será, pena de suspensión de su oficio por dos años, no pueda pedir a los conventos más de las cantidades que, según concordia, están dichos conventos obligados a pagar.

14.º Determinó el diffinitorio que un memorial que el padre lector Pascual presentó, en el que suplicaba se le hiciera gracia de contar el tiempo para la antigüedad de la lectura e para entrar maestro que había estado fuera de la Religión para sustentar a su madre, viendo ser la petición piadosa, determinó el diffinitorio que, trayendo el suplicante suplemento de querer se lo pueda conceder, se lo admitirá la Provincia.

Admite la Provincia una patente despachada en Roma a 19 de diciembre de 1644, en que declara su Rma. deberse contar al P. fr. Joseph Villamayor por lectura actual el tiempo que ha gastado en ir a Roma por negocios de la Provincia, que es desde 7 de julio del año 1644 hasta 23 de febrero de 1645.

Jubilamos en el reino de Aragón al P. fr. Miguel Lario.

Concedemos al P. fr. Juan Yepes dispensación de prima y de vestirse (de) diácono.

Jubilamos en el reino de Valencia al P. fr. Gerónimo Aíz, al P. fr. Martín Viciano. Al P. fr. Vicente Muñoz, al P. fr. Florencio Donat y al P. fr. Dionisio Almodóbar de la hebdómada.

Jubilamos en el reino de Cataluña al P. fr. Augustín Soler por los muchos trabajos que ha padecido en servicio de su Magestad.

Jubilamos al P. fr. Felipe Remón de toda tabla en la isla de Mallorca. Y asimismo al P. fr. Nicolás Parets, atento, que se ocupa en escribir libros para el coro del Socós de Mallorca y permite el diffinitorio que a éste se le dé principio. Y jubilamos al P. fr. Lorenzo Mayol.

Dispensa el diffinitorio con el P. fr. Pedro Bernard por haberse ordenado y dicho misa antes de tiempo.

Admite el diffinitorio el breve que concede al P. fr. Martín Navarro el título de presentado de gracia.

Admite el diffinitorio una patente en que concede N.P. Rmo. dispensación de prima al P. Agustín Martínez y levantarse a media noche y de ponerle en tabla a la epístola y al evangelio.

Asimismo, por cuanto el número de maestros se ha de llenar por haberse muerto algunos graduados, según su antigüedad son los siguientes:

1.º El P.M. fr. Agustín Ossorio.- 2.º N.M.R.P. fr. Onofrio Llórens.- 3.º El P. M.º fr. Juan de Urraca.- 4.º El P. M.º fr. Lupercio Xironella.- 5.º El P. M.º Fr. Nicolás Sanza.- 6.º N.M.R.P. m.º fr. Bartholomé de Foncalda.- 7.º El P. M.º fr. Nicolás Figuerola.- 8.º N.M.R.P. m.º fr. Miguel Llitrá.- 9.— El P. M.º fr. Juan Bta. Lisaca.- 10.º El P. M.º fr. Juan Antonio Bacó.- 11.º El P. M.º Juan Bta. Benito.- 12.º El P. M.º Nicolás Manines, con que se cierra el número de los doce maestros de la Provincia.

Y así declaramos que, según la graduación de presentados que se ha hecho por los jueces que para ello designó el diffinitorio, los primeros que han de entrar *ex nunc prout ex tunc* señaló el diffinitorio para que el M.R.P. Provincial les pueda dar en las primera vacantes patente para entrar en el número de maestros son el P. presentado fr. Pablo Alonso y el P. M.º fr. Gerónimo Marta.

Por cuanto los padres lectores fr. Padro Agramonte, fr. Domingo Messón y fr. José Enguita han presentado sus papeles a una de las pretensiones que tenían de antigüedad para entrar en el número de presentados en su caso, visto lo alegado por cada uno, determina el diffinitorio ser el padre lector Messón *rite electo* y así deben ser graduados en la forma siguiente: en primer lugar el P. fr. Pedro Agramonte; en segundo, el P. fr. Domingo Messón; en tercero, el P. fr. Joseph Enguita.

Y por cuanto el padre fr. Agustín Calafat no ha presentado papeles y pruebas fee facientes, por los cuales conste que acabó su lectura, y así ordena el diffinitorio que para el capítulo inmermedio proxime venidero se reserve su derecho para que pueda enseñar sus papeles.

Admite el diffinitorio la súplica del P. fr. Gabriel Rius en que suplica le sean reservados sus derechos de entrar en el número de presentados por no poder por ocasión de las guerras exhibir sus pruebas.

El número de presentados que admite la Provincia, según su graduación es el siguiente:

1.º El P.N. fr. Pablo Alonso.- 2.º El P. M.º fr. Gerónimo Marta.- 3.º El P. fr. Melchor Angel.- 4.º El P. fr. Francisco de Almalez.- 5.º El P. fr

Francisco Oller.- 6.º El P. fr. Martín Blay de Ricarté.- 7.º El P. fr. Vicente García.- 8.º El P. fr. Agustín Judice.- 9.º El P. fr. Agustín Pons.- 10.º El P. fr. Jaime Cifré.- 11.º El P. fr. Pedro Agramonte.- 12. El P. fr. Domingo Messón.

Y por cuanto no ocupa lugar de presentado el P. fr. Gerónimo Marta por ser maestro supernumerario, cierra el número el P. fr. Joseph Enguita.

Declara el diffinitorio que el P. fr. Miguel Juan, según los papeles que ha presentado, acabó la lectura a 23 de junio de 1644 y así tener el primer lugar para la primera vacante, y *ex nunc prout ex tunc* de el diffinitorio a N.M.R.P. Provincial facultad para que le pueda nombrar, si no es que antes muestren sus derechos el P. fr. Agustín Calafat y el P. fr. Agustín Rius.

Admite el diffinitorio la patente de N.P. Rmo. en que nombre por presentado de gracia al P. fr. Agustín Rius.

Declara el diffinitorio que se le debe contar por lectura al P. fr. Nicolás Agauyo de la Cueva todo el tiempo que ha estado enfermo desde el año 1638 hasta el año 1644, que el dicho tiempo ha continuado su lectura en cuanto su salud le ha dado lugar.

Declara el diffinitorio que así como los padres diffinitores y visitadores, que no son maestros, preceden a todos los demás que no son maestros, según el acta del Rmo. Aste, que también los M.R.P. presidentes y provinciales absolutos deben gozar del lugar en la forma que lo gozan los padres diffinidores actuales, y ésto se entiendo sólo por el trienio que son del diffinitorio.

Permite el diffinitorio que a todos los presentados se les dé el título de Paternidad.

Prohijamos al P. Simpliciano Figueroa en el convento de Ntra. Sra. del Socós de Valencia, y al hermano fray Nicolás Palomares en el convento de Xátiva, con tal que el convento donde son hijos y el convento donde se adoptan vengan bien.

Fuit electus in secretarium provinciae P. presentatus fr. Franciscus de Al-maler.

Electiones pro regno Aragoniae

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini Caesaraugustae R.P.M. fr. Hieronimus Marta.- In supriorem fr. Nicolaum Iria. In magistrum novitiorum fr. Joannen López. In procuratorem fr. Fulgentium Albert Albinoriz. In sacristan fr. Michaellem Sisón.

Circa priorem conventus de Epila consulatur Rmus. P. generalis.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini Oscae P. presentatum fr. Petrum Agramont; in supriorem fr. Joannen Tapia; in sacristan et procuratorem fr. Gregorium Arbizu.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Fraga P. fr. Augustinum Sobas; in supriorem fr. Agustinum Andrés; in procuratorem et sacristam fr. Georgium Sorbes.

Mittimus in Rectorem Collegii S. Thomae de Villanova, P. fr. hieronymum Alcomeche; in vicerrectorem fr. Melchiorum Sánchez; in procuratorem Collegii et Regni fr. Fulgentium Ferrando; in sacristam fr. Augustinum Marsal.

Mittimus in priorem conventus de Belchite P. fr. Bartholomaeum Dolader; in supriorem fr. Blasium Chaverri; in procuratorem et sacristam fr. Rochum Lecha.

Mittimus in priorem conventus regalis de Loreto P. presentatus fr. Dominicum Messón; in supriorem fr. Nicholuum Magallón; in procuratorem at sacristam fr. Michaellem Bonet.

Mittimus in priorem de Costeán P. fr. Nicolaum Vera; in vicarium fr. Domicum Lázaro.

Mittimus in priorem conventus de Samper de Calanda P. fr. Augustinum Pelle; in supriorem fr. Josephum López; in procuratorem et sacristam fr. Franciscum Villarreal.

Mittimus in priorem conventus de Caspe P. presentatus fr. Josephum Enguita; in supriorem fr. Augustinum Castelblanco; in procuratorem fr. Bonaventura Biale (¿Viala?).

Mittimus in vicarium conventus S. Catherinae de Mirambel P. fr. Justinum Ladrón de Guevara; in procuratorem et sacristam fr. Gabrielem Belenguer.

Electiones pro regno Valentiae

Mittimus in priorem S.P.N. Augustini de Valencia P. present. fr. Franciscum García, quia tempus sui prioratus nondum adimplevit; in supriorem fr. Franciscum Mora; in magistrum novitimum fr. Didacum Ferrández; in procuratorem conventus et regni fr. Franciscum Pérez.

Mittimus in priorem conventus Succursus de Valencia P. fr. Joannem Arquerio; in supriorem fr. Vincentium Artieda, in magistrum novitiorum fr. Petrum Doussel; in procuratorem fr. Christophorum Alba; in sacristam fr. Fulgentium Muñoz.

Mittimus in priorem S.P.N. Augustini de Alcoi P. fr. Augustinum Carbonell; in supriorem fr. Thomam Farines; in procuratorem fr. Fulgentium Bucades; in sacristam fr. Andream Paia.

Mittimus in priorem S.P.N. Augustini de Origüela (sic) P. present. fr. Franciscum Oller; in supriorem fr. Franciscum Iter; in procuratorem fr. Antonium López; in sacristam fr. Ludovicum Angulo.

Mittimus in priorem S. Leander de Cartagena P. fr. Adeodatum Lázaro; in supriorem fr. Augustinum Albero; in procuratorem fr. Facundem Pérez; in sacristam fr. Hieronymum Sierra.

Mittimus in priorem S.P.N. Augustini de Alcira P. fr. Gabrielem Aznar; in supriorem fr. Sebastianum Sabater; in procuratorem et sacristam fr. Jacobum Martínez.

Mittimus in priorem conventus S. Sebastiani de Xátiva P. fr. Marium Calaf; in supriorem fr. Hieronymum Lázaro, in procuratorem fr. Jacobum Andream; in sacristam fr. Vicentium Fuentes.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Castellón de la Plana P. presnt. fr. Augustinum Pons; in supriorem fr. Bautistam Fole; in procuratorem et sacristam fr. Jacobum Ruiz.

Mittimus in Rectorem Collegii S. Fulgentii de Valentia R.P. Mag. fr. Joannem Bautista Benito; in vicerrectorem fr. Augustinum Martínez.

Mittimus in priorem S.P.N. Augustini de Xérica P. fr. Augustinum Veamont; in supriorem fr. Nicolaum Dueñas, in procuratorem et sacristam fr. Joannem Barrachina.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Alicante P. fr. Josephum Condell; in supriorem fr. Augustinum Ros; in procuratorem et sacristam fr. Thomam Rubio.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Rocafort P. fr. Augustinum Lorenz; in supriorem fr. Antonium Ribes; in procuratorem et sacristam fr. Jacobus Benedicto.

Mittimus in priorem conventus de Aguas Vivas P. fr. Antonium Ricart; in vicarium P. fr. Nicolaum Serra.

Mittimus in priorem conventus S. Joachin de Paiporta P. fr. Facundum Vilar; in supriorem fr. Aurelium Filla.

Mittimus in priorem conventus S. Telmi de Vinaroz P. fr. Franciscum Clemente; in supriorem fr. Petrum Blanchadel.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Morella P. fr. Thoman Ferri; in supriorem fr. Carolum Angostura.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Villajoiosa P. fr. Josephum Febrer; in supriorem fr. Augustinum Redó.

Mittimus in priorem de la Sangre de Cristo de Cullera P. fr. Bonifacium Vicent; in supriorem fr. Franciscum Strada.

Mittimus in vicarium monialium S. Juliani de Valencia fr. Josephum Baglauer; in sacristam fr. Petrum Ceresio.

Mittimus in vicarium conventus de la Esperanza fr. Jacintum Alarcón; in sacristam fr. Hieronymum Lozano.

Mittimus in vicarium S. Luciae de Alcira fr. Vicentium Melado.

Mittimus in vicarium de Bocairente fr. Josephum Flores.

Mittimus in vicarium S. Sebastiani de Origüela fr. Thomam Chaves.

Mittimum in vicarium SS. Trinitatis de Morella fr. Mathiam Gorlia.

Electiones pro regno Cathaloniae

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Lérida P. fr. Paulum Messons; in supriorem fr. Ludovicum Fábregas.

Mittimus in priorem conventus S. Annae de Tarragona P. presnt. fr. Augustinum Rius; in supriorem fr. Jacobum Sans.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de la Selva P. fr. Gasparem Saona; in supriorem fr. Joannem Piris.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Cambriles P. fr. Onufrium Carreras; in supriorem fr. Thomam Bergada.

In aliis conventibus provideat R.P. Provincialis prout iudicaverit convenire secundum temporis opportunitatem.

Electiones pro Insulis Balearibus

Mittimus in priorem conventus Succursus de Mallorca P. fr. Joannem Gilbert; in supriorem fr. Nicolaum Prets, in magistrum novitiorum fr. Josephum Buschet (¿Busquet?); in procuratorem fr. Bartholomaeum Roger; in sacristam fr. Sebastianum Mestre.

Mittimus in priorem conventus Succursus de Ciudadela P. fr. Augustinum Forn, in supriorem fr. Nicolaum Pons; in procuratorem et sacristam fr. Bartholomaeum Saura.

Mittimus in priorem conventus B. Mariae del Toro P. fr. Nicolaum Boscana; in supriorem fr. Nicolaum Pons; in procuratorem et sacristam fr. Antonium Penaflor.

Mittimus in priorem conventus de Felanich P. fr. Michaellem Juan; in supriorem fr. Joannem Carrión, in sacristam et procuratorem fr. Michaellem Gaia.

Mittimus in priorem conventus B. Mariae de Itria P. fr. Michaellem Tota-sonan; in supriorem fr. Michaellem Bosca; in procuratorem et sacristam fr. Augustinum Fiol.

Electi fuerunt in visitatores sequentis triennii R.P.P. Mr. fr. Franciscus Llosas et presentatus fr. Gabriel Augustín Rius.

Patres qui post reverend. patres diffinitores plures voces habuerunt sunt: P. fr. Gaspar San. P. fr. Augustinus Lorenz et P. fr. Augustinus Fornes.

Locus proximi futuri capituli assignatur conventus S.P.N. Augustini civitatis Valentiae.-

Fr. Bartholomaeus de Foncalda, prol.- Fr. Francisco García, presidente.- Fr. Juan Bautista de Lisaca, difinidor.- Fr. Andrés Augustín Judice, difinidor.- Fr. Jaime Cifré, difinidor.- Fr. Onofre Llorens, prol. absoluto.- Fr. Melchior Sans, difinidor.- Fr. Thomás Figuerola, visitador.- Fr. Lupercio Gironella, visitador.

XVIII. CAPÍTULO PRIVADO PARA CATALUÑA DE 1645,
BARCELONA, 6 DE MAYO ⁹⁹

In nomine Domini nostri Jesu Christi benedicti. Amen.- Anno a Nativitate Domini 1645, die vero sabbato 6 maji, de mandato admodum Rdi. Patris nostri Magistri Fratris Michaelis Llitrá, totius provinciae Aragoniae ordinis sancti Patris nostri Augustini tunc provincialis, congregatum fuit capitulum in conventu S.P.N. Augustini Barchinomensis, in quo omnes conventuales praefati conventus, collegii Sancti Guillelmi et alii, qui tunc Barchinone comperti (sunt), convenerunt. Terminabatur ipso die, iuxta terminum a Rmo. P.N. Generali in suis litteris datis Romae, 6 februarii 1642, praefixum provincialatus officium. Quo in capitulo litterae sigillo maiori generalatus officio communitae, intimatae fuerunt: in quarum dorso, haec quae sequuntur subscripta continebantur: Venerabilibus in Christo patribus ac fratribus Cathaloniae Ordinis Eremitarum Sti. Augustini nostris charissimis; deinde, aperiantur et legantur publice pro tempore quo solet intimari Capitulum provinciale: quibus apertis, esse Rmi. Patris nostri Generalis Magistri fratris Hipoliti Montii Finalensis, dat. Romae die 18 octubris anno 1644, repertum est. In quibus, eo quod bellorum vigentium angustiis praemimur, ideoque ad Caesaraugustam, ubi capitulum provinciale Aragonum provinciae celebratur, transire prohibemur: ideo auctoritate, electioneque Rmi. P. nostri Generalis nominatus fuit in vicarium provincialem pro conventibus partialitatis Cathaloniae admodum reverendus pater magister fr. Nicolaus Manines, cum tota illa auctoritate et iurisdictione in spiritualibus et temporalibus, quam priores provinciales in suae provinciae conventibus usu, lege, aut consuetudine habere et exercere possunt, solent, aut debent, prout fusius in ipsis Rmi. patris nostri generalis litteris enarratur.

Ulterius eadem die in diffinitorem, ordinem Rmi. P.N. insequentes, electus fuit venerabilis pater sanctae Theologiae lector et doctor frater Benedictus Albasí, in primum additum venerabilis pater Sanctae Theologiae lector et doctor frater Nicolaus Vicens. Qui una cum Rdo. admodum patre magistro fratre Michaeli Llitrá, provinciale absoluto, in capitulo privato congregati, iuxta dispositionem praedictarum litterarum, ad electiones priorum, aliorum officialium, ac familiarum dispositiones, quemadmodum in capitulis provincialibus a diffinitorio solita sunt fieri et ordinari, procedentes, facienda et ordinanda in Principatu Cathaloniae pro felici Religionis statu, ordinarunt statuerunt, publiceque notificari fecerunt.

Mittimus in priorem nostri conventus S.P.N. Augustini Barchionensis venerabilem patrem predicatorem fr. Benedictum Ortoll; in suppriorem patrem fratrem Joannem Curça; in procuratorem P. fr. Augustinum Torrent; in

99. Actas tomadas de AGA, Ff. 23, ff. 205-206.

sacristam maiorem P. fr. Paulum Foquet, in sacristam capellae B. Mariae de Pietate P. fr. Nicolaum Xapali; in magistrum noviciorum P. predicatorem fr. Philippum Caminades; in pulsatorem organorum P. fr. Thomam Llaseras. Conventuales omnes ibidem existentes praeter P. fr. Andream Foix, quem mittimus in lectorem et rectorem Colegii Sancti Jacobi de Esterrí, et P. predicatorem fr. Baptistam Llitrá, quem mittimus in priorem nostri conventus Domus Dei, et P. fr. Josephum Colomer, quem mittimus in suppriorem nostri conventus B. Mariae de Gratia perpiniensis, et P. fr. Augustinum Pasquets, quem mittimus in suppriorem nostri conventus Sancti Francisci Podiceritanensis, et fr. Onofriúm Salat, quem mittimus in sacristam et procuratorem nostri conventus S.P.N. Augustini Cervariae, et P. fr. Narcisum Abella, quem mittimus in procuratorem et sacristam nostri conventus B. Mariae de Gratia Palamosiensis, et P. fr. Paulum Pocerull, quem mittimus in vicarium nostri conventus Stae. Magdalenae Castilionensis. De novo mittimus conventuales P. predicatorem fr. Dimas Castelló, P. fr. Fulgentium Rius in Stae. Theologiae lectorem, P. fr. Bonaventura Llopart, fr. Kacobus Soler, fr. Maginum Casasses, fr. Stephanum Narbona, Stae. Theologiae studentes, et fr. Petrum Sabater.

Mittimus in priorem nostri conventus B. Mariae de Gratia Perpiniensis P. lecto. fr. Josephum Carreras, in suppriorem P. fr. Joannem Colomer, in sacristam P. fr. Augustinum Camps; in magistrum novitiorum P. fr. Augustinum Carreres; in pulsatorem organorum P. fr. Baptistam Arquer. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Hieronymum Roca, quem mittimus in suppriorem nostri conventus S.P.N. Augustini Gerundensis: de novo mittimus conventualem P. fr. Petrum Gili.

Mittimus in priorem nostri conventus S. Francisci Podiceritanensis (Puigcerdá) patrem lectorem fr. Josephum Simón; in suppriorem P. fr. Augustinum Pasquets; in procuratorem et sacristam P. fr. Paulum Maspons; in magistrum novitiorum P. fr. Hieronymum Pujol. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Joannem Vilalta, quem mittimus in Stae. Theologiae lectorem Collegii Sancti Guillelmi Barchinonensis, P. fr. Franciscum Vaguería, quem mittimus in Stae Theologiae studentem eiusdem Colegii; P. fr. Bonaventuram Llopart, quem mittimus in Stae. Theologiae studentem nostri conventus S. Augustini Barchinonensis, et fr. Petrum Picador, quem mittimus in Collegium Sti. Jacobi de Esterrí. De novo mittimus conventuales P. fr. Antonium Feliú, fr. Adeodatum Garriga et fr. Augustinum Passaro.

Mittimus in priorem nostri Collegii S. Guillelmi Barchinonensis P. fr. Franciscum Vandrell; in prorectorem P. fr. Paulum Font; Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Andream Folera, quem mittimus in priorem et Stae Teheologiae lectorem nostri conventus S.P.N. Augustini Gerundensis, et P. fr. Raphaellem Garriga, quem mittimus in suppriorem nostri conventus B. Mariae de Gracia Palamosiensis. De novo mittimus conventuales P. fr. Joannem Vilalta, Stae Theologiae lectorem, P. fr. Franciscum

Vaguería, P. fr. Michaellem Foret et fr. Petrum Rossel Sanctae Theologiae studentes.

Mittimus in priorem nostri conventus S. Magdalenae Sedis Urgellensis R.P. magistrum fr. Paulum Alonso; in suppriorem P. fr. Alipium Pedro; in procuratorem et sacristam P. fr. Jacobum Bertran. Conventuales omnes ibidem existentes.

Mittimus in priorem nostri conventus Domus Dei P. predicatorem fr. Baptistam Llitrá; in suppriorem P. fr. Dominicum Castells; in procuratorem et sacristam P. fr. Franciscum Montfalcó. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Paulum Font, quem mittimus in procuratorem nostri Collegii S. Guillelmi Barchinonensis, P. fr. Michaellem Foret et fr. Petrum Rossel, quos mittimus in Stae. Theologiae studentes eiusdem Collegii.

Mittimus in priorem nostri conventus S.P.N. Augustini Gerundensis P. lect. fr. Andream Folera; in suppriorem P. fr. Hieronymum Roca; in procuratorem et sacristam P. fr. Nicolaum Metje; in asistentem conventus antiqui B. Mariae del Pilar P. fr. Joannem Alosí. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Antonium Pujol, quem mittimus in priorem nostri conventus B. Mariae de Gracia Cambrilensis, P. predicatorem fr. Simplicianum Orriols, quem mittimus in conventum B. Mariae de Corbiae, fr. Jacobum Soler, quem mittimus in Stae. Theologiae studentem nostri conventus S.P.N. Augustini Barchinonensis, fr. Augustinum Passaro, quem mittimus in conventum Sti. Fancisci Podiceritanensis, et fr. Petrum Sabater, quem mittimus in dictum conventum S.P. Augustini Barchinonensem.

Mittimus in priorem nostri conventus S.P.N. Augustini Turricellensis P. predicatorem fr. Agustinum Cases; in suppriorem P. predicatorem fr. Martinum Serrat; in procuratorem et sacristam P. fr. Jacobum Fabra. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Dominicum Castells, quem mittimus in suppriorem nostri conventus Domus Dei.

Mittimus in priorem nostri conventus S.P.N. Augustini Aequalatae P. predicatorem fr. Paulinum Forques; in suppriorem P. fr. Thomam Terrida; in procuratorem et sacristam P. fr. Michaellem Ferreres. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter patrem predicatorem fr. Gasparem Roda, quem mittimus in priorem nostri conventus B. Mariae de Gracia Palamosiensis, P. predic. fr. Dimas Castelló, quem mittimus in conventum S.P.N. Augustini Barchinonensem; P. fr. Petrum Costa, quem mittimus in suppriorem nostri conventus S.P.N. Augustini Cervariae, et P. fr. Joannem Alosí, quem mittimus in asistentem conventus antiqui B. Mariae del Pilar civitatis Gerundensis.

Mittimus in priorem nostri conventus S.P.N. Augustini Cervariae P. fr. Augustinum Calmell; in suppriorem P. fr. Petrum Costa; in procuratorem et sacristam P. fr. Onofrium Salat. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Michaellem Font, quem mittimus in conventum S.P.N. Augustini Tarragensem et fr. Adeodatum Garriga, quem mittimus in conventum S. Francisci Podiceritanensem.

Mittimus in priorem nostri conventus B. Mariae de Gracia Palamosiensis

P. pred. fr. Gasparem Roda, in suppriorum P. fr. Raphaellem Garriga, in procuratorem et sacristam P. fr. Narcisum Abella. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. pred. fr. Paulinum Jaques, quem mittimus in priorem nostri conventus S.P.N. Augustini Aequalatae, P. fr. Nicolaum Lloberas, quem mittimus in priorem nostri conventus Stae. Magdalenae Castilionis, et P. fr. Augustinum Camps, quem mittimus in sacristam nostri conventus B. Mariae de Gracia Perpiniensis.

Mittimus in lectorem et Rectorem nostri Collegii S. Jacobi de Esterris P. fr. Andream Foix; in vicarium P. fr. Facundum Rius. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Fulgentium Rius, quem mittimus in Stae. Theologiae lectorem nostri conventus S.P.N. Augustini Barchinonensis. De novo mittimus conventualem fr. petrum Picador.

Mittimus in priorem nostri conventus B. Mariae de Mixt Arán P. pred. fr. Joannem Martí, in vicarium P. fr. Facundum Sanromá. Conventuales omnes ibidem existentes.

Mittimus in priorem nostri conventus B. Mariae de Gracia Cambrensis P. fr. Antonium Pujol; suppriorum P. fr. Guillelmum Ferran. Conventuales omnes ibidem existentes.

Mittimus in priorem nostri conventus S.P.N. Augustini de la Selva venerabilem patrem fr. Gasparem de Saona; in suppriorum P. pred. fr. Joannem Piris; in procuratorem et sacristam P. fr. Raymundum Aldabó. Conventuales omnes ibidem existentes.

Mittimus in priorem nostri conventus S. Magdalenae Castilionensis P. fr. Nicolaum Lloberas; in vicarium P. fr. Paulum Pocurull. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Joannem Curça, quem mittimus in suppriorum nostri conventus S.P.N. Augustini Barchinonensis.

Mittimus in priorem nostri conventus S.P.N. Augustini Tarregensis P. fr. Thomam Mas; in predicatorem P. fr. Michaelem Font. Conventuales omnes ibidem existentes.

Mittimus in priorem nostri conventus B. Mariae de Corbiae P. pred. fr. Josephum Mossellos; in vicarium P. fr. Facundum Simbert. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter P. fr. Petrum Gili, quem mittimus in conventum B. Mariae de Gracia Perpiniensem. De novo mittimus conventuales P. pred. Simplicianum Orriols.

Electus fuit in secundum additum a patribus diffinitorii praeteriti triennii in capitulo privato congregatis P. lect. et Stae. Theologiae doctor fr. Josephus Simón. Pariter in visitatorem praesentis triennii electus fuit venerabilis P. pred. fr. Petrus Tapia.

Assignatus fuit a capitulo privato in socium R.A.P.N. Vicarii Provincialis et huius Principatus Secretarius P. Stephanus Roset.

Por cuanto la experiencia nos enseña que el predicar veredas redunde en total descrédito de la Religión y distracción de los religiosos que las predicán, a más de los grandes peligros a que se exponen, por lo cual las más Religiones lo tienen prohibido con gravísimas penas a sus religiosos; por tanto suplica el

diffinitorio humildemente a nuestro P. General sea servido de favorecer a la religión en este Principado, mandando que *in totum* se quiten y que por ningún pretexto de aquí adelante no se puedan predicar ni dar licencia ningún Superior para ellas. Certificando a su paternidad Rma. ser lo que en esto le suplica el diffinitorio muy del servicio de Dios, crédito de la Religión y religiosos de ella, a más de los muchos peligros que se evitan (por las vivas guerras que en el Principado hay) en los religiosos que van a predicarlas.-

Fr. Nicolás Manines, Vic^o Provincialis.- Fr. Michael Llitrá, Provincialis absolutus.- Fr. Nicolaus Vicens, primus additus.- Fr. Benedictus Albastí, diffinitor.-

XIX. CAPÍTULO PRIVADO PARA CATALUÑA DE 1648, BARCELONA, 2 DE MAYO ¹⁰⁰

In nomine Domine nostri Jesu Christi benedicti. Amen.- Anno a Nativitate Domini 1648, die 2 maji, de mandato et concessione Ssmi. Domini nostri Innocentii Papae X, absque praeiudicio unionis caeterorum conventuum Coronae Aragonum qui, una cum conventibus Principatus Cathaloniae, unam integram provinciam constituunt, celebratum fuit capitulum provinciale pro conventibus principatus Cathaloniae Ordinis S.P.N. Augustini, in conventu Barchinonensi, in quo auctoritate apostolica praesidentis officium functus fuit. Illmus Dominus Vincentius Candioto, Colector generalis apostolicus, virtute litterarum apostolicarum in forma brevis expeditarum et sub motivis in eis contentis, sub dat. Romae apud Sanctam Mariam Majorem, annulo piscatoris signatis ac munitis, die 20 februarii 1648, pontificatus SSmi. Domini nostri Innocentii X anno quarto fuitque in eo electus in Rectorem Provinciale Adm. R.P. Mag. fr. Benedictus Albaspi catalanus. In diffinitorem R.P. Mag. fr. Paulus Alonso, S. Theologiae doctor et Regens Ecclesiae Cathedralis Urgellensis. In primum additum, ven P. fr. Josephus Carreras, S. Theologiae cathedraticus et doctor; qui omnes, una cum adm. R.P. Mag. fr. Nicolao Manines, Vic^o Prov. Absoluto, et. ven. pater fr. Petro Tapia, visitator praeteriti triennii, pro felici regimini dicti Principatus, quae sequuntur stauerunt et publice notificare fecerunt.

Primo. Desitjant se desarrayguen del tot les inquietutes passades, que tant dany causat tant en lo spiritual, com en lo temporal en la Provincia, y assentar la pau en lo animo dels Religiosos, peraque ab ella unanimes y conformes sia servit nostre Señor, y conservada la observancia Religiosa, y tornada al feliu estat que goçava est Principat, se ha resolt en conformitat de les parts totes, que tant de una part com de altra se perdonen los agravis passats asse-

100. Códice de Barcelona y de Urgel; AGA, Ff. 23 ff. 221-224.

gurant als Religiosos tots que vivint ab la modestia que deuen com a tals, no reincidint ab lo passat sels perdonan de molt bona voluntat totes les culpes y faltes per les quals alguns podian recelar que serían castigats; y asso sels assegura per part de Sa Illma. y diffinitori, y que a las cosas passades desde ara si pose perpetuo silenci, que esta es la voluntat de Sa Santedat, S^a Congregació de Bisbes y Regulars, nostre Rm. P. General, P. Procurador General, Assis-tents y demes que governen nostra Sagrada religió, ab comminació que qui contravindrà a esta S^a resolució y parlarà de les cosas passades reste perpetuament privat de veu activa y pasiva, inhabil ad officia obtinenda in perpetuum en la religió y castigar gravement segons los estatuts de nostra Sagrada religió.

2.º Se notifica a la Provincia un mandato que Sa Illma. Auctoritate Apostolica ha manat publicar, en lo qual en virtud de santa obediencia y excomunicació major latae sententiae, reservantse la absolució dempto in articulo mortis, en lo qual mana que quants libellos y processos se tingan contra qual-sevel religiós, dins tres horas de la notificació, se entreguen al diffinitori, y que de aquí al devant los ques reservarán, amés de la censura en que incorrerán, sian nullos, y que ni en judici ni fora dell fassan fe en ningún temps, sino declarats per falsos y sian com si no fossen: per lo qual mana Sa Illma. y pares del diffinitori a tots los Religiosos del Principat que dins tres dias que en los Convents se será publicada esta acta, sil tindrán o sabrán quil tinga, los entreguen ho notifiquem al Prior de aquell Convent, peraque ell los entregue ab tota seguretat a N.P. Rector Provincial.

3.º Se ha resolt que tots los processos que serán entregats, sentencias, cartas y libellos que serán estats donats o donades, fets o fetes contra qualsevol religiós de qualsevol grau o dignitat que sea, fins lo dia se celebrará lo Capítol, o se entreguerán en avant sian cremats, com en efecte o son los que se han entregat en presencia del diffinitori.

Mittimus in Priorem nostri Conventus B. Mariae Magdalenae Civitatis Urgellensis P. Predicatorem fr. Jacobum Ster, in Supriorem fr. Michaellem Guimerá, in Sacristam et Procuratorem fr. Michaellem Pifarrer; conventuales omnes ibidem existentes, praeter fr. Josephum Fabra, quem mittimus in Sacristam de Cambrills, et fr. Petrum Oms, quem mittimus in Supriorem Aequalatae, et fr. Franciscum Vegaria, quem mittimus in Predicatorem de Puigcerdá, et fr. Josephum Castarnelles, quem mittimus in Conventum Aequalatae.

Disposiciones familiarum arbitrio R.P.N. Rectoris Provincialis relinquimus.

Aventse averiguat las Lecturas dels pares Lectores que pretenían aver acabat per entrar als graus de presentats y Magisteris, se ha trobat en primer lloc aver acabat Nre. molt Rnt. P. Rector Provincial lo M. fr. Benet Albaspi y en 2. lo P. Lector fr. Nicolau Vicens, y en 3. lo P. Lector fr. Joseph Simón, y atenant que en Cataluña vacan dos llochs de Magisteris per mort del Rnt. P.M. fr. Geronim Gali y de nre. molt Rnt P.M. fr. Agustí Osori, usant de la

facultat que té esta Provincia en la agradauació dels dotse mestres della per concessió de la Santetat de Clement 8, de bona memoria, constituex y admet en mestre de la Provincia, quantum in nobis est, et ad nos spectat, et sine per iudicio iurium quorumcumque, a nre. molt Rnt. P. Rector Provincial lo M. fr. Benet Albaspi en primer lloc, ex nunc pro ut ex tunc. En 2. al P.M. fr. Nicolau Vicens, volent que per tals los tingan y sian reputats, in omnibus et super omnia.

2.º Avent acabat lo P. Lector fr. Joseph Simón, lo anomenan Presentat ab la clausula dalt inserta.

Item, declara lo diffinitori a nostré molt Rnt. P. Vicari Provincial Absolut M. Manines se li deuen las exempcions de Provincial absolut.

Item, declara los Sr. Illm. President y pares del diffinitori que tots los que son estats del cos dell gaudexen y gozen los matexos privilegis que tenian quant ho eran, excepto lloc y vot de visitador.

Item, accepta lo diffinitori las patents de nostre Rm. P. General en que fa Presentat de gracia al P. fr. Pere Tapia y P. Miquel Alosi.

Item, concedex lo diffinitori las exempcions de Presentat de gracia y titol de Paternitat als PP. Predicadors fr. Nicolau Bonabosch y P. fr. Benet Ortoll per ser est estat Secretari de la Provincia dos triennis y altres serveys fets en ella.

Item, al P. Magi Puig, exi per los anys de sa edat com per lo molt que ha servit a la Religió, jubila lo diffinitori de la residencia del Choro, si no es de 3.ª, 1.ª, missa major, vespres y serótina; y la matex exempció dona al P. fr. Francisco Vendrell. Juntament confirma lo que li concedí la junta proxim pasada de conuentual perpetuo dest Convent y la celda del claustro que es nombre 20.

Item, concedex lo diffinitori al P. fr. Augusti Cases las exempcions que pertaïen a los reliós de sa edat y de 36 anys de habit y 24 de predicació; y axí matex al P. fr. Juan Veral exempció de diacha, matines, mitja nit y prima los dies ordinaris.

Item, admet lo diffinitori la gracia que ha fet nostre Rm. P. General de la celda que era de nostre molt Rnt. P.M. Osori al fr. Pau Alonso.

Item, admet lo diffinitori la gracia que també ha fet Sa Rma. al P. fr. Augustí Torrent, en la qual lo eximex de diaca y de las missas onseny y 12, y també admet la gracia que feu est Convent de St. Augustín de Barcelona al P. fr. Pau Feguet de la celda que se ha feta per tots los dias de sa vida.

Admet lo diffinitori las filiacions fetes per lo Convent y fa fill dest Convent de St. Augustí de Barcelona al P. fr. Jaume Castelló, P. fr. Andreu Feix, y al P. fr. Juan Alosi.

Item, lleva lo diffinitori las Vicarías y vol que sols lo concedirlas sia ad disposicionem iuris.

Item, admet lo difinitori un bulleto de sa Santetat de Innocentio X. en que mana que nos puga treurer llibres, xich ni gran, de las llibrarias.

Denique resol lo diffinitori que se aumente la pitansa a tots los Reli-

giosos dest Principat, pero que la quantitat sia a arbitre del P. Prior y Religiosos de cada Convent capitularment congregat, y que lo P. Prior dina tres dias llegidas las actas haja de juntar lo Convent per dit effecte.

De nom admet lo diffinitori las Bullas de Clement S. y Paulo 5. acerca dels que recorran a personas seculares per provisions, y suplica a nostre molt Rnt. P. Rector Provincial que quant mes prest puga las fassa imprimir y fixarlas per tots los Convents, y també las de las llibrarias.

Assignamus in Socium R.P.N. Rectoris Provincialis P. fr. Paulinum Jaques. Qui plures voces habuit post primum diffinitorem P. Lector fr. Josephus Ballester, et post primum additum P.L. fr. Fulgentius Riu.

Electus fuit in Visitatorem presentis triennii P. Lector fr. Andreas Feix, S. Theol. doctor.

Efectus fuit in diffinitorem Capituli Generalis proxime celebrandi, cum clausulis insertis in nominatione magistrorum, R.P. Presentatus fr. Josephus Simon. = Vincentius Candioto, Collector Generalis Apostolicus et Presidens = ».- Sello de la Provincia.

XX. CAPÍTULO PRIVADO PARA CATALUÑA DE 1651, LA SEO DE URGEL 29 DE ABRIL

«In nomine Domini nostri Jesus Christi benedicti. Amen. Anno a Nativitate Domini 1651, die vero 24 aprilis, apostolica auctoritate Sanctissimi Domini nostri Innocentii Papae X Rmo. Patri nostro Magistro fr. Philippo Vicecomitis Medionalensi, totius Ordinis Eremitarum S.P.N. Augustini Generali commissa, ut constat latius ex litteris ab ipso Rmo. Patre emanatis die 10 mensis martii eiusdem anni, sigillo maiori generalatus officii communitis, in quorum dorso haec subscriptio continebatur: «Venerabilibus in Christo Patribus ac Fratribus Principatus Cathaloniae Ordinis Eremitarum Sti. Augustini nostris charissimis». Deinde: «Aperiantur et legantur publice coram patribus ac fratribus in conventu Barchinonensi in die sabbati ante dominicam 3^am post Pascha Resurrectionis». - Et quia juxta praedictas litteras non potuit celebrari capitulum privatum dicto die in conventu S.P.N. Augustini Barchinonensis propter ingens malum pestis ibi versantis ¹⁰¹, celebratum fuit capitulum

101. «En Cataluña se abrasan de peste y de hambre», escribía Felipe IV a Sor María de Agreda el 10 de mayo de 1651 (F. SIVELA, *Cartas de la ven. madre Sor María de Agreda y el señor rey don Felipe IV*, vol. II, Madrid 1886, p. 82 y 85). Esta grande peste que azotó a Cataluña los años 1650-54 fue la más grave de las pestes catalanas del seiscientos. Iniciado el contagio en Andalucía, en 1648, pasó a Murcia y a Valencia y corrióse a Cataluña y Aragón por los pasos del Maestrazgo. El *Dietari de l'Antic Consell Barceloni*, XV permite seguir el impacto de la peste en la capital catalana, donde algunos cronistas contemporáneos calculan acaso con exageración, que murieron más de 36.000 personas.

privatum ad omnia quae in capitulis provincialibus a Diffinitorio solita sunt fieri et ordinari facienda et ordinanda, in Principatu Cathaloniae, in conventu Stae Mariae Magdalenae eisdem Ordinis Sedis Urgellensis; in quo fuerunt congregati Adm. R.P.N. Mag. fr. Paulus Alonso ¹⁰², Stae Inquisitionis Calificator, Lector Magistralis Urgellensis, nominatus in ipsis Litteris Pro-provincialis praesentis trienni institutus et declaratus ab ipso Rmo. Patre de consilio RR. PP. qui ei assistunt, cum plena Provincialis auctoritate, ut fusius in Litteris continetur, necnon R.P. Mag. fr. Nicolaus Vicens, diffinitor, et venerabilis P. praesentatus fr. Franciscus Alba, visitator; qui omnes, virtute harum litterarum nominati, constituti et deputati, pro felici Religionis statu omnium conventuum istius Principatus Cathaloniae, haec quae sequuntur ordinarunt, statuerunt, publiceque notificare fecerunt.

1.º Perquant la experiència nos ensenya que es en gran deservy de Deu y dany del be de la Religión y de la regular observancia lo dexar de acudir los prelats al cor y demás Communitats, y los subdits apar de aqui poden pendrer ocasió de fer lo mateix; inseguint lo orde de nostra sagrada Constitució, 3.ª part. cap. 13, encarregam als pares priors y als altres prelats que son y serán, cuyden ab tota vigilancia y cuydado de acudir al cor y als demás actes de comunitat y procuren que sos subdits no y falten; y quant en assó no y haja esmena, suplicam a N.M.P. Provincial hi mane posar lo remey efficas en la primera visita.

2.º Considerant los treballs y afflictions ab que esta Provincia de Cathalunya está agravada de fam, guerra y pesta ¹⁰³, y las difficultats y perills an que los religiosos caminan per ella, manam a tots los pares priors y demás superiors dels convents de est Principat que, sens llicencia de nre. molt Rnt. P. Provincial, no puguen donar llicencia a algun subdit que no pugue tornar lo mateix die o lo endemá, sino es que se offeris algun negoci urgent per lo be del convent, y no y hagués temps para donar avis a N.P. y esta llicencia ha de ser ab parer de la Consulta del convent.

3.º Atenent que es gran descredit de la Religió y regular observancia lo anar sols los religiosos per las ciutats y poblacions grans, y en particular en habit blanch, manan als pares priores y demás superiors que, de esta hora en avant, no donen llicencia a algun subdit per anar sol per las ciutats y poblacions grans que no sie necessitat urgent per cosas del convent, exseptat lo procurador de la cuyna; ni sufren vajan a passejar en blanch, sino es junta la ma-

102. El padre M.º fr. Pablo Alonso (1600-1681), natural de Urgel, ingresó en el convento de Barcelona. Fue maestro en Artes y Teología por la Universidad de Perpiñán, de la que fue también catedrático de Teología y Rector de la misma; lector de Escritura de la catedral de Urgel, y prior que había sido de los conventos de Perpiñán y de Urgel; y definidor del trienio anterior. (JORDÁN, I, 182).

103. Los tres flagelos hermanos —guerra, hambre y peste— azotaban a Cataluña. La guerra que comenzaba a inclinarse a favor de las armas castellanas, desde hacía diez años; el hambre fue la consecuencia de la gran sequía del año 1650; y la peste, como casi siempre, se juntó con el hambre al año siguiente.

por part de la Comunitat; y assó ha de ser passant per llochs que no y haja concurs.

4.º Havent ab atenció considerat que tots los viurens van fora de preu por la alteració de las monedas, y que los religiosos no poden passar ab la pitansa y principi ordinari; ordenan als pares priors y demás superiors dels convents de est Principat que, de esta hora en avant, donen als procuradors de las cuynas un sou de principi y pitansa per cada religiós, y als pares mestres y demás que son estats y son de *corpore diffinitorii* donen divuyt diners entre principi y pitansa ordinaria ¹⁰⁴.

5.º Per quant en el Principat de Cathalunya se troban quatre pares lectors jubilats que haurá més de un any han acabat los dotse anys de sa Lectura, y per las desdichas y gravetat dels temps no han pogut presentar los papers para examinar las Lecturas y graduar los llochs; per tant ha determinat lo Definitori que cuyden los quatre de posar a punt los papers pera quant Deu sia servit pugan entrar en la ciutat de Barcelona, que alashoras nre. molt Rnt P. Provincial, juntant capitol privat, ordenará lo que será de rahó y justicia.

Fa gracia lo Deffinitori al P. diffinidor lo M. fr. Nicolau Vicens de la celda del convent de St. Augustí N.P. de Barcelona que está en lo claustro xich, ahont morí N.M.R.P.M. fr. Nicolau Manines, suplicant a N. Rm. P. General si de son gust confirmar esta gracia peraque sens difficultat ni impediment, puga habitar en ella lo temps que nostre Señor será donarli vida.

Per quant los PP. predicadores fr. Joan Batista Baget, lo P. fr. Phelip Caminades y lo P. fr. Paulino Jaques han molt treballat en honra de la Religió en el Principat de Cathalunya, predicant moltas quaresmas y sermons particulars, axí en los pulpits dels convents com en altres fora de la Religió, y han governat alguns convents ab tota satisfació y credit del habit; por tant, atenent que son ja de madura edat y que es just sien premiats de sos treballs per alentar als demás, suplica lo Deffinitori a N. Rm. P. General sie servit concedir als quatre exempcions de presentats de gracia, que quant a nosaltres toca y podem, desde hara los las concedim.

Per los mols anys que ha son en la Religió, y por lo molt que han treballat en ella lo P. fr. Francesch Serra, lo P. predicador fr. Facundo Lladó y

104. Juan REGLÁ (*Hist. de Esp. y Amer. soc. y econ.* III, 238) presenta estos datos para la ciudad de Barcelona sobre el aumento de salarios en sueldos:

Años	Peones	Maestros Carpinteros	Carpinteros	Maestros Albañiles	Albañiles
1644	5	7-8	7-8	6	6
1647	6	10	10	10	10
1650	8	16	14	16	14

Los 18 diners señalados de pitanza para los maestros equivalían a un sueldo (*sou*) y medio (cfr. nota 90). Esta misma cantidad de dieciocho dineros fue la señalada también en el capítulo de Valencia (XX, 35.º) celebrado en la misma fecha.

lo P. fr. Gabriel Rigau, los jubila lo Diffinitori de diaca, mitja nit y prima, acudint ab puntualitá a las demés obligacions que acuden los que han estats tres anys priors.

Fa gracia lo Deffinitori al P. fr. Francesch Serra peraque puga ser afillat en lo convent de N.P. St. Augustí de la ciutat de Gerona, y al P. fr. Alipio Pedro en lo convent de Sta. Madalena de la Seu de Urgell, donant llicencia a exos dos convents peraque los tingan y accepten per fills dells, y als convents de ahont son fills peraque los desafillen ab lo modo y forma ques platica en esta Provincia.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini civitatis Barchinonae R.P. Mag. fr. Josephum Simon; in supriorem P. predic. fr. Josephum Colomer; in magistrum novitiorum P. fr. Ludovicum Fabregas; in procuratorem P. fr. Nicolaum Metje; in sacristam majorem P. predic. fr. Joannem Batis-tam Baget; in sacristam B. Mariae Pietatis P. fr. Thomam Terrida. Conventuales omnes fratres ibi existentes, praeter P. fr. Martinum Aymamir, quem mittimus in supriorem conventus Aqualatae. De novo ibi facimus conventuales P. diff. fr. Nicolaum Vicens, P. visitatorem P. present. fr. Franciscus Alba et P. predic. fr. Geronimum Rodó.

Assignatus fuit a Diffinitorio in Secretarium adm. R.P.N. Provincialis P. fr. Augustinus Colomer, Sanctae Theologiae doctor et lector jubilatus. = Fr. Paulus Alonso, Pro-provincialis.

L. + S. de la Provincia

Roma, AGA: Ff. 23, ff. 225-226.

XXI. CAPÍTULO PRIVADO PARA VALENCIA DE 1651, VALENCIA, 29 DE ABRIL

Diffinitiones et Decreta Capituli privati jure provincialis, Valentiae die 29 mensis aprilis 1651.

In nomine Domini nostri Jesu Christi benedicti. Amen.- Anno a nativitate Domini nostri Jesu Christi 1651, die vero 29 mensis aprilis, celebratum fuit capitulum privatum-provinciale huius regni Valentiae in conventu Beatissimae Virginis Mariae Succursus, civitatis Valentiae, Ordinis Eremitarum S.P.N. Augustini regularis observantiae, auctoritate Reverendissimi Patris nostri Prioris Generalis, Magistri fr. Philippi Vicecomitis, illi commissa a Sanctissimo Domino nostro Innocentio Decimo per litteras apostolicas in forma brevis, datis Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annullo piscatoris, die 12 novembris 1649. Et virtute praedictae potestatis Rmus. P.N. Prior Generalis nominavit in Vicarium provinciale regni Valentiae admodum Rdm Patrem Magistrum frem. Thomam a Figuerola, provinciale absolutum, dans ei auctoritatem ad gubernationem praedicti Regni, usque Deus dederit pa-

cem et communicationem inter regna istius Coronae Aragonum, quam optamus et deprecamur, et quod simul cum Rdis. patribus fr. Bonaventura Fuster de Ribera, diffinitore, et Rdo. magistro P. Augustino Pons, et in defectu alicuius horum cum vener. P. praesentato fratre Thoma Prats (ut latius constat ex litteris Rmi. Patris generalis, datis Neapolim die XX mensis septembris 1650) ponit et debeat fieri, et celebrari Capitulum privatum jure provincialis, in quo eligantur priores, et alii officiales conventuum et collegiorum, ac dispositiones familiarum fiant, prout in Capitulis provincialibus ab universo Diffinitorio fieri consueverunt. Cum igitur praedictae litterae aperte, lectae et intimatae fuerint in conventu B.M. de Succursu, civitatis Valentiae, ubi in feria sexta ante dominicam tertiam Resurrectionem in capitulo privato, prout in dictis litteris Rmi Patris Generalis praefertur, et omnes patres ac fratres istorum conventuum civitatis Valentiae praestiterunt debitam obedientiam et nobis incumbat providere de caeteris quae littera agenda praecipuntur. Congregatum fuit dictum capitulum privatum, loco et die supradicto. In quo praefuit auctoritate praedicta admodum R.P. Mr. fr. Thmas a Figuerola, Vicarius provincialis; una cum Rdo. P. fr. Bonaventura Fuster de Riberam diffinitore, et Rdo. P. Mag. fratre Augustino Pons, primo ex additis diffinitoribus, qui pro felici regimine et gubernatione regni Valentiae et Provinciae stauerunt et ordinaverunt quae secuntur.-

Primo.- Manda el muy Rdo. Diffinitorio de este Capítulo privado se lean las ordenaciones del Breve de la Santidad de nuestro Santísimo P. Inocencio X y del Rmo. P. General de la Religión en todos los conventos de este reino, así de religiosos como de religiosas de la dicha Orden, para que llegue a su noticia y entiendan las dichas ordenaciones y provisiones hechas en la dicha Provincia, y la obediencia que deben prestar a sus superiores, y que para ello vaya un religioso grave en nombre de nuestro muy Rdo. P. Vicario provincial a quien prestarán la debida obediencia.

2.º Por quanto en el Archivo de la Provincia, que está en el convento de San Agustín de Valencia, hay un mandato del Rmo. P. General, en M.º fr. Hypólito de Ravena ¹⁰⁵, con muchas penas y censuras, acerca de quien ha de tener las llaves del dicho Archivo, en execución del dicho mandato, ordena y manda el Rdo. Diffinitorio al P. prior del dicho convento haga hacer tres llaves para el dicho Archivo, una de las cuales tenga nuestro M.R.P. Vicario provincial, o los muy RR.PP. Provinciales que fueren de la dicha Provincia.- La segunda tenga el P. prior del dicho convento. Y la tercera el P. rector del Colegio de San Fulgencio para que en todo se cumpla lo dispuesto y ordenado. Y suplicamos a nuestro Rmo. P. general sea servido que la tercera llave se dé y entregue al que fuere prior del convento de Ntra. Sra. del Socorro de Valencia por la gravedad de la materia y ser la cuarta casa de la Provincia ¹⁰⁶.

105. Hipólito Fabriani de Rávena gobernó la Orden desde el 25 de mayo de 1602 al 17 de diciembre de 1607 que fue nombrado obispo de Civita Castellana y Orte, donde murió el 1621.

106. Cuarta casa de la Provincia por haber sido la casa principal de la provincia de Cerdeña (ArAg. 62, 1978, 292, nota 22).

3.º Ordena el Diffinitorio y confirma el Acta hecha en el capítulo provincial celebrado en Barcelona ¹⁰⁷, en 23 de abril de 1611, en que prohíbe, pena de privación de oficio *ipso facto incurrenda*, a todos los padres priores de este nuestro reino de Valencia, que ninguno de ellos haga oficio de procurador de su convento, esto es, que no se entrometan en cobrar pensión, renta ni otra limosnas del convento, y en caso que no pudiesen evitar dicha cobranza por estar ausente el procurador y sacristán o depositarios, que dentro de dos horas, pena de excomunión *latae sententiae*, las entreguen al primero que llegare al convento de los nombrados arriba. Y so las mismas penas y censura ningún prior lleve el gasto del convento en cualquier género de cosas que se hubieren de gastar.

4.º Encarga apretadamente el Rdo. Diffinitorio a nuestro muy Rdo. P. Vicario provincial haga guardar y cumplir con toda puntualidad la acta hecha del Rmo. General Aste ¹⁰⁸ acerca de las salidas y ausencias de los PP. priores que se les permite hacer de sus conventos, por el daño grande que se les sigue de lo contrario a sus conventos.

5.º Dispone el muy R. Diffinitorio que los padres priores de este reino de Valencia no puedan hacer provisiones de trigo, vino, azeite, ni vestuarios sin el parecer y vista de los padres de la consulta por los grandes inconvenientes que de lo contrario se han hallado, y para mayor observancia de esta ley, lo mandamos pena privación de sus oficios, y con descomunión mayor *latae sententiae ipso facto incurrenda*, a los padres de la Consulta no hagan compromiso con los tales priores para que ellos hagan las dichas provisiones; y permitimos puedan dar facultad y poder al procurador del convento, o a otra persona de satisfacción cuando no se hubiesen en el lugar donde está el tal convento; y so la misma excomunión y privación no puedan los padres priores dar el vestuario en dinero, ni los religiosos el tomarlo, y menos el dar los vestuarios de color, o de otra materia, fuera de los que dispone el acta del Rmo. Aste.

6.º Manda el muy Rdo. Diffinitorio a todos los padres priores que las limosnas que se hicieren y acaudalaren de los fieles, y así mismo las provisiones y limosnas de trigo, arroz y demás granos, azeite, pasas y demás cosas de regalo, no las tengan en sus celdas; sino el procurador, e uno de los depositarios, y a estos se les entreguen por cuenta y razón, o en su aposento aparte cuya llave tenga uno de los depositarios para que de allí se distribuya en la Comunidad a la disposición del padre prior.

7.º Manda N.M.R.P. Vicario provincial y todo el Diffinitorio a todos los priores de este reino de Valencia que, dentro de tres meses de la publicación de estas actas y ordenanzas, como tan importantes y necesarias, así a la decencia, honestidad y observancia de la Religión, como a la salud de los religiosos, pena de suspensión de sus oficios por seis meses, tengan guarnecidas y

107. En ArAg. 24, 1925, p. 87

108. Vd. *supra* nota 57 en ArAg. 62, 1978, 327.

alaxadas las celdas de los religiosos conventuales con lo que mandan nuestras sagradas constituciones; a lo menos con un xergón y un colchón y dos frazadas, y un cabezal, con apercibimiento que se les quitarán los colchones y lo demás que tuvieren a su uso, y se les darán a los religiosos necesitados.

8.º Por cuanto estos dos conventos de la ciudad de Valencia, esto es, el de San Agustín y de la Virgen del Socorro tienen muchas obligaciones de choro, y otras obediencias, y se hallan cargados de jubilados y exemptos, con lo cual no se puede acudir a dichas obligaciones y cumplimiento de ellas, suplica el muy Rdo. Diffinitorio y encarga a nuestro muy Rdo. P. Vicario provincial los reparta en otros conventos como le pareciere convenir. Y puesto que los padres presentados de gracia no han cumplido con los términos y dilaciones que la Provincia en sus diffinitorios les ha mandado se graduaran en Universidad aprobada, y examinaran según el breve de Urbano VIII, se les denieguen dichas essenciones, y les hacemos saber y notificamos un rescripto de nuestro Rmo. P. General el Mtro. fr. Philippe Visconti ¹⁰⁹, dado en Roma a 29 de marzo de 1650 en que manda a los dichos padres presentados de gracia se examinen y gradúen como dicho queda, y de misericordia les concedemos por último término preemtorio e irrefagable de seis meses más, para que dentro de aquel cumplan con el decreto de nuestro Rmo. P. General, *quo expleto non gaudeant*.

9.º Manda el muy Rdo. Diffinitorio que los padres priores en las casas que fueren de estudio, no puedan ocupar a los estudiantes en las obras que se hicieren en aquellas en ninguna cosa, pena de suspensión de sus oficios por tres meses.

10.º Encarga mucho la conciencia de nuestro muy Rdo. P. Vicario provincial el Rdo. Diffinitorio haga cumplir y guardar su paternidad muy reverenda a los padres priores el acta y ordenación que hace el capítulo intermedio celebrado en Zaragoza en 2 de noviembre de 1649 en orden a no gastar las limosnas de las misas antes de estar celebradas, so las penas allí contenidas; y así mesmo el acta del Rmo. Aste en el recibir y manifestar las misas recibidas, a cualquier género y calidad de personas allí nombradas.

11.º Por cuanto los conventos de monjas y otros de este reino suelen tener algunas causas y pleytos de hacienda en los tribunales, así eclesiásticos como seculares de la ciudad de Valencia, y no pueden acudir sus Vicarios y procuradores con comodidad a la defensa de aquellos, encarga apretadamente el Rdo. Diffinitorio a nuestro muy Rdo. P. Vicario provincial nombre un religioso, el que pareciere más a propósito, para que aquel, en nombre y voz de procurador general, dándole poderes los dichos conventos, pueda acudir en Valencia a la defensa de las causas que se le encomendaren, y mandamos al prior del convento donde estuviere el tal procurador general no impida ni em-

109. El general Filippo Visconti de Milán, insigne teólogo e historiador, gobernó la Orden desde la Pentecostés del 1649 al 1655.

bargue la persona que para ello fuere nombrada, y se le dé licencia para acudir a las dichas causas, y éste se nombre por Archivero mayor de la Provincia, a cuya cuenta estará el registro general de los conventos, de los censales y demás derechos de aquellos en este reino, como está dispuesto en Zaragoza a 2 de noviembre de 1649.

12.º Manda nuestro muy Rdo. P. Vicario provincial y el Deffinitorio que en el Colegio de San Fulgencio de Valencia no puedan estar conventuales más que los padres maestros, lectores actuales y demás personas que fueren *de corpore studii*, y el procurador y sacristán, y que uno de los padres lectores haya de ser vicerrector de aquel.

13.º Manda el muy Rd. P. Vicario provincial y el Deffinitorio que los padres priores de los conventos donde hubiere estudios de Teología y Artes, estén obligados a que cada un año tenga al menos un acto general de Teología y Filosofía, respective, y que los dichos conventos paguen los gastos de las conclusiones, pena de suspensión de sus oficios por medio año, sin dispensación alguna.

14.º Encarga el muy Rdo. Diffinitorio la conciencia de nuestro muy R.P. Vicario provincial mande nombrar en los conventos mayores los religiosos que fueren más a propósito para que enseñen a cantar el canto llano a los coristas y novicios, y que se les enseñe de cosas necesarias de oración y las demás pertinentes a su salvación, y que los recojan en comunidad cada noche.

15.º Que en los conventos mayores, y en los que no lo fueren tanto, encarga el Diffinitorio a nuestro muy Rdo. P. Vicario provincial nombre y señale algún lector jubilado, o otro religioso de igual calidad, para que a hora competente junte a los religiosos sacerdotes de 30 años de hábito abaxo, a son de campana, y lea aquel cada día una lición de moralidad, y a los que faltaren a dicha lición les castigue el P. prior y avise de ello a nro. muy R.P. Vicario provincial para que provea de remedio.

16.º Encarga el M.R. Diffinitorio apretadamente a los padres priores de la ciudad de Valencia velen y tengan cuidado que los religiosos de nuestro hábito no vayan solos, ni permitan dormir fuera de los conventos, y a los que hallaren contrarios a este mandato, los prendan y encarcelen aunque sean de los conventos circunvecinos) y de ello darán aviso a nuestro M.R.P. Vicario provincial para que los destierre a conventos muy remotos; y a los padres priores de S. Joachim y Rocafort, por haberles dado licencia para ello (si fueren súbditos suyos) les suspenda de sus oficios de priores por dos meses, cada vez que fueren hallados.

17.º Manda el muy R. Diffinitorio, con excomunió mayor *latae sententiae ipso facto incurrenda, absque alia declaratione*, reservando la absolución al M.R.P. Vicario Provincial, que ningún padre prior ni otra persona de las de este reino de Valencia, pueda valerse, ni esconder, ni celar cosas que pase del valor de cuatro reales ¹¹⁰, de los espolios de los difuntos religiosos, así de

110. El real de Valencia (una aleación de tres cuartas partes de cobre y una de plata) origi-

alaxas, ropa, plata, oro, dineros, sino que se inventaría para disponer de ello, en primer lugar, en los descargos del difunto, y para que se util(ice) en las cosas de filiación, y se saque en último lugar el *tercio* para los gastos comunes tan solamente del reino de Valencia, y que no puedan dar cosa alguna a nadie sin expresa licencia del M.R.P. Vicario provincial, o del que gobernare la Provincia. Y so la mesma censura y reservación de absolución, se manda a cualquier religioso del dicho reino, no pueda tener ropa, ni alaxas, ni dinero, ni cualquier otra cosa de valor de 4 reales fuera de los conventos, y que dentro de cuatro horas de la publicación de estas actas la vuelvan a sus celdas; y queremos que esta excomunión sea de participantes, esto es, a los que lo supieren y no lo declararen.

18. Por cuanto nuestro P. San Agustín manda en su regla a los religiosos *in omnibus motibus vestris nihil fiat quod cuiusquam offendat aspectum, sed quod vestram deceat sanctitatem*, ahonde parece que no sólo habla que el religioso sea bueno en lo interior, sino que es necesario que en lo exterior dé muestras de ser observante y religioso para gloria de Dios y edificación del pueblo; y aunque en todos los actos exteriores debe el religioso mostrarlo de veras, pero particularmente en el modo de vestir, y así habiendo parecido a los padres del Diffinitorio lleven vestidos y trajes aseglarados y de colores de baxo de los hábitos, valones ¹¹¹, medias de colores, zapatos con moños, ponlevies ¹¹² y sombreros pequeños; capotes de campaña cuando van de camino; y en igual grado han hecho gala de tener cerquillos de la corona muy crecidos, y con guedejas y colas a lo paquetes ¹¹³ y otras cosas que desdican mucho de la decencia de nuestro santo hábito y estado; y por cuanto se ha ido introduciendo de pocos años a esta parte en los religiosos el tener las mangas de los hábitos negros divididas de las sayas, asidas con agujetas y cabos largos, haciendo gala de ello, y cuando van de camino van sin ellas, y no las llevan dobladas a los hombros; y para obviar esta escandalosa costumbre, mandamos a todos los religiosos de este reino de Valencia, en virtud de santa obediencia, *et in subsidium* de excomunión mayor *latae sententiae*, que luego, inmediatamente después de la publicación de este nuestro mandato, den repudio y destierren dentro de 24 horas este género de trajes tan escandalosos y abominables, y queremos que el color de los vestidos sean blancos, y no plateados ni de otro color; y encargamos a nuestro M.R.P. Vicario provincial con grandes veras reforme todas estas cosas referidas para que los religiosos den en todó exemplo a los seglares, conforme a la observancia de nuestra sagrada Reli-

nariamente valía tres dineros. Poco después del Corpus de sangre», los reales subieron de siete a diez sueldos.

111. *Valones*, zaragüelles o gregüescos, al uso de los valones.

112. *Ponlevies*, forma especial de calzado que arqueaba mucho el pie por tener el tacón muy alto.

113. *A lo paquetes*, a lo petrimetre.

gión, y a los que contravinieren a tan santo mandato les castigue y destierre de aquellos conventos y confisque los vestidos, valores y todo lo demás, y se aplique a la comunidad el valor de ellos, y so la misma censura mandamos lo mismo a los padres priores lo executen y avisen al P. Vicario provincial para que castigue el quebrantamiento de este mandato.

19.º Por cuanto es mucho de mirar el recibir frailes de otras provincias a la nuestra, por lo que se ha hallado de inconvenientes a la paz y quietud de ella, mandamos que de ninguna manera se puedan recibir los tales sin parecer del Diffinitorio congregado en capítulo provincial o intermedio.

20.º Por cuanto la experiencia nos muestra las descomodidades grandes que los conventos suelen padecer por no enviarles luego los religiosos mudados de una casa a otra; mandamos que los padres priores, sin dilación alguna y con todo efecto, despidan dentro de cinco días a lo más largo, que a su poder llegaren las patentes a los religiosos que nuestro P. Vicario provincial que es, o Provincial que por tiempo fuere, mudase de sus conventos, pena de suspensión de sus oficios por dos meses.

21.º Revalida el M.R. Diffinitorio los poderes hechos en el capítulo provincial celebrado en Castellón ¹¹⁴ de la Plana en dos de mayo de 1648 en orden a la canonización del beato arzobispo Tomás, y demás causas comunes de la Provincia y reino de Valencia, dados y otorgados al P. diffinidor fr. Buenaventura Fuster de Ribera y al P. fr. Francisco Pérez, como en ellos se contiene, a que nos referimos.

22.º Da facultad el El M. Rdo. Diffinitorio a nuestro M.r.p. Vicario provincial y le da sus veces para pedir en Roma y en Madrid lo que fuere más conveniente al servicio de Dios y bien de la Provincia y canonización del beato arzobispo Tomás, y para ello pueda enviar algún religioso a las dichas partes, cada y cuando le pareciere para las dichas causas y efectos, y así mesmo para la predicación y limosna de los reinos de España, en conformidad con las órdenes que para ello ha enviado el Rmo. P. General.

23.º Por ser tan importante la piedad y sufragios que en esta provincia se hacen con las almas de los difuntos religiosos hermanos nuestros, ha parecido al M.R. Diffinitorio se escriba a los demás reinos de Aragón e Islas de Mallorca y Menorca sea la correspondencia correlativa y común en esta parte, para que allá celebren los sufragios por los difuntos de este reino, el cual celebrará lo mesmo acá por los de aquellos reinos, y así se les notifica a los padres de este nuestro reino de Valencia lo hagan cuando se les diere el orden para ello y fueren avisados. Y les hacemos saber que los difuntos de este trienio son noventa y seis ¹¹⁵.

114. Desconocidas las actas. Por Jordán (I, 182-183) sabemos que dicho capítulo fue presidido por el Maestro fr. Juan de Urraca, resultando elegidos: Provincial el Maestro fr. Tomás Figuerola, valenciano; y como Definidores, los PP. fr. Jerónimo Marta, aragonés, el Maestro fr. Andrés Agustín Judice, catalán, el Maestro fr. Francisco García, valenciano, y el P. fr. Nicolás Boscana, mallorquín.

115. Son numerosos los testimonios de personas o instituciones de la época referentes a la

24. Hacemos saber a la Provincia, en cuanto es de nuestra parte, y especialmente a este reino de Valencia, que el Rmo. P. General, movido de piedad y fundado en derecho de justicia, ha despachado unas letras patentes a la Provincia dadas en Roma a 3 de junio de 1650, en las cuales reduce la causa del P. fr. Agustín Raussel del homicidio que perpetró en el convento de Ntra. Sra. de Aguas Vivas contra el P. fr. Cpsme Domenech a proceso de presencia, y para que podamos proceder al conocimiento de aquella, rogamos y exhortamos a todos los religiosos de este nuestro reino, den aviso y procuren recoger al dicho padre Raussel para que se presente ante nuestro M.R.P. Vicario provincial, y pueda executar la dicha comisión que se le ha dado para el dicho efecto.

25.º Notificamos y hacemos saber a la Provincia, et *signanter* a este reino de Valencia, que nuestro Rmo. P. General, el M.º fr. Philippe Visconti, ha nombrado por sus particulares letras patentes, despachadas en Roma a 6 de julio de 1649, los examinadores para el examen del grado de doctor en Sagrada teología, y publicamos y notificamos a todos que lo son el M.R.P. M.º fr. Thomás Figuerola, el P. M.º fr. Lupercio Gironella, y el P. M.º fr. Baltasar Sans, con calidad que si alguno de los nombrados faltase, pueda el M.R.P. Provincial que gobernare la Provincia señalar y nombrar a otro.

26.º Hacemos saber a la Provincia como nuestro Rmo. P. General, el M.º fr. Philippe Visconti ha enviado su rescripto y letras patentes a la Provincia, despachadas en Roma a XXI del mes de diciembre de 1650, firmadas de su nombre y selladas con el sello mayor de la Religión, en las cuales da facultad, y por cuanto los males de la peste han sido causa de la muerte de muchos religiosos que han pasado de esta vida a mejor reino, y hay gran falta de ellos en este de Valencia, pueda el M.R. Diffinitorio de este Capítulo privado reelegir en priores de los conventos del dicho reino a los priores que pareciere convenir, por esta vez tan solamente.

27.º Suplica el Diffinitorio de este capítulo privado a N. Rmo. P. General sea servido tomar resolución en la causa que está ya sustanciada y sentenciada, y dada aquella por el M. Rdo. Diffinitorio del capítulo privado celebrado en Zaragoza, con especial breve del Illmo. Sr. Nuncio de Su Santidad contra el P. fr. Nicolás Rodríguez, suplicando asi mesmo a su Rma. se sirva de templar y moderar aquella sentencia, atendiendo a los tres años que está en una cárcel y con enfermedades en ella, y que su paciencia y mortificación es grande ¹¹⁶.

28.º Por cuanto conviene a la paz y quietud de la Provincia, y al crédito y honor de la religión haya castigo exemplar *futuris ubique temporibus*, y

pérdida de la tercera o la cuarta parte de los habitantes de una localidad o región por causa de la peste. Según nuestros cálculos, el número 96 debe representar aproximadamente la tercera parte de los religiosos de la parcialidad de Valencia.

116. Al margen: «Murió después de esta ordenación».

conste de una santa ley y edicto en este reino y Provincia, contra los que sin temor de Dios, y llevados de su ambición y otros particulares fines, escriben memoriales, cartas con letras fingidas, y de éstas unas sin firma y otras supuestas y contra la voluntad de sus dueños falsas, y otros géneros de libelos infamatorios a diferentes y varios tribunales fuera de la Religión, escandalizando con tan viles e infames papeles a los príncipes y señores y consejos reales contra los prelados y demás personas de la Religión haciendo para ello colligaciones y conspiraciones; y deseando eradicar de cuajo y de raíz tan detestables daños y que no perescan sus almas, y la Religión no se amancille con tan graves baldones, manda el M.R. Diffinitorio de este Capítulo privado que ningún religioso, de cualquier grado, calidad y condición que fuere de este reino de Valencia y Provincia se atreva de aquí adelante hacer, executar ni intentar semejantes y referidas cosas, ni salir para ello de la Provincia sin licencia, apostatar (sic) a Madrid y a otras partes, en virtud de santa obediencia *et insubsidium* de excomunión mayor *latae sententiae quam trina canonica monitione praemissa eum vel eos (quamvis licet inviti) vinculo excommunicationis innodamus absque alia declaratione*, y de privación de toda voz y de honores, privilegios y oficios, *et in subsidium* de cárcel por dos años, reservando la habilitación de dichas penas y absolución de censuras a nuestro Rmo. P. General que por tiempo fuere de la Religión. Y declara así mesmo el Rdo. Diffinitorio sean comprendidos los que firmaren y supieren los autores y cómplices de tan graves delitos y daños y no les delataren dentro de 15 días a los prelados y superiores que gobernaren este reino de Valencia y Provincia. Y suplicamos a nuestro Rmo. P. General sea servido de confirmar esta ordinación y agravarla con otras penas, y que tenga todo su debida execución y observancia, y que se mande en todo poner silencio perpetuo en cuantas cosas han puesto la mano en tan viles y detestables memoriales, pues se han hallado ser testimonio falsos, y mentiras nacidas de ambición y dañadas entrañas.

29.º Suplica el M.R. Diffinitorio a N. Rmo. P. General sea servido de confirmar el estatuto de alternativa de elegir diffinidor general entre estos tres reinos: Valencia, Aragón y Cataluña, que hizo el capítulo intermedio celebrado en Zaragoza a 5 de noviembre de 1649, cuya primera elección futura toca a la nación valenciana, y así mesmo se sirva de confirmar su Rma. las ordenaciones que se establecieron en la dicha Congregación y Junta referida, como en ella se dispuso, y se remitan para ello a Roma auténticas y como están en el libro del registro mayor de la Provincia ¹¹⁷.

30.º Declaramos haber sido obedecidas y puestas en execución las letras patentes de los padres maestros supernumerarios nombrados por N.P. Rmo.

117. Desconocidas las Actas de este capítulo celebrado en Zaragoza. Asistente era entonces el aragonés padre Andrés Aznar (Zaragoza, 1612-1682), que después fue obispo de Alguer (1663-1671), de Jaca (1671-74) y de Teruel (1674-1682). Siendo obispo de Alguer actuó algún tiempo como Virrey de Cerdeña. Como Asistente presidió el capítulo provincial de 1654. LANTERI, *Eremi*, I, Roma 1874, 19-20; JORDÁN, I, 182.

General por comisión de Su Santidad, como son el P. M.º fr. Agustín Pons y el P. M.º Laurencio Pérez, con las renunciaciones que tienen hechas al lugar *primo vacaturo*, con las protestaciones hechas para cuando les tocara su turno y lugar del número, y por tales maestros les admite la Provincia.

31.º Admite el Diffinitorio por lectura el tiempo que el padre presentado fr. Thomas Prats ha estado en Madrid por la Provincia defendiendo la ejecución y observancia de los despachos de Su Santidad y del Rmo. P. General, sobre el gobierno de esta Provincia en Vicarios provinciales y otras causas de ella.

32.º Da sus veces el Diffinitorio a N.M.R.P. Vicario provincial para que cuando se ofreciere hacer la averiguación, en conformidad del acta del Rmo. P. General Aste sobre las exenciones en los que han predicado, la pueda hacer como halle en justicia, y así mismo en las dispensables por su edad y hábito, como también se le da facultad y permiso pueda establecer y dar licencia y decretos para capillas y entierros.

33.º Declara el M.R. Diffinitorio que los religiosos que están exemptos de maytines a media noche no por eso están exemptos de maytines a prima noche o a cualquier otra hora que se digan, así rezados como cantados; y así manda el M.R. Diffinitorio acudan los dichos dispensados a maytines mientras no se digan a media noche.

34.º Por cuanto conviene a la autoridad de la Religión, y para evitar muchos inconvenientes que se han experimentado, y se experimentan de cada día, de ir sólo los procuradores de los conventos; por tanto manda el muy R. Diffinitorio a todos los padres priores de los conventos de este reino de Valencia, en virtud de santa obediencia y pena de suspensión de sus oficios por dos meses, no permitan ni consientan que dichos procuradores vayan solos. Y so la misma obediencia y pena de destierro de los conventos, manda a los dichos procuradores vayan siempre acompañados.

35.º Concede el M.R. Diffinitorio a los RR. PP. Maestros diez y ocho dineros de pitanza cada día ¹¹⁸, y manda a los padres priores cumplan puntualmente esta concesión y gracia. La cual extiende a la persona del padre difinidor fr. Buenaventura Fuster de Ribera por los muchos servicios que tiene hechos a la Provincia.

36.º Concede el M.R. Diffinitorio al P. fr. Pedro Ferrer (por cuanto está imposibilitado de ganar algún real ¹¹⁹, por estar ciego) para sus necesidades una misa cada semana, y que ésta se la celebre el convento, y el dicho padre se busque la limosna.

37.º Concede el Diffinitorio el *nunc prout ex tunc* a los dos primeros magisterios numerales que vacaren, en primer lugar al R.P. M.º fr. Martín Blas de Ricarte, y en 2.º lugar al P. presentado y visitador fr. Vicente García,

118. Vd. *supra* nota 104.

119. El *real* de Valencia (una aleación de tres cuartas partes de cobre y una de plata) valía tres dineros; en Cataluña se le llamó *diner barcelonés de tern*.

y cuando sucediere el caso del ingreso en dicho magisterio, N.R.P. Vicario provincial dé patentes para ello.

38.º Suplica el Diffinitorio a nuestro Rmo. P. General sea servido conceder a los diffinidores ádditos de esta Provincia y reinos de la Corona de Aragón, que llegaron a entrar en lugar de los diffinidores propietarios por su muerte antes de la Junta, todas las gracias y privilegios que tienen los diffinidores en propiedad; así como la concedió el Rmo. General el M.º fr. Jerónimo Romano a los diffinidores ádditos de la provincia de Andalucía, en 26 de agosto de 1627, con calidad que los tales ádditos no pretendan preceder a los que fueren diffinidores en propiedad. Y en esta conformidad le concede el Diffinitorio al P. predicador fr. Agustín Cugat, por haber sido diffinidor áddito y entrado en lugar de diffinidor antes de la Junta, y suplica a su Rma. le confirme dicha gracia.

39.º Jubilamos al P. fr. Joseph Caudel por razón de su edad y muchos servicios que tiene hechos a la Religión.

40.º Concede el Diffinitorio y da facultad a nuestro M.R.P. Vicario provincial para examinar y aprobar las leturas de los padres letores jubilados de este reino, y darles patentes de presentados cuando les cayere el turno.

41.º Suplica el Diffinitorio a nuestro Rmo. P. General sea servido de admitir por letura hábil para el cumplimiento de los 12 años, el tiempo que leyó el P. Lect. fr. Agustín Antonio Pascual fuera de la Religión, en la villa de Guadaluasuar, gramática y artes, desde diez de septiembre 1638 hasta 20 de noviembre 1640, a fin de alimentar a su madre vieja y pobre ¹²⁰.

42.º Declara el Diffinitorio que la vacante de la presentatura por la muerte del M.º Manines, queda la provisión de aquella en potestad de N.M.R.P. Vicario provincial. Y por cuanto tiene derecho a ella el Letor fr. Agustín Antonio Pascual y el P. Letor fr. Hierónimo Torrijos, y esta lite no se puede resolver sin una declaración de N. Rmo. P. General, por tanto se dexa la provisión de ella para cuando venga la declaración del Rmo., y en lo entretanto traten de graduarse.

43.º Suplica y encarga mucho el M.R. Diffinitorio a N.M.R.P. Vicario provincial y presidente de aquel mande poner en execución todo lo decretado y provehido en este Diffinitorio, así en las actas como en las provisiones y mundanzas.

In Regno Valentiae (Electiones)

Mittimus in priorem conventus S. Mariae Succursus civitatis Valentiae P. present. fr. Thomam Prats ex dispensatione apostolica. In suppriorum P. fr. Bonifacium Vicent. In magistrum novitiorum P. fr. Augustinum Moragues.

120. El Lector fr. Agustín Antonio Pascual (107-1691), era natural de Guadaluasuar en el arzobispado de Valencia.

In procuratorem P. fr. Mathiam Godia. In sacristam P. fr. Josephum Rausell. In conventuales omnes ibi existentes.

In conventu ntro. S. Augustini Valentiae, ex compromisso facto *ab omnibus de corpore Diffinitorii dicti capituli privati per suffragia secreta, damus Rdo. admodum P.N. M.º fr. Thomae de Figuerola, Vicario provinciali, facultatem eligendi et nominandi priorem dicti conventus S. Augustini Valentiae.*

Mittimus in suppriorem dicti conventus S. Augustini Valentiae P. fr. Petrum Vilaroig. In magistrum novitiorum P. fr. Carolum Angostura. In procuratorem P. fr. Mauritium Ramon. In sacristam P. fr. Josephum Candel. In conventuales omnes ibi existentes.

S. Augustini Alcodii. Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini Alcodii P. Lect. Jub. fr. Joannem Carbonell. In suppriorem P. fr. Nicolaum Secilia. In procuratorem P. fr. Fulgentium Buades. In sacristam P. fr. Andream Payá. In conventuales omnes ibi existentes, praeter P. Vicentium Mellado, quem mittimus in conventum S. Mariae Succursus civitatis Valentiae.

S. Augustinus de Oriola. Mittimus in priorem conventus S. Augustini de Oriola. P. Lect. Jub. fr. Gasparem Cascant. In suppriorem P. fr. Ludovicum Angulo. In procuratorem P. fr. Thomam Forner. In sacristam P. fr. Antonium López. Conventuales omnes ibi existentes.

Sancti Leandri de Cartagena. Mittimus in priorem S. Leandri de Cartagena P. fr. Florentium Casals. In suppriorem P. fr. Thomam Balderas. In procuratorem P. fr. Thomam Fernández. In sacristam P. fr. Vincentium Mascarós. In conventuales omnes ibi existentes.

S. Augustini de Alcira. Mittimus in priorem conventus S. Augustini de Alcira P. Lect. Jub. fr. Andream Sánchez. In suppriorem P. fr. Stephanum Gisbert. In procuratorem P. fr. Blasium Selma. In sacristam P. fr. Brunonem Granell. In conventuales omnes ibi existentes.

S. Sebastiani de Xátiva. Mittimus in priorem S. Sebastiani de Xátiva ven. P. Present. et Visitatorem fr. Vincentium García. In suppriorem P. fr. Franciscum Montell. In procuratorem et sacristam P. fr. Thomam Muñoz. In conventuales omnes ibi existentes.

S. Augustini Castilionis Planitiae. Mittimus in priorem conventus S. Augustini Castilionis Planitiae P. fr. Josephum Flores. In suppriorem P. fr. Vincentium Ferreres. In procuratorem P. fr. Jacobum Martínez. In sacristam P. fr. Josephum Joan. In conventuales omnes ibi existentes, praeter fr. Gregorium Chaves, quem mittimus in conventum S.P.N. Augustini Valentiae.

Collegii Sancti Fulgentii. Mittimus in Rectorem Collegii S. Fulgentii Valentiae ven P. Mag. fr. Laurentium Pérez. In vice-rectorem P. lect. fr. Hieronimum Colomer. In procuratorem et sacristam P. fr. Chrisostomum Ramon. In conventuales omnes ibi existentes, praeter P. fr. Joannen Rigó, quem mittimus in conventum S. Mariae Succursus Valentiae; et P. fr. Guilermum (sic) Espejo, quem mittimus in conventu S. Sebastiani de Rocafort, et P. fr. Bap-

tistam Leonart, quem mittimus in conventu S. Augustini de Castellón de Plana.

Succursus de Xérica. Mittimus in priorem conventus S. Mariae Succursus de Xerica P. fr. Vicentium Astieda. In suppriorem P. fr. Nicolaum Bottella. In procuratorem P. fr. Joannem Romero. In sacristam P. fr. Simonem Botella. In conventuales omnes ibi existentes.

S. Sebastiani de Rocafort. Mittimus in priorem conventus S. Sebastiani de Rocafort P. fr. Christophorum Salud. In suppriorem P. fr. Sebastianum Çabater. In procuratorem et sacristam P. fr. Geronimum Pedro. In conventuales omnes ibi existentes.

S. Mariae Aquarum Viventium Mittimus in priorem conventus S. Mariae Aquarum Viventium P. fr. Cosman Rubio. In Vicarium P. fr. Joannem Pigrular (?). In procuratorem et sacristam P. fr. Nicolaum Prieto. In conventuales omnes ibi existentes.

S. Joachim de Payporta. Mittimus in priorem conventum S. Joachim de Payporta P. fr. Josephum de Estrada. In suppriorem P. fr. Antonium Aguir. In procuratorem et sacristam P. fr. Franciscum Vidal. In conventuales omnes ibi existentes, praeter P. fr. Petrum Oliva, quem mittimus in conventum S.P.N. Augustini Valentiae, et P. fr. Michaellem Ramon quem mittimus in conventum S. Annae de Tarragona. et P. fr. Petrum Bernard, quem remittimus Rdo. P. Vicario provinciali regno Aragoniae, qui praedicto patri conventualitatem assignabit.

S. Telmi de Vinaroz. Mittimus in priorem conventus S. Telmi de Vinaroz P. fr. Petrum Planchadell. In suppriorem P. fr. Aurelium Fibla. In procuratorem et sacristam P. fr. Josephum Castelví. In Conventuales omnes ibi existentes.

S. Petri de Villajoyosa. Mittimus in priorem conventus S. Petri de Villajoyosa P. fr. Augustinum Maseres. In suppriorem P. fr. Vincentium Porta. In procuratorem et sacristam P. fr. Thomam Trobat. In conventuales omnes ibi existentes, praeter P. fr. Dionisium Almodóvar, quem mittimus in conventum S. Augustini de Alcira.

S. Augustini de Morella. Mittimus in priorem conventus S. Augustini de Morella P. fr. Michaellem Angelum Cantó. In suppriorem P. fr. Leonardum Castelló. In procuratorem et sacristam P. fr. Jacobum Mañer. In conventuales omnes ibi existentes.

Sanguinis Christi de Cullera. Mittimus in priorem conventus Sanguinis Christi de Cullera P. fr. Andream López Lescano. In suppriorem P. fr. Thomam Benavent. In procuratorem et sacristam P. fr. Joannem Florencio. In conventuales omnes ibi existentes.

S. Mariae Succursus de Alicante. Mittimus in praesidentem conventus antiquions S. Mariae Succursus Civitatis de Alicante P. fr. Guilermum Salinas.

Sti. Juliani de Valentia. Mittimus in vicarium monialium conventus Sti.

Juliani de Valentia P. fr. Franciscum Pérez. In sacristam P. fr. Geronimum Ixiu (?).

Btae. Mariae de Esperanza. Mittimus in vicarium B. Mariae Spei de Valencia P. fr. Balta... (rota la hoja). In sacristam P. fr. Thomam Vilanova.

S. Luciae de Alcira. Mittimus in vicarium monialium conventus S. Luciae del Alzira... (rota la hoja).

Btae. Mariae Dolorum de Bocayrente. Mittimus in vicarium monialium conventus Btae. Mariae... (rota la hoja) P. fr. Thomam Ferré.

Sti. Sebastiani de Origuëla. Mittimus in vicarium monialium S. Sebastiani de Origuëla P. fr. Ginesium Sánchez. In procuratorem dicti conventus dictum P. vicarium.

S. Annae de S. Matheo. Mittimus in vicarium monialium conventus S. Annae de San Matheo P. fr. Joannem Baptistam Folch.

Santis. Trinitatis de Morella. Mittimus in vicarium monialium Santmae. Trinitatis de Morella P. fr. Vicentium Daça et P. fr. Bonifacium Cortés del Rel remittimus Rdo. P. Vicario regni Aragoniae, qui praedicto patri conventualitatem assignabit.

Praesentationis B. Mariae Virginis de Valentia. Mittimus in vicarium monialium conventus Praesentationis Virginis Mariae de Valentia P. Lector. fr. Jacobum López.

Pro conventibus principatus Cathaloniae Regi nostro subditis et regno Valentiae vicinioribus.

Tarragona. Mittimus in priorem conventus Stae. Annae civitatis Tarracensis P. fr. Sebastianum Soler. In suppriorem P. fr. Philippum Castelló. In procuratorem et sacristam P. fr. Vincentium Guitart.

S. Augustini de la Selva. Mittimus in priorem conventus S. Augustini de la Selva P. fr. Franciscum Iter.

S. Augustini de Cambrils. Mittimus in priorem conventus S. Augustini de Cambrils P. fr. Jacobum Ester.

Nominatus fuit in Visitatorem Provinciae pro regno Valentiae a Rmo. P. nostro Generale virtute rescripti apostolici a Smo. Domino nostro Papa Innocentio X R.P. Praesent. fr. Vincentium Garcia pro triennio sequenti.

Nominati fuerunt in additis Diffinitorii privati a Rmo. P.N. Generali (in primo loco) Mag. fr. Augustinus Pons (et in 2.º loco) P. Praesent. fr. Thomas Prats.

Pro Secretario regni Valentiae nominamus illum quem Rdu. P. Vicarius provincialis assumere sinbi voluerit. =

Fr. Thomas Figuerola, Vic. Plis. et Presidens. =

Fr. Bonaventura Fuster de Ribera, diffinitor. =

Fr. Augustinus Pons, diffinitor additus. =

(Debió de existir un sello, que ha sido cortado a tijera, dando lugar al va-

no que más arriba se ha notado al tratar de las provisiones de los conventos de monjas).

Roma, AGA. Ef., 23 ff. 229-234.

XXII. CAPÍTULO PRIVADO PARA ARAGÓN, DE 1651, ZARAGOZA, 30 DE ABRIL

In nomine Domini nostri Jesu Christi benedicti. Amen.- Anno a nativitate Domini millesimo sexcentesimo quinquagesimo primo, die vero trigesima mensis aprilis celebratum fuit Capitulum privatum huius regni Aragonum in conventu S.P.N. Augustini Caesar-augustae, autoritate Remi. Patris N. Prioris Generalis Magistri fr. Philippi Visconti Medionalensis illi commissa a SS.D.N. Innocentio Decimo per litteras apostolicas in forma brevis datis Romae apud S. Mariam maiorem die duodecima novembris anni millesimi sexcentessimi quadragesimi noni, pontificatus sui anno sexto. In quibus Rmo. P. Generali plenaria attribuitur facultas nominandi et Provinciale in regno Cathaloniae, et Vicarios provinciales in aliis regnis Provinciae, prout latius in litteris apostolicis continetur. Virtute cuius nominavit in Vicarium provinciale regni Aragonum R.P. Magistrum fr. Bartholomeum a Foncalda in primo loco, et illo recusante, et non admittente, nominavit in secundo R.P. Mag. fr. Hieronimum Marta ¹²¹; sed quia R.P. Mag. fr. Bartolomeus a Foncalda recusavit et non acceptavit officium Vicariatus provincialis apostolici, propter rationes sibi bene vissas, praestita est obedientia R.P. Mag. Hieronimo Marta in secundo loco nominato, qui simul cum venerabilibus patribus mag. fr. Francisco Almalder, et lect. jubilato fr. Nicolao Aguayo nominatis in dictis litteris pro diffinitore et primo addito, ut latius constat ex litteris ipsius P. nostri Generalis, datis Neapoli, die vigesima septima septembris, anni millesimi sexcentessimi quinquagesimi, congregavit Capitulum privatum, in quo praefuit autoritate ordinaria dictus admodum R.P. Mag. fr. Hieronimus Marta, Vicarius provincialis apostolicus, qui una cum venerabilibus patribus diffinitore et addito primo, pro felici regni Aragonum conventuum gubernatione statuerunt et ordinaverunt quae sequuntur.

Primeramente, atendiendo que nuestras sagradas constituciones contienen en sí todo cuanto pertenecer puede a la regular observancia y perfección de nuestro estado, se encarga a los padres priores cuiden mucho se guarde lo

121. Hijo de la ciudad y convento de Zaragoza, fue el padre Marta varón doctísimo, catedrático de Escritura en la Universidad de Zaragoza y predicador de Felipe IV, había sido elegido Secretario provincial en el capítulo de 1635 *ArAg* 62, 1978, 335) siendo ya catedrático; en el capítulo de 1638 continuaba siendo catedrático y pretendía tener más antigüedad para presentado de número que el P. Pablo Alonso (*ibidem*, p. 342). Será elegido provincial en el próximo capítulo provincial de Epila 25.IV.1654, y morirá en Villarroya el 29 de junio de 1660 (JORDAN, I, 181-82).

que en ellas se contiene y castiguen las culpas que cometen los religiosos contra ellas.

2.º Determinaron los padres del Diffinitorio que se confirmasen como de hecho se confirmaron, las actas y mandatos puestos en los capítulos provinciales antecedentes y por los superiores que han sido de la Provincia, mandando a los padres priores, so pena de suspensión de sus oficios por seis meses, que manden leer en el refectorio tres veces al año todos los mandatos que hubiere en sus conventos respective, para que la ignorancia no sirva de excusa a su puntual observancia.

3.º Admite el Diffinitorio una patente de N.P. Rmo. el M.º fr. Philippe Visconti despachada en Napoles a 12 de noviembre de 1650, en que prohíbe no se pueda prohijar religioso de otra provincia en ésta, ni admitir, si no es prece- diendo el consentimiento de entrambos provinciales.

4.º Admiten los padres del Diffinitorio que los religiosos que tienen licencia de predicar y no la exercen *laudabiliter*, no deben gozar del subsidio que por costumbre y actas de la Provincia se acostumbra a dar a los predicadores.

5.º Por cuanto se experimenta el descuido grande que tienen los que una vez han alcanzado licencia de predicar y confesar, cesando del estudio necesario para dar satisfacción entera en ministerio tan grande y dificultoso; por tanto, encarga el Diffinitorio a N.M.R.P. Vicario provincial que dentro de seis meses mande examinar a todos los que de doce años a la parte han obtenido dichas licencias, y no hallándolos bastante suficientes, se les suspenda la licencia de confesar hasta que estuvieren bastantemente suficientes e idóneos para exercer con satisfacción y crédito de la Religión y de sus conciencias el ministerio y oficio de confesar, y lo mismo se haga de los predicadores.

6.º Encarga el Diffinitorio a N.M.R.P. Vicario provincial se guarde con toda puntualidad y rigor lo que nuestras sagradas constituciones mandan en su primera parte cap. 7, que no se den reverendas para órdenes a ningún religioso sin que primeramente sea examinando y aprobado, no solamente en latinidad, sino en el canto llano, y para ésto disponga su P.M. Reverenda que en los conventos adonde hubiere número de hermanos, se les señale persona que les enseñe a cantar, sin que en ésto haya dispensación alguna, antes se execute con todo rigor lo que en dicho capítulo de nuestras constituciones se manda.

7.º Por cuanto ha llegado a nuestra noticia que en algunos conventos de este reino, por haber poco número de religiosos, hay grande descuido en acudir a la oración serótina, tan encargada en nuestras sagradas constituciones en la primera parte, cap. 1, y tan importante para el aprovechamiento espiritual; por tanto, se encarga a los padres priores de los conventos de este reino, que por ningún pretexto dexen de cantar las antífonas de la Virgen y de la Cruz y juntamente tengan un rato de contemplación, según que es costumbre en este convento de N.P.S. Agustín de Zaragoza. Y así mismo tengan disciplina los viernes, según que se ordena en dicho capítulo de nuestras constituciones. Y si

a esto se faltare, se encarga a N.P. Vicario provincial castigue a los superiores con las penas a su arbitrio reservadas.

Admitimos por maestro de número a los padres maestros fr. Melchor Ángel y fr. Francisco de Almaler, por vacantes de los padres maestros fr. Juan de Urraca y fr. Nicolás Manines.

Admite el Diffinitorio las patentes de los magisterios apostólicos super-numerarios que han presentado los padres maestros fr. Philippe Civera, fr. Martín Francés y fr. Gabriel Hernández en la forma y manera que los admitió nuestro M.R.P. M.º fr. Thomás Figuerola, provincial absoluto de esta Provincia.

Declaramos que conforme la graduación que tiene hecha la Provincia de los presentados para entrar en los magisterios de número, son los dos primeros inmediatos N.M.R. M.º fr. Martín Blas de Ricarte, Asistente de N.P. Rmo. por las provincias de España, y el presentado fr. Vicente García, a quienes *ex nunc prout ex tunc* admitimos para las dos primeras vacantes.

Declara así mismo el Diffinitorio que, según la averiguación que se hizo en juicio contradictorio entre los que habían acabado los doce años de lectura, con comisión del Diffinitorio plena, tiene el lugar undécimo para ocupar la vacante de presentatura del P. M.º fr. Francisco Almaler, el P, Lector fr. Nicolás Aguayo, el cual por no estar aún graduado de Doctor en Teología, según mandan las actas de la Provincia, se le dan seis meses de tiempo para graduarse para poder gozar del título y exenciones de presentado; y entre tanto, por haber sido de *corpore Diffinitorii* en este Capítulo privado, se le da título de Paternidad.

Declara el Diffinitorio que el padre fr. Nicolás Vera debe gozar de los privilegios que dan las actas de N. Rmo. Aste a los predicadores que tienen treinta años de hábito y veinte de predicación, por concurrir ambas cosas en dicho padre. Y así mismo que los padres fr. Gabriel Gracián y fr. Gregorio Serrate, por tener doce años de predicación, deben gozar de los privilegios que en las mismas actas se les señalan.

Concede el Diffinitorio título de Paternidad al P. fr. Alonso Berrospe en contemplación de su ancianidad y de los muchos años que tiene de religión, y lo que en ella ha predicado.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini *Caesaraugustae* R.P. Mag. fr. Philippus Civera; in suppriorem fr. Babilium Graciani; in magistrum novitiorum fr. Mathiam, Trens; in sacristam fr. Michaellem Jirón; in procuratorem fr. Fulgentium Albertum Albinóriz.

Mittimus in praesidentem conventus *S. Sebastiani Epilensi* = P. Lect. fr. Dominicum Rojo, supplicantes Rmo. P.N. Generali cum eo dispensare digne-tur ad officium prioratus eiusdem conventus. In suppriorem fr. Augustinum Andrés; in procuratorem fr. Franciscum López Zulueta; in sacristam fr. Dida-cum Soria.

Mittimus in priorem conventus *S.P.N. Augustini Oscensis* R.P. Mag. fr.

Gabrielem Hernández; in suppriorum fr. Franciscum Sánchez; in sacristam fr. Gregorium Arbizu; in procuratorem fr. Joannem Mercado.

Mittimus in priorem conventus B. Mariae de Gratia *de Fraga* P. Lect. Jub. fr. Joannem Vera; in suppriorum fr. Augustinum Marzal; in procuratorem et sacristam fr. Dominicum Montel.

Mittimus in Rectorem Collegii B. Thomae a Villanova *Caesaraugustae* R.P. Mag. fr. Martinum Francés; in vicerectorem fr. Julianum Pavellan; in procuratorem et sacristam fr. Martinus Custodio.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini *Belchitensis* P. fr. Augustinum Celle; in suppriorum fr. Josephum Calvo; in procuratorem fr. Rochum Lecha; in sacristam fr. Alexium López.

Mittimus in priorem conventus B. Mariae de los Arcos P. fr. Bonifacium Cortés del Rey; in vicarium fr. Michaellem Olto.

Mittimus in priorem conventus regalis B. Mariae de Loreto P. Present. fr. Josephum Enguita; in suppriorum fr. Michaellem Bonet. in procuratorem et sacristam fr. Emmanuelem Pontones.

Mittimus in priorem conventus S. Quiteriae *de Samper* P. fr. Augustinum Corredor; in suppriorum fr. Franciscum Zanzano.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini *Caspensis* P. fr. Paulum Mesons; in suppriorum fr. Indaletium Ferrer; in procuratorem et sacristam fr. Somonem Guilentens.

Mittimus in priorem conventus B. Mariae de Gratia *Ilerdensis* P. Lect. Jubil. fr. Hieronimum Bezon; in suppriorum fr. Jacobum Manjo.

Mittimus in priorem conventus B. Mariae de Michara ¹²² P. fr. Bonaventura Llompart.

Mittimus in vicarium monialium S. Catharinae de Mirambel fr. Joannes Moraja; in procuratorem et sacristam fr. Franciscum Cordon.

Mittimus in vicarium monialium S. Monicae *Caesaraugustae* P. fr. Gasparen Gan.

Pro Secretario Regni nominamus quem R.P. Vicarius provincialis sibi assumere voluerit.

Dispositiones familiarum reservantur ad libitum R.P.N. Vicarii provincialis.

Fr. Hieronimus Marta, Vic. Provincialis Apostolicus =

Fr. Franciscus Almaler, diffinitor. =

Fr. Nicolaus Aguayo de la Cueva, diffinitor additus L + S.

(Roma, AGA, Fj., 23, ff. 227-228).

122. Santa María de *Michara*. Entiendo que se trata de una mala lectura del copista, que escribió Michara donde decía *Mixt Arán*. Estos conventos occidentales de Cataluña, más próximos a la parcialidad de Aragón, fueron provistos en sus oficios por el capítulo de Zaragoza, así como los de Tarragona por el de Valencia.

XXIII. CAPÍTULO PRIVADO PARA LAS ISLAS BALEARES DE 1651
MALLORCA, 23 DE JUNIO

Provinciae Maioricae Capitulum Provinciale

In nomine Domini nostri Jesu Christi. Amen. Anno a nativitate eiusdem. 1651, die 23 mensis junii in conventu S. Mariae de Succursu civitatis Maioricae Rmi. P.N. Mag. Philippi Vicecomitis, Prioris Generalis litterae Neapoli datae die 20 septembris 1650 publice lectae fuerunt, in quibus inter alia haec reperitur clausura: «In regno Majoricae deputamus, constituimus et nominamus in Vicarium provinciale R.P. Mag. fr. Joannem Antonium Baco, quo recusante seu ut supra impedito et deficiente R.P. Mag. fr. Augustinum Calaf. In additum primum V.P. Presentatum fr. Jacobum Cifré; in additum secundum V.P. Praesent. fr. Michaellem Juan». Et infra: «Declaramus priores aligendos esse, et caetera officia ddistribuenta esse a patribus a nobis deputatis in regno supradicto Majoricae et Minoricae a R.P. Vicario provinciali et patribus diffinitore et primo addito diffinitore; quibus quidem litteris omnes prompto animo abtemperantes et omnis in illis contenta servare promittimus. Postea R.P. Mag. fr. Joannes Antonius Bacó, Vicarius provincialis, R.P. Mag. fr. Augustinus Calaf, diffinitor, et Ven. P. Praesent. fr. Jacobus Cifré, primus additus diffinitorii, autoritate supradicta et facultate utentes omnium conventuum Majoricae ac Minoricae priores caeterosque officiales nominarunt et elegerunt, atque nominatos et electos esse decreverunt in hunc qui sequitur modum.

1.º Que los mandatos que están puestos, así por la Provincia como por los padres Visitadores, en cada convento se observen puntualmente hasta la primera visita, donde el R.P. Vicario provincial verá cuales se han de observar y cuales derogar.

2.º Se guarde lo que siempre: que cuando muere algún religioso de estas Islas se avise a los muy RR.PP. Vicarios provinciales de Valencia y Aragón para que se les hagan los sufragios, según mandan nuestras sagradas constituciones; y así mesmo estos conventos hagan el bien por los difuntos de otros reinos.

3.º Jubilamos al P. fr. Agustín Fiol con las essempciones que deben gozar los de 60 años de edad y cuarenta de hábito.

4.º Jubilamos al P. fr. Gabriel Brobat (?) con las essempciones que deben gozar los de treinta años de hábito y veinte de predicación.

5.º Jubilamos al P. fr. Rafael Verili con las essempciones que deben gozar los de treinta años de hábito y veinte de predicación.

Mittimus in priorem conventus S. Mariae de Succursu Majoricensis R.P. Praesent. fr. Michaellem Juan; in suppriorum P. fr. Guilelmum Miguel; in

procuratorem P. fr. Joannem Real; in sacristam P. fr. Josephum Llinas; in magistrum novitiorum P. fr. Joannem Barrio.

Mittimus in priorem conventus S. Mariae de Succursu Civitadellae P. fr. Simonem Alberti; in suppriorum P. fr. Nicolaum Calaf; in procuratorem et sacristam P. fr. Petrum Cabrino (?).

Mittimus in priorem conventus S. Mariae de Toro P. fr. Bartholomeum Font; in suppriorum P. fr. Antonium Ximenes; in procuratorem et sacristam P. fr. Bartholomeum Saura.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Felanitg P. fr. Christophorum Sories; in suppriorum P. fr. Antonium Plenaflor; in procuratore, et sacristam P. Michaellem Balle.

Mittimus in priorem conventus S. Mariae de Itria Ven. P. Lect. Jub. fr. Antonium Salom; in suppriorum P. fr. Raphaellem Izquierda; in procuratorem et sacristam P. fr. Joannem Facundum Carbonell.

Fr. J. Antonius Bacó, Vicarius provincialis

Fr. Augustinus Calafat, diffinitor.

Fr. Jacobus Cifré.

L + S

Ego infrascriptus fidem facio hanc copiam Actorum concordare cum suo originali. Datum in Secretaria Ordinis, Romae die 23 octubris 1651. = Fr. Augustinus Antimi, Secretarius Ordinis. =

Roma, AGA, Ff. 23, ff. 235-238 (los dos últimos en blanco).